

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, jueves 17 de febrero de 2000

AÑO XVIII - N° 7178

Pág. 183787

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Autorizan regularizar gastos de representantes del Congreso de la República que participaron en diversos eventos realizados en el exterior

RESOLUCIÓN N° 006-2000-P/CR

Lima, 15 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva, en sus sesiones del 22 de noviembre, 6 y 14 de diciembre de 1999, designó a distintos Congresistas, para que representaran al Congreso de la República en diversas reuniones en el exterior;

De conformidad con los Artículos 23°, inciso h), 30°, inciso i), 32° y 33° del Reglamento del Congreso de la República, y los Acuerdos N° 029-95/MESA-CR, N° 070-95/MESA-CR y N° 002-98-99/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, regularice el otorgamiento de los montos especificados a continuación en favor de los Congresistas que se mencionan en la siguiente relación por su participación en diversas reuniones en el exterior. Dichos Congresistas deben presentar un informe a su retorno.

Transmisión del Mando Presidencial en la República de Argentina

Ricardo Marcenaro Frers, Primer Vicepresidente

Pasaje aéreo : US\$ 1 574,12
Bolsa de Viaje : US\$ 1 180,65
Impuesto de salida : US\$ 25,00

Comitiva que viajó a Brasil del 3 al 4 de diciembre de 1999 para acompañar al Presidente de la República al 40° Aniversario de creación del BID

Victor Joy Way Rojas
Viáticos : US\$ 400,00

Samuel Matsuda Nishimura
Viáticos : US\$ 400,00

Carlos Blanco Oropeza
Viáticos : US\$ 400,00

Adolfo Amorín Bueno
Viáticos : US\$ 400,00

Reunión entre la Liga Parlamentaria Perú-Cuba y el Grupo Parlamentario de Amistad Cuba-Perú, realizada en Cuba del 11 al 17 de diciembre de 1999

Luis Delgado Aparicio

Pasaje aéreo : US\$ 1 298,00
Viáticos : US\$ 2 160,00
Impuesto de salida : US\$ 25,00

Carlos Blanco Oropeza

Pasaje aéreo : US\$ 1 298,00
Viáticos : US\$ 2 160,00
Impuesto de salida : US\$ 25,00

Samuel Matsuda Nishimura

Pasaje aéreo : US\$ 1 298,00
Viáticos : US\$ 2 160,00
Impuesto de salida : US\$ 25,00

José Barba Caballero

Pasaje aéreo : US\$ 1 298,00
Viáticos : US\$ 2 160,00
Impuesto de salida : US\$ 25,00

Segundo.- Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, otorgar licencia a los Congresistas mencionados en el Artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

1902

RESOLUCIÓN N° 011-2000-P/CR

Lima, 15 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que entre el 7 y el 10 de diciembre de 1999, se realizó en Guadalajara, México, el VI Foro Bolívar de la Empresa Latinoamericana;

Que la Mesa Directiva, en sesión celebrada el 3 de febrero del 2000, designó como participante en dicha reunión al Congresista Juan Bosco Hermoza Ríos;

De conformidad con los Artículos 23°, inciso h), 30°, inciso i); 32° y 33° del Reglamento del Congreso de la República y los Acuerdos N° 029-95/MESA-CR, N° 070-95/MESA-CR y N° 002-98-99/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, regularice el otorgamiento de un pasaje aéreo valorizado en US\$ 2 277,38 y la entrega de US\$ 1 320,00 por viáticos y US\$ 25,00 por impuesto de salida, en favor del Congresista Juan Bosco Hermoza Ríos, quien, en representación del Congreso de la República, participó en el VI Foro Bolívar de la Empresa Latinoamericana que se realizó del 7 al 10 de diciembre de 1999 en Guadalajara, México.

Segundo.- Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, otorgar licencia al Congresista Juan Bosco Hermoza Ríos del 6 al 11 de diciembre de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

1903

PCM

Autorizan viaje de representante del CONSUCODE a los EE.UU., para participar en reunión del ALCA

RESOLUCION SUPREMA N° 083-2000-PCM

Lima, 14 de febrero del 2000

Visto el Oficio N° A-094/2000(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América, se efectuará del 15 al 18 de febrero del 2000, la Reunión del Grupo de Negociación y Compras del Sector Público del ALCA;

Que, es conveniente la participación de un representante del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 011-88-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Dra. MONICA MEDINA GIRIBALDI, Profesional de la Gerencia de Asesoría Especializada del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América, del 15 al 18 de febrero del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, según el siguiente detalle:

- Viáticos	: US\$	1,100.00
- Pasajes	: US\$	611.74
- Tarifa CORPAC	: US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE
Presidente del Consejo de Ministros

1923

Dan por concluida designación de Subjefe del INDECI

RESOLUCION SUPREMA N° 084-2000-PCM

Lima, 16 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 422-98-PCM, de fecha 7 de agosto de 1998 se designó al señor Crl. Ing. EP. FELIPE GALVEZ BARDALES en el cargo de Subjefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y,

Que, por necesidad del servicio es pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 19338 y sus modificatorias; Decreto Ley N° 25515, Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Dar por concluida a partir del 31 de diciembre de 1999 la designación del señor Crl. Ing. EP FELIPE GALVEZ BARDALES en el cargo de Subjefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE
Presidente del Consejo de Ministros

1924

Designan Subjefe del INDECI

RESOLUCION SUPREMA N° 085-2000-PCM

Lima, 16 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Subjefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y,

Que, es necesario formalizar la designación del funcionario que asumirá dicho cargo de confianza, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 19338 y sus modificatorias; Decreto Ley N° 25515, Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar a partir del 17 de enero del 2000 al señor Crl. Ing. EP VICTOR BELLEZA VARGAS en el cargo de Subjefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE
Presidente del Consejo de Ministros

1925

AGRICULTURA

Levantan reserva de dominio a favor del Estado sobre terrenos eriazos ubicados en la provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0479-99-AG

Lima, 15 de julio de 1999

VISTO:

El expediente administrativo sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de terrenos eriazos Lote N° 6 del predio rústico "Sin Nombre" de Unidad Catastral N° 11740, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 653-99-AG-UAD.LC/OAJ, el Director General de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao remite el expediente sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado en el expediente sobre denuncia de 2.445 ha. de terrenos eriazos, del predio "Sin Nombre", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, organizado por don Luciano Cano Torres;

Que mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 024-84, de 11 de junio de 1984 la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, adjudicó en venta a favor de don Luciano Cano Torres, la superficie de 2.445 ha. de terrenos eriazos del Lote N° 6 del predio rústico "Sin Nombre" de Unidad Catastral N° 11740, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, con la finalidad de implementar un proyecto de explotación agrario;

Que el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, prescribe que los adjudicatarios de tierras eriazas obtenidas con arreglo a la legislación anterior a la mencionada ley para desarrollar proyectos de naturaleza agraria, que hayan cumplido con ejecutar las obras dentro del plazo contractual, solicitarán a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado, que se dispondrá mediante Resolución Ministerial previa constatación de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo;

Que el Informe Técnico N° 009-98-AG-PETT-CAH/EC-435, de fojas 17 y siguientes, de fecha 21 de abril de 1998, elaborado por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, concluye manifestando que el mencionado Contrato otorgado a don Luciano Cano Torres ha sido cumplido en lo concerniente a la habilitación física del área adjudicada; y, el informe técnico legal elaborado por la Comisión de Evaluación de Terrenos Eriazos del mencionado Proyecto Especial se pronuncia por la procedencia del levantamiento de la reserva de dominio del área adjudicada por haberse habilitado el proyecto propuesto;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Levantar la reserva de dominio a favor del Estado sobre la superficie de 2.445 ha. de terrenos eriazos del Lote N° 6 del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, otorgado a favor de don Luciano Cano Torres mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 024-84, de 11 de junio de 1984, al haber sido habilitado e incorporado a la actividad agraria.

Artículo 2°.- Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural de Lima gestione ante el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Huaral la inscripción de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

1861

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Secretario General de la CONITE a los EE.UU., para participar en reuniones del ALCA y de coordinación andina

RESOLUCION SUPREMA N° 039-2000-EF

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto el Memorándum N° 019-2000-EF/15.SE de fecha 3 de febrero del año 2000 del Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Economía;

CONSIDERANDO:

Que, los días 15 y 16 de febrero del año 2000 el Grupo de Negociación sobre Inversión del Área de Libre Comercio de las Américas (GNIN-ALCA), desarrollará su primera reunión de la segunda ronda de negociación en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América; previamente el día 14 de febrero se llevará a cabo en dicha ciudad una reunión de coordinación andina con la finalidad de definir una estrategia de participación en el GNIN-ALCA;

Que, se ha designado al señor Carlos Herrera Perret, Asesor II del Despacho del Viceministro de Economía y Secretario General de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, para que participe en las citadas reuniones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Herrera Perret, Asesor II del Despacho del Viceministro de Economía y Secretario General de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de febrero del año 2000, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas:

- Viáticos	US\$ 880,00
- Pasajes	US\$ 349,00
- Tarifa de CORPAC	US\$ 25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de Impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

1927

Autorizan viaje de representante del Ministerio a los EE.UU. para participar en reuniones del ALCA y de coordinación andina

RESOLUCION SUPREMA N° 040-2000-EF

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto el Memorándum N° 022-2000-EF/15.SE de fecha 7 de febrero del año 2000 del Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 040-2000-MITINCI/VMINCI de fecha 7 de febrero del año 2000, el Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales comunica que se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Negociación sobre Compras del Sector Público del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA y la Reunión de Coordinación Andina sobre la materia, del 16 al 18 de febrero del año 2000, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-97-EF se designó al señor ingeniero Javier Galván Costa como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en las negociaciones comerciales internacionales, por lo que es necesario autorizar su viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor ingeniero Javier Galván Costa, representante del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 16 al 19 de febrero del año 2000, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, según se indica, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas:

- Viáticos	US\$ 880,00
- Pasajes	US\$ 349,00
- Tarifa de CORPAC	US\$ 25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de Impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

1928

Aprueban donación efectuada a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, destinada a la ejecución de obras viales, edición de libros y otros

RESOLUCION SUPREMA N° 041-2000-EF

Lima, 16 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía CERVECERA DEL SUR DEL PERU S.A.A. - CERVESUR, ha donado a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, la suma de US\$ 180 000,00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América);

Que, por Resolución de Alcaldía N° 1047-99-MC, modificada por Resolución de Alcaldía N° 1405-99-MC, la Municipalidad Provincial del Cusco, departamento de Cusco, aprobó la programación de obras y actividades de fomento y promoción de la

cultura para el año de 1999 consistente en obras viales, escalinatas, losas deportivas y edición de libros y textos, a ser financiadas con la donación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF; y,

Estado a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación correspondiente al año 1999 efectuada por la Compañía CERVECERA DEL SUR DEL PERU S.A.A. - CERVESUR, a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, departamento de Cusco, por la suma de US\$ 180 000,00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), de acuerdo al Recibo de Ingresos N° 03449. Dicha donación será destinada a la ejecución de obras viales, escalinatas, losas deportivas y edición de libros y textos de acuerdo a la Programación de Obras aprobada por Resolución de Alcaldía N° 1047-99-MC, modificada por Resolución de Alcaldía N° 1405-99-MC.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del numeral 1) del inciso d) del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

1929

EDUCACION

Prorrogan salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para ser exhibidos en Venezuela

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2000-ED

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto el pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores, de prórroga de salida temporal de ocho (8) objetos que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, con destino a Venezuela; en atención a la solicitud formulada por el señor JULIO BALBUENA LOPEZ ALFARO, Embajador del Perú ante Venezuela; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Registro Nacional del Patrimonio Mueble del Instituto Nacional de Cultura, mediante el Informe N° 142-99-INC/DRNPM, opina favorablemente por la autorización de la prórroga de salida temporal de ocho (8) objetos: seis (6) pinturas en técnica de óleo sobre lienzo representando a: "Santa Rosa", Escuela Cusqueña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/1), "Virgen con Niño", Escuela Cusqueña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/2), "Inmaculada", Escuela Quiteña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/3), "Virgen del Rosario de Pomata", Escuela Andina, Siglo XIX (V-2.0/E-368/4), "Virgen Inmaculada", Escuela Cusqueña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/5), "Retrato de Anciano", Escuela Europea, Siglo XIX (V-2.0/E-368/7); y dos (2) jarrones de porcelana, Escuela Francesa, Siglo XIX (V-2.6/E-368/6 y V-2.6/E-368/6.1); de propiedad del señor JULIO BALBUENA LOPEZ ALFARO, designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Venezuela, para ser exhibidos en la representación diplomática en Venezuela;

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación tanto en el país como en el extranjero, por lo que esta Institución recomienda autorizar la prórroga de salida temporal de los bienes en cuestión;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6°, 7° y 13° de la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, del Decreto Supremo N° 02-94-JUS,

Texto Ordenado de la Ley de Normas y Procedimientos Administrativos y del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Sector Educación, modificado por la Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la prórroga de salida temporal del país, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y hasta que culminen las funciones como Embajador ante Venezuela, de ocho objetos de propiedad del señor JULIO BALBUENA LOPEZ ALFARO: seis (6) pinturas al óleo sobre lienzo: "Santa Rosa", Escuela Cusqueña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/1), "Virgen con Niño", Escuela Cusqueña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/2), "Inmaculada", Escuela Quiteña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/3), "Virgen del Rosario de Pomata", Escuela Andina, Siglo XIX (V-2.0/E-368/4), "Virgen Inmaculada", Escuela Cusqueña, Siglo XVIII (V-2.0/E-368/5), "Retrato de Anciano", Escuela Europea, Siglo XIX (V-2.0/E-368/7); y dos (2) jarrones de porcelana, Escuela Francesa, Siglo XIX (V-2.6/E-368/6 y V-2.6/E-368/6.1); para su exhibición en la Representación Diplomática del Perú en Venezuela.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a los que se contrae la presente Resolución, a su retorno al país.

Artículo 3°.- Al culminar sus funciones como Embajador de Perú en Venezuela, el señor JULIO BALBUENA LOPEZ ALFARO, queda obligado a reingresar al país los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución, comunicando tal hecho al Instituto Nacional de Cultura para su respectiva verificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

1926

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización de generación de energía eléctrica térmica, para consumo propio, a Empresa Pesquera en el departamento de Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL N° 048-2000-EM/VME

Lima, 8 de febrero de 2000

Visto el Expediente N° 33100100 que incluye los documentos con Registro N° 1266460, sobre otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25844 presentado por la ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., persona jurídica inscrita en la ficha 577, asiento 21 del Registro de Personas Jurídicas del Registro de Sociedades Mercantiles de la Región Chavín;

CONSIDERANDO:

Que, la ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., ha solicitado autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en la central térmica Envasadora, de propiedad de la solicitante, la que tiene una capacidad instalada de 1.23 MW;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y Artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe favorable N° 014-2000-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Ley N° 25844;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido, a la ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., que se identificará con Código N° 33100100, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica, en las instalaciones de la cen-

tral térmica Envasadora, de propiedad de la solicitante, que está ubicada en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La Empresa autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como a remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CHAMOT
Ministro de Energía y Minas

1682

PESQUERIA

Renuevan plazos otorgados a empresas para instalar planta de harina de pescado y establecimiento industrial pesquero

RESOLUCION DIRECTORAL N° 017-2000-PE/DNPP

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto los escritos con Registros N°s. 7007003, 08018003 y 08019003 de fechas 28 de octubre, 29 de noviembre y 15 de diciembre de 1999, respectivamente, presentado por CONSERVERA EL PILAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 194-98-PE/DNPP, del 6 de noviembre de 1998, se otorgó a la empresa CONSERVERA EL PILAR S.A. autorización de instalación de una planta de harina de pescado residual como parte integrante y de uso exclusivo en el sistema de tratamiento de residuos de pescado y especies desechadas y/o descartadas provenientes de su planta de enlatado con una capacidad de 10 t/h de procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas y/o descartadas, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Huancavelica N° 1163, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que la autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero, se otorga con vigencia no mayor de (1) año, pudiendo renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado inversiones sustantivas dentro del período inicialmente autorizado que aseguren su funcionamiento;

Que mediante los escritos del visto CONSERVERA EL PILAR S.A., solicita se le otorgue la renovación del plazo de instalación de su planta de harina de pescado residual ubicada en su establecimiento industrial pesquero citado en el considerando anterior, acreditando haber efectuado inversión sustantiva dentro del período inicialmente otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas a través de su Informe N° 188-99-PE/DNPP-Dn de 28 de diciembre de 1999, que señala que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE/DNPP y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 43° inciso b, numeral 4), 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, Artículos 57° y 60° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar por una sola vez y por el término de un (1) año calendario el plazo señalado por el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 194-98-PE/DNPP del 6 de noviembre de 1998, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución, a fin de que CONSERVERA EL PILAR S.A., concluya con la instalación y equipamiento de su planta de harina de pescado residual instalado en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Huancavelica N° 1163, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Concluido el plazo otorgado, solicitará inspección técnica para el otorgamiento de la licencia de operación respectiva.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

1824

RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2000-PE/DNPP

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto el escrito de Registro N° CE-00083002 de fecha 29 de noviembre de 1999, presentado por OLDIM S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 202-98-PE/DNPP del 16 de noviembre de 1998, otorgó a OLDIM S.A., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar las actividades de enlatado, curado y producción de harina de pescado residual, con capacidades proyectadas de 1,000 cajas/turno, 20 t/mes y 7 t/h, respectivamente, a ubicarse en el Jr. Malecón Grau, Mz. J. lotes N°s. 11, 12 y 13 del Asentamiento Humano Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE, establece que la autorización para instalación o aumento de la capacidad de operación de un establecimiento industrial pesquero, se otorga con vigencia no mayor de un (1) año, la que podrá renovarse por igual período siempre que se acredite haber realizado inversiones sustantivas dentro del período inicialmente autorizado que asegure su funcionamiento;

Que mediante el escrito del visto, OLDIM S.A., solicita la renovación del plazo señalado en el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 202-98-PE/DNPP, para la instalación de su establecimiento industrial pesquero, para desarrollar las actividades de enlatado, curado y harina de pescado residual, con destino al consumo humano directo e indirecto, respectivamente, acreditando haber efectuado inversión sustantiva dentro del período inicialmente otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 185-99-PE/DNPP-Dn de 21 de diciembre de 1999, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 24, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso b), numeral 4, 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los Artículos 57° y 60° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar por una sola vez y por el término de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de emitida la presente Resolución, el plazo señalado por el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 202-98-PE/DNPP del 16 de noviembre de 1998, a fin de que OLDIM S.A., concluya con la instalación y equipamiento de su establecimiento industrial pesquero para desarrollar las actividades de enlatado, curado y producción de harina de pescado residual, a ubicarse en el Jr. Malecón Grau, Mz. J. lotes N°s. 11, 12 y 13 del Asentamiento Humano Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

1825

Otorgan licencia a empresa para operar planta de congelado destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 019-2000-PE/DNPP**

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto el escrito con Registro N° CE-00249003 de fecha 23 de diciembre de 1999 presentado por la empresa PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento pesquero se requiere de la licencia correspondiente, la que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería otorga a nivel nacional;

Que por Resolución Ministerial N° 315-96-PE del 7 de junio de 1996, se otorgó a PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero, para desarrollar la actividad de congelado de recursos hidrobiológicos, a ubicarse en la Av. Magdalena Mz. T2, lote N° 16 - U.B. N° 02, zona Nor-Oeste de la ciudad de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con la capacidad proyectada de 6 t/día;

Que mediante Resolución Directoral N° 231-98-PE/DNPP del 17 de diciembre de 1998, se declaró improcedente la solicitud presentada por PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A. para la obtención de la licencia de operación de su planta de congelado, instalada en su establecimiento industrial pesquero, citado en el considerando anterior;

Que a través del escrito del visto, la empresa PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A. solicita licencia para la operación de la citada planta;

Que la Dirección del Medio Ambiente mediante Oficio N° 193-98-PE/DIREMA del 5 de marzo de 1998, ratificado por el Oficio N° 822-99-PE/DIREMA del 23 de diciembre de 1999, manifiesta que la recurrente ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 002-2000-PE/DNPP-Dn de fecha 10 de enero del 2000, el cual sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 55° y 60° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A. licencia para la operación de su planta de congelado destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Magdalena Mz. T2, lote N° 16 - U.B. N° 02, zona Nor-Oeste de la ciudad de Casma (Panamericana Norte Km. 376), provincia de Casma, departamento de Ancash, con la siguiente capacidad instalada:

Congelado : 6 t/día

La planta de congelado incluye una cámara para el almacenamiento de productos congelados con una capacidad de 53 t.

Artículo 2°.- PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A., deberá operar su planta de congelado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación planteadas en su Estudio de Impacto Ambiental y verificadas por la Dirección de Medio Ambiente, según consta en el Oficio N° 822-99-PE/DIREMA de fecha 23 de diciembre de 1999.

Artículo 3°.- Incorporar al anexo N° III, "Plantas de Procesamiento Pesquero - Congelado" de la Resolución Ministerial N° 394-98-PE a la planta de congelado de la empresa PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A. ubicada en Casma con una capacidad de 6 t/día.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Pesquería Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

1826

Aprueban cambio de nombre de titular de licencia de operación para desarrollar actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 020-2000-PE/DNPP**

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto el escrito de Registro N° CE-00163001, del 10 de noviembre de 1999, presentado por PESCA PERU TAMBO DE MORA NORTE S.A.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 380-95-PE del 12 de julio de 1995, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, en su Unidad Operativa N° 4107, con una capacidad de 132 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a la cual en el marco del proceso de inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, se creó la empresa PESCA PERU TAMBO NORTE S.A.;

Que por Resolución Ministerial N° 107-94-PE de 17 de marzo de 1994, se precisa que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante el escrito del visto, PESCA PERU TAMBO DE MORA NORTE S.A. solicita cambio del titular de operación otorgada a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, mediante la Resolución citada en el primer considerando, por cuanto la Unidad Operativa N° 4107 ha pasado a formar parte de su patrimonio;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 178-99-PE/DNPP-Dn del 26 de noviembre de 1999, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y que concluye que la recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los Artículos 59° y 60° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado mediante el Decreto Supremo N° 09-94-PE, y la Resolución Ministerial N° 107-94-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de nombre de titular de la licencia de operación otorgada a EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, mediante la Resolución Ministerial N° 380-95-PE, a favor de PESCA PERU TAMBO DE MORA NORTE S.A. para que se dedique al procesamiento de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, en su establecimiento ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la siguiente capacidad instalada:

Harina de pescado : 132 t/h de procesamiento de materia prima.

Artículo 2°.- La empresa PESCA PERU TAMBO DE MORA NORTE S.A. deberá operar su establecimiento industrial pesquero con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el

desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá cumplir con ejecutar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente mediante Oficio N° 615-95-PE/DIREMA del 10 de agosto de 1995.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada a EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERÚ, mediante el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 380-95-PE de fecha 12 de julio de 1995.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

1827

Otorgan licencias de operación a empresas para desarrollar actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 021-2000-PE/DNPP

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto los escritos con Registros N°. 08915001, 5593001 y 05285002 de fechas 29 de mayo, 23 de julio, 31 de agosto, 12 de octubre de 1998 y 18 de noviembre de 1999, presentados por INVERSIONES PESQUERAS ALTAMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 -Ley General de Pesca- establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la licencia correspondiente, la que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería otorga a nivel nacional;

Que por Resolución Ministerial N° 199-98-PE del 20 de abril de 1998, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por INVERSIONES PESQUERAS ALTAMAR S.A. contra la Resolución Ministerial N° 282-97-PE del 3 de junio de 1997, que declaró la caducidad de la autorización otorgada a la mencionada empresa, a través de la Resolución Directoral N° 102-93-PE/DNPP del 14 de diciembre de 1993, renovada por Resolución Ministerial N° 012-96-PE del 14 de diciembre de 1996, para que instale un establecimiento industrial pesquero para desarrollar, entre otras, la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a fin de obtener harina de pescado, a una capacidad proyectada de 20 t/h, a ubicarse en Av. La Marina s/n, esquina con Pasaje Municipal del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que mediante los escritos del visto, la empresa INVERSIONES PESQUERAS ALTAMAR S.A. solicita licencia para la operación de su planta de harina de pescado ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el considerando anterior, alcanzando los requisitos procedimentales exigidos por el procedimiento N° 19 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE;

Que la Dirección del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 675-99-PE/DIREMA de fecha 25 de octubre de 1999, señala que la empresa INVERSIONES PESQUERAS ALTAMAR S.A. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) y que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 19 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE, en lo que corresponde a la actividad de harina de pescado;

Estando a lo informado por la Dirección de Control de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, a través de sus Informes N°. 087-98-PE/DNPP-Dc, 190-99-PE/DNPP-Dc y 199-99-PE/DNPP-Dc, de fechas 25 de junio de 1998, 27 de octubre y 10 de diciembre de 1999 respectivamente, que sustentan la procedencia técnica de lo solicitado; y con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d) 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los Artículos 55°, 59°, 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto N° 001-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-97-PE;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVERSIONES PESQUERAS ALTAMAR S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. La Marina s/n, esquina con Pasaje Municipal, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con la siguiente capacidad instalada:

Harina de pescado : 20 t/h de procesamiento
de materia prima

Artículo 2°.- INVERSIONES PESQUERAS ALTAMAR S.A., deberá operar su planta de harina de pescado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección del Medio Ambiente según se señala en el Oficio N° 675-99-PE/DIREMA de 25 de octubre de 1999.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

1828

RESOLUCION DIRECTORAL N° 022-2000-PE/DNPP

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto los escritos N° 5792003 de fechas 15 y 18 de octubre de 1999, presentados por EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Directoral N° 133-99-PE/DNPP del 12 de octubre de 1999, declaró improcedente la solicitud de licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento presentada por EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A., respecto a sus plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y harina de residuos de pescado por no haber cumplido con los requisitos del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE; y dejó sin efecto los derechos otorgados mediante Resolución Directoral N° 214-89-PE/DGT y Resolución Directoral N° 047-92-PE/DGT al no haber sido adecuados a la normatividad pesquera vigente;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 133-99-PE/DNPP, en lo que respecta a su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, alcanzando como prueba instrumental, el recibo de pago por derecho de trámite, por lo que deviene fundado el recurso de reconsideración interpuesto y en consecuencia es procedente otorgar la licencia de operación de la citada planta de enlatado solicitada por la recurrente;

Que la Dirección de Medio Ambiente mediante Oficio N° 478-95-PE/DIREMA del 13 de julio de 1995, señala que ha recaído calificación favorable sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 172-99-PE/DNPP-Dn, del 18 de noviembre de 1999, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y manifiesta que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 19 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 98° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, modificado por la Ley N° 26810 y el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-99-PE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A. contra la Resolución Directoral N° 133-99-PE/DNPP de fecha 12 de octubre de 1999, en lo que respecta a su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar a EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos ubicada en el Pasaje Santa Rosa -s/n-, Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash con la siguiente capacidad instalada:

Enlatado : 2,376 cajas/turno

Artículo 3°.- EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A., deberá operar su planta de enlatado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente a través del Oficio N° 478-95-PE/DIREMA de 13 de julio de 1995.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

1829

Otorgan permiso a empresa para operar embarcación pesquera de bandera nacional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 030-2000-PE/DNE

Lima, 15 de febrero del 2000

Visto el expediente con Registro N° CE-085001, con escritos del 21 de abril, 4 de mayo de 1999 y N° 06132002 del 16 de diciembre de 1999, presentados por VIEIRA PERU S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 347-98-PE/DNE del 24 de noviembre de 1998 se autorizó a VIEIRA PERU S.A. el incremento de flota con una embarcación pesquera palangrera denominada "ATENEO" de 119.55 m3 de volumen de bodega, utilizando el congelado como sistema de preservación a bordo, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos atún, barrilete, pez espada, merlín, perico, tiburón, tollo, albacora, cazón, tintorera, congrio, robalo, mero, y anguila, con destino al consumo humano directo; declarándose improcedente en el extremo referido a los recursos bonito y bacalao de profundidad;

Que a través de los escritos del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la indicada embarcación pesquera palangrera denominada "ATENEO" de matrícula N° CO-18838-PM, de 29.3 de arqueo neto y 106.94 m3 de volumen de bodega en la extracción de los recursos hidrobiológicos solicitados para su autorización de incremento de flota, desistiendo de la extracción del recurso atún, entre ellos barrilete y albacora; verificándose que la autorización de incremento de flota se ha ejecutado con 106.94 m3 de volumen de bodega y que oportunamente se solicitó en la información técnica económica el uso de trampas anguileras como aparejo de pesca además del palangre;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informes N°s. 172-99-PE/DNE-Dacp y 006-2000-PE/DNE-Dacp, y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE modificado por Decreto Supremo N° 016-99-PE, el Plan de Ordenamiento Pesquero del Atún y Especies Afines aprobado por Resolución Ministerial N° 550-97-PE, la Resolución Ministerial N° 325-98-PE, el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500 y 501-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 347-98-PE/DNE en los extremos referidos al volumen de bodega debiendo entenderse el autorizado en 106.94 m3, y el uso de trampas anguileras además del palangre como aparejos de pesca.

Artículo 2°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a VIEIRA PERU S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ATENEO" con matrícula N° CO-18838-PM, de 106.94 m3 de volumen de bodega, congelado como sistema de preservación a bordo, palangre y trampas anguileras con aparejos de pesca, en la extracción de los recursos hidrobiológicos pez espada, merlín, perico, tiburón, tollo, cazón, tintorera, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las treinta (30) millas de la costa, y los recursos congrio, robalo, mero y anguila, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa, con destino al consumo humano directo.

Artículo 3°.- Aceptar el desistimiento del permiso de pesca para el recurso atún, entre ellos barrilete y albacora, interpuesto por VIEIRA PERU S.A., el que deberá ser solicitado dentro del plazo improrrogable de tres meses contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 347-98-PE, bajo sanción de declararse la caducidad de dicha autorización en el extremo referido a dichos recursos.

Artículo 4°.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca respecto al extremo del petitorio referido a la extracción de los recursos bacalao de profundidad y bonito por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera y al pago por concepto de derecho anual que acredite el armador con la respectiva constancia. Este pago será abonado por el armador pesquero en el plazo que establezca el dispositivo normativo que fije el monto por dicho concepto.

Artículo 6°.- La empresa recurrente deberá solicitar a la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería la licencia para la operación de la planta de procesamiento de congelado a bordo de la embarcación pesquera "ATENEO".

Artículo 7°.- Excluir la autorización de incremento de flota otorgada a VIEIRA PERU S.A. del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE.

Artículo 8°.- Incorporar a la embarcación pesquera "ATENEO" al literal K) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

1830

PROMUDEH

Aceptan renuncia de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 050-2000-PROMUDEH

Lima, 16 de febrero de 2000

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto, de las Beneficencias Públicas del país y Juntas de Participación Social;

Que mediante Resolución Ministerial N° 256-99-PROMUDEH de fecha 3 de setiembre de 1999, se designó a la doctora ANA MARTHA PAREDES ROJAS como Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo;

Que la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo N° 26918, establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, continúan en sus funciones, mientras no sean expresamente removidos de sus cargos, resultando necesario aceptar la renuncia presentada por la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo;

De conformidad con la Ley N° 26918, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Ley N° 27050, y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora ANA MARTHA PAREDES ROJAS como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

1889

Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 051-2000-PROMUDEH**

Lima, 16 de febrero de 2000

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto, de las Beneficencias Públicas del país y Juntas de Participación Social;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se dispone la nueva conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que deben estar integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la doctora LUISA MORAYMA SOBREVILLA DANIELS como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, en representación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

1890

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban realización de la Décimo Primera Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XI)

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2000-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha asumido un compromiso internacional en su calidad de Parte Consultiva del Tratado Antártico, de conformidad con lo expresado en la Política Nacional Antártica aprobada por Decreto Supremo N° 009-87/RE del 7 de octubre de 1987;

Que, asimismo la presencia del Perú en la Antártida constituye un objetivo de la Política Exterior, declarado en la Constitución Política del Perú actualmente vigente;

Que conforme a los derechos y obligaciones que tiene el Perú como Parte Consultiva del Tratado Antártico, es de interés nacional la continuidad en las actividades científicas en la región polar, así como la implementación y adecuado mantenimiento de la Estación Científica Peruana "Machu Picchu";

En virtud de ello, la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN) ha encargado al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, la programación de la Décimo Primera Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XI) a fin de que se ejecute durante el período enero - marzo del año 2000;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la realización de la Décimo Primera Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XI), de conformidad con el Plan de Ejecución aprobado por la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN).

Artículo 2°.- Encomendar al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, la ejecución de la citada Expedición en estrecha coordinación con los sectores pertinentes.

Artículo 3°.- Los gastos que se generen por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo serán cubiertos con cargo al presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas al Sector Defensa para dichos fines.

Artículo 4°.- La Fuerza Aérea del Perú, al ser la entidad a cargo de la ejecución de la expedición ANTAR XI, deberá presentar a la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN) un informe sobre su realización, un informe contable y un inventario detallado de los bienes adquiridos. La Fuerza Aérea del Perú será la encargada de almacenar, registrar y administrar el material adquirido, con el control y supervisión de la citada Comisión.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Pesquería y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

1922

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá

**RESOLUCION SUPREMA
N° 081-2000-RE**

Lima, 16 de febrero del 2000

Vista la Resolución Suprema N° 0427-RE, de 14 de noviembre de 1996, que nombró al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Rodomiro Hernández Ortiz, como Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá;

De conformidad con los Artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; y, el Artículo 169° del Reglamento Consular aprobado por Decreto Supremo N° 0002-79-RE, de 17 de enero de 1979;

SE RESUELVE:

1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Rodomiro Hernández Ortiz, como Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá, en fecha a fijarse por Resolución Ministerial.

2°.- Las Letras Patentes se entenderán canceladas a partir de la fecha que se fije en la Resolución Ministerial aludida en el primer artículo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

1930

Nombran Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá

RESOLUCION SUPREMA
N° 082-2000-RE

Lima, 16 de febrero del 2000

De conformidad con los Artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 121° del Decreto Supremo N° 0002-79-RE, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 0004-85-RE, de 12 de marzo de 1985; y los Artículos 131° y 132° del Decreto Supremo N° 0002-79-RE, Reglamento Consular de la República, de 17 de enero de 1979;

SE RESUELVE:

1°.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Ponce Chávez, Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá.

2°.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

3°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

4°.- La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

1931

Autorizan a la Contraloría General de la República efectuar pago de cuota a OLACEFS

RESOLUCION SUPREMA
N° 083-2000-RE

Lima, 16 de febrero del 2000

VISTO:

El Oficio N° 032-2000-CG/ADF, del 3 de febrero del 2000, de la Contraloría General de la República en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de la Resolución Suprema respectiva que autorice el pago adicional de la cuota año 2000 a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° numeral 11.3 de la Ley N° 27212, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2000, permite a las Entidades del Sector Público pagar, con cargo a sus recursos, las cuotas del Gobierno peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales priorizados que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de Cooperación de Asistencia Técnica Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas a los mencionados Organismos Internacionales, con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Contraloría General de la República efectuar el pago adicional de la cuota año 2000 por un

monto de hasta DOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,000.00), a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

1932

Autorizan viaje de miembro de la Oficina del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
N° 084-2000-RE

Lima, 16 de febrero del 2000

Habiéndose realizado una reunión previa a la cita del Grupo Consultivo de Financiamiento Internacional, prevista en el Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, en la ciudad de París, República Francesa, el día 20 de enero del 2000;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 0311, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 2 de febrero del 2000;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1°.- En vía de regularización, autorizar el viaje del señor Carlos Mora Bernasconi, miembro del equipo técnico de la Oficina del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, a la ciudad de París, el día 20 de enero del 2000, para participar en la reunión previa a la cita del Grupo Consultivo de Financiamiento Internacional, prevista en el Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.

2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 552.52, viáticos US\$ 520.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

1933

PODER JUDICIAL

Aprueban el Plan Anual de Visitas Judiciales Administrativas para el año 2000, correspondientes a diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR
DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL
N° 088-SE-TP-CME-PJ

Lima, 14 de febrero de 2000

VISTAS:

Las propuestas de los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y el Informe N° 010-2000-PJ-SE-GCR del Gerente Central de la Reforma; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ modificada con Resolución Administrativa N° 032-CME-PJ, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial;

Que, los Artículos 9°, 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva, señalan que el Secretario Ejecutivo integra la Comisión Ejecutiva y asume la Titularidad del Pliego Presupuestal, asimismo es el Funcionario Ejecutivo de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas del Poder Judicial;

Que, por Resolución Administrativa N° 293-CME-PJ se dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de la República y sus respectivos Jefes de las Oficinas Administrativas Distritales, se constituyan bajo responsabilidad en cada una de las dependencias del Poder Judicial de su respectiva jurisdicción, a efectos de verificar la correcta marcha administrativa del Distrito Judicial correspondiente;

Que, la misma norma dispone que el Plan Anual de Visitas Judiciales Administrativas, debe ser aprobado por el Secretario Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, han remitido la propuesta de su Plan Anual de Visitas Judiciales Administrativas para el año en curso, el mismo que es necesario aprobar, para su correcta aplicación;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009 y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 293-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Anual de Visitas Judiciales Administrativas para el año 2000, de las Cortes Superiores de Justicia de la República, de los Distritos Judiciales siguientes: Ayacucho, Callao, Cañete, del Santa, Huánuco - Pasco, Ica, Lima, Loreto, Puno, Tacna - Moquegua y Ucayali que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia correspondientes, de los Jefes de la Oficina de Administración Distrital, mencionados en el artículo precedente, de la Gerencia General, Gerencia Central de la Reforma y de la Oficina de Control de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

1886

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Coordinadora de "Las Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados" de la Corte Superior de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0037-2000-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de febrero del 2000

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 057-93-CE-PJ de fecha 3 de noviembre de 1993, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de noviembre de 1993; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de la vista, se aprobó el "Reglamento de Disposición de Cosas Materia de Delitos y Efectos Decomisados", dictándose en el indicado reglamento las disposiciones administrativas internas pertinentes. Que, ade-

más el Artículo Sexto de citada Resolución, faculta a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, para que antes del 15 de enero de cada año, designe a un Magistrado de Primera Instancia de la provincia de sede de Corte o Juez de Paz Letrado para que se encargue del remate de objetos materia de delitos;

Que, es necesario tener presente, que por Resolución Administrativa de la Gerencia General N° 001-99-GG-PJ de fecha 12 de enero de 1999, se aprobó el "Manual del Sistema de Cosas Materia del Delito y de Efectos Decomisados", instalándose el 1-2-99, en la Corte Superior de Justicia de Lima, un sistema informático como plan piloto; lográndose desde entonces contar con un verdadero control de información del ingreso, permanencia y egreso de las Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados; por lo que, resulta pertinente para el presente año judicial, disponer que las Salas Superiores de Justicia y los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Lima, ordenen el internamiento de las "Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados", en el almacén acondicionado para estos fines, ubicado en el sótano del edificio Anselmo Barreto a excepción de las unidades vehiculares y otras maquinarias de carga pesada que serán depositadas en el local sito en el jirón Belén - ex Diga;

Que, estando a lo dispuesto en el primer considerando, resulta pertinente para este Despacho, designar a la Coordinadora de las "Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados" de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial; quien deberá de realizar una debida obtención de información y de diagnóstico actual de la indicada oficina administrativa, así como deberá proponer las soluciones factibles, coincidentes con los objetivos de la Gerencia de Servicios Judiciales del Poder Judicial y específicamente con los de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; debiendo además de informar previa y oportunamente a la Presidencia, para la toma de acciones para el mejor desarrollo de las funciones indicadas; facultándosele de ser el caso para solicitar apoyo a las dependencias administrativas de este Distrito Judicial a través de la Presidencia; siendo a la vez, el nexo entre la Corte Superior de Lima y los Organos de Gestión de la Gerencia General;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política del Poder Judicial emanada de la Comisión Ejecutiva en coordinación con la Secretaría Ejecutiva; por lo que, asume competencia administrativa, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas para la mejor organización y funcionamiento de las dependencias que conforman su Distrito Judicial;

Que, por tales razones en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora AIDA ROSA ANGELES OTAROLA, Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal, como Coordinadora de "Las Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados" de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial, en vía de regularización con efectividad al 14 de enero del año en curso, quien deberá cumplir con informar a la Presidencia, las acciones que se tomen, facultándola a solicitar apoyo de las dependencias administrativas de esta Corte, los que serán canalizados por la Presidencia, siendo a la vez el nexo entre la Corte Superior de Justicia de Lima y los Organos de Gestión de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme a lo señalado en el tercer considerando.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Superiores de Justicia y los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la fecha y bajo responsabilidad ordenen el internamiento de "Las Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados", en el almacén acondicionado para estos fines en el sótano del edificio "Anselmo Barreto"; excepto las unidades vehiculares y otras maquinarias de carga pesada que serán depositadas en el jirón Belén (Local de la ex Diga), conformidad con lo dispuesto por el segundo considerando.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y de la Magistrada comprendida en la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1905

Designan responsable distrital del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0039-2000-P-CSJL/PJ**

Lima, 9 de febrero del 2000

VISTO:

El Oficio Circular N° 012-2000-GSJ-GG-PJ, de fecha 3 de los corrientes remitido por la Gerencia de Servicios Judiciales del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia General de Servicios Judiciales de la Gerencia General, es el órgano encargado de programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar la prestación de servicios judiciales orientados a lograr una óptima administración de justicia, a nivel nacional;

Que, por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 148-99-SE-TP-CME-PJ, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial; disponiéndose en dicho instrumento normativo la creación del "Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados", como uno de los servicios judiciales a cargo de la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, destinada a registrar a través de un sistema automatizado de información, a las personas sujetas a investigación penal, que se encuentran privadas de su libertad; así como aquellas sentenciadas a pena privativa de la libertad efectiva;

Que, por Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 129-99-GG-PJ, se conformó la Comisión de Trabajo encargada de elaborar el mencionado reglamento, integrada por señores Magistrados y Funcionarios de la Gerencia General;

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 022-2000-SE-TP-CME-PJ, se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y operatividad del "Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados", asimismo se aprueba la Ficha Única del mencionado registro y que constituye parte integrante del mismo;

Que, de acuerdo a la segunda disposición complementaria y transitoria del mencionado reglamento, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, deberán de nombrar a su Responsable Distrital mediante Resolución Administrativa, debiendo remitir copia de la misma a la Gerencia General;

Que, estando a lo dispuesto en el considerando que antecede, resulta pertinente para este Despacho, designar al Responsable Distrital del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR la señorita doctora NANCY GUZMAN RUIZ DE CASTILLA, Magistrado del Sexto Juzgado Especializado en Penal de Procesos en Reserva como "RESPONSABLE DISTRITAL DEL REGISTRO NACIONAL DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA", para el presente año judicial.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, de la Gerencia de Servicios Judiciales y de la Magistrada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1894

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Declaran nulo otorgamiento de buena pro relativo a proceso de adjudicación directa para contratar servicio de seguridad

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 025-2000-AMAG-DG**

Lima, 9 de febrero del 2000

VISTO:

El Recurso de Revisión interpuesto por el postor SEGURIDAD GENERAL S.A. - SEGSA, de fecha 2 de febrero del 2000, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa N° 001-2000-AMAG convocado para la contratación de servicios de seguridad privada.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero del 2000 la empresa SEGURIDAD GENERAL - S.A. SEGSA interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa N° 001-2000-AMAG, fundamentando su recurso en que los rubros de Cartera de Clientes antes del presente Proceso y Experiencia Laboral del Trabajador de su propuesta técnica, no fue calificada según lo contemplado para el efecto en las bases;

Que, señala que la Oficina de Logística, órgano encargado de conducir el proceso de selección, absolviendo su consulta sobre el número mínimo de clientes que se debe presentar para obtener el puntaje máximo, manifestó que se requería acreditar haber prestado servicios materia del proceso de selección a un mínimo de ocho clientes. Por lo que, habiendo presentado la cantidad de doce clientes debía otorgársele el puntaje máximo de diez puntos y no nueve como figura en la tabla de calificaciones;

Que, en cuanto al rubro de Experiencia Laboral del Trabajador, indica la empresa que la calificación no refleja el nivel real de cada empresa postora;

Que, por Resolución N° 001-2000-AMAG-LOG, de fecha 26 de enero del 2000, el órgano encargado del proceso de selección declara infundado el recurso de apelación, precisando que en el rubro de Clientes antes del presente Proceso, el postor adjuntó a su propuesta técnica siete constancias de haber prestado servicios de seguridad antes del proceso, lo que determinó que obtuviera la calificación que se le otorgó; que en lo relativo al rubro de Experiencia Laboral del Trabajador señala que la calificación obtenida es el resultado de un proceso de calificación que se ajusta a los criterios de calificación establecidos en las bases;

Que, el 2 de febrero del 2000, el postor SEGURIDAD GENERAL S.A. - SEGSA interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 001-2000-AMAG-LOG, señalando que en la mencionada resolución, el órgano encargado, erróneamente, señala que para obtener el puntaje máximo en el rubro Cartera de Clientes antes del presente Proceso, las bases establecen que dicho puntaje le corresponde al postor que acredite haber brindado servicios materia del presente proceso de selección a un mínimo de diez clientes, siendo que en la etapa de absolución de consultas, el mismo órgano encargado manifiesta que se debía presentar un mínimo de ocho clientes; asimismo, sostiene que adjuntó a su propuesta técnica constancias de haber prestado servicios a doce clientes, excediendo de esta manera lo solicitado, y no a siete como se señala en la resolución impugnada; y, en lo relativo al rubro de Experiencia Laboral del Trabajador reitera sustancialmente lo expresado en su apelatorio;

Que, del análisis de lo actuado se advierte, que efectivamente el postor adjuntó a su propuesta técnica un número de constancias de haber prestado servicios de seguridad privada antes del proceso, superior al establecido en las bases como criterio de calificación para obtener el puntaje máximo.

Que, en el cuadro de calificaciones remitido a este Despacho, se aprecia que el puntaje asignado al postor Seguridad General S.A. - SEGSA es nueve, siendo que el número de clientes que acredita con las constancias que adjunta a su propuesta técnica es superior al requerido, se debía otorgar al postor el puntaje máximo, hecho que determina que la calificación no se realizó según lo estipulado para el efecto por las bases, por lo que se determina que el revisorio resulta fundado en este extremo;

Que, en cuanto a la calificación del rubro Experiencia Laboral del Trabajador, se aprecia una uniformidad de criterio en la calificación de todos los postores por lo que el revisorio deviene en infundado en este extremo;

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y de conformidad con el Artículo 54° de la Ley N° 26850, Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Artículos 54°, 126° y 127° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto público de otorgamiento de la Buena Pro, desde la etapa de calificación de las propuestas técnicas, estado al cual deberá retrotraerse el proceso a fin de que el órgano encargado proceda a efectuar una nueva calificación de todas las propuestas técnicas presentadas por los postores, y otorgar la Buena Pro con arreglo a Ley.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el postor Seguridad General S.A. - SEGSA, en el extremo referente a la calificación del rubro Cartera de Clientes antes del presente Proceso, e infundado en lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la empresa Seguridad General S.A. - SEGSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MACEDO DIANDERAS
Presidente
Comisión de Reorganización y Gobierno
Director General

1892

CONTRALORIA GENERAL

Designan sociedades de auditoría encargadas de examinar estados financieros y otros aspectos de gestión de diversas entidades

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 031-2000-CG

Lima, 9 de febrero de 2000

Visto, el Informe N° 02-2000-CG/CE de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, nombrada por Resolución de Contraloría N° 148-99-CG de 30 de noviembre de 1999, encargada de la recepción, apertura y calificación de las propuestas presentadas al Concurso Público de Méritos N° 01-2000-CG para la Designación de Sociedades de Auditoría Externa;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de enero del dos mil, convocó a Concurso Público de Méritos N° 01-2000-CG, a efecto de designar Sociedades de Auditoría para examinar cuarenta (40) estados financieros y otros aspectos de gestión, de cuarenta (40) entidades solicitantes; habiéndose recibido ciento veinte (120) propuestas presentadas por setenta (70) Sociedades de Auditoría postoras;

Que, no se presentaron postores para la ejecución de tres (3) exámenes a las entidades: Inversiones Cofide S.A. en Liquidación (1999), Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (1998 y 1999), e Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (1999);

Que, de la evaluación practicada a las ciento veinte (120) propuestas presentadas para efectuar cuarenta (40) auditorías de estados financieros y otros aspectos de gestión, treintinueve (31) propuestas han sido declaradas ganadoras, fueron descalificadas cuarentinueve (49) propuestas por no reunir los requisitos exigidos en las Bases del Concurso, incumpliendo los lineamientos previstos en los Artículos 21° inciso l) y el último párrafo, 24°, 25° y 27° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría y cuarenta (40) propuestas no alcanzaron el primer lugar; quedando desierta la designación de sociedades de auditoría para seis (6) entidades, de las cuales dos (2) de ellas se encuentran consideradas por segunda vez, como resultado de la mencionada evaluación;

Que, las Sociedades de Auditoría declaradas ganadoras, a la fecha de convocatoria del concurso, se encontraban hábiles o acreditaban haber solicitado su renovación de inscripción en el Registro Único de Sociedades de Auditoría - RUNSA, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 850 de 25 de setiembre de 1996;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, así

como los Artículos 27°, 29° y 33° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG de 19 de noviembre de 1993; y,

De conformidad con lo establecido en los Artículos 19° y 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar Sociedades de Auditoría, para realizar treinta y uno (31) exámenes a los estados financieros y otros aspectos de gestión, de cuarenta (40) entidades solicitantes del Concurso Público de Méritos N° 01-2000-CG, que se indican a continuación:

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS N° 01-2000-CG

N°	ENTIDAD	PERIODO	SOCIEDAD
1.	Artesanías del Perú S.A. en Liquidación	1999	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2.	Equipos y Transportes Militares S.A. - ETRAMSA EN LIQUIDACION	1999	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
3.	Inversiones Inmobiliarias El Dorado S.A.	1999	GONZALES CHAVEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
4.	Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana	1999	AGUILAR RONCAL & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
5.	Donación Japonesa N° TF 025903 para el Préstamo de Ajuste del Sector Financiero II, financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) - Ministerio de Economía y Finanzas.	Jun./Dic. 1999	NOLES MONTEBLANCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6.	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.	1999	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
7.	Empresa Municipal de Limpieza Pública del Cusco	1997, 1998 y Ene./Ago. 1999	RAUL SOMOCURCIO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8.	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.L.	1999	CHAPOÑAN PRADA I ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9.	Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	1999	ROQUE GONZALES CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
10.	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, Sociedad de Responsabilidad Limitada - EPS Moyobamba S.R.Ltda.	1999	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
11.	Municipalidad Distrital de Lurín	1999	AGUILAR RONCAL & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
12.	Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa	1999	LEON PINEDO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
13.	Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	1999	ACOSTA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
14.	Municipalidad Distrital de Lince	1998	JAVE DIAZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
15.	Municipalidad Distrital de Pueblo Libre	1999	VALERA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16.	Municipalidad Provincial de Huaylas	1996, 1997 y 1998	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
17.	Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huancayo S.A. - SEDAM HUANCAYO S.A.	1999	MANUEL QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18.	Núcleo Ejecutor del Cuarto Programa Social de Buzos Escolares y de Reactivación de la Micro y Pequeña Empresa de la Confección 1999 - Convenio N° 99-1999-0654-99-FONCODES (Examen Especial)	Jul./Dic. 1999	VICENTE BALBIN Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
19.	Núcleo Ejecutor del Segundo Programa Social de Chompas Escolares año 1999 (NEC - CHOMPAS) - Convenio N° 99-1999-0652-99-FONCODES (Examen Especial)	Jul./Dic. 1999	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
20.	Núcleo Ejecutor del Sexto Programa Social de Calzado Escolar y de Reactivación de la Micro y Pequeña Empresa del Calzado 1999 - Convenio N° 99-1999-0653-99-FONCODES (Examen Especial)	Jul./Dic. 1999	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
21.	Dirección Regional de Educación Lambayeque	1999	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22.	Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash	1999	LEON PINEDO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
23.	Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. - EMSAPUNO S.A.	1999	MANUEL QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
24.	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC	1999	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
25.	Oficina Regional de Registros Públicos de Arequipa	1999	VILA TAPIA TORRES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

26.	Donación Japonesa N° TF 025906 para el Préstamo de Ajuste Estructural de Pobreza, financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) - Ministerio de Economía y Finanzas.	Jun./Dic. 1999 y 2000	LUIS REATEGUI RUIZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27.	Comisión de Promoción del Perú - Prom-Peru	1999	LUIS REATEGUI RUIZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
28.	Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS	1999	PAZOS, LOPEZ DE ROMANA RODRIGUEZ SOCIEDAD CIVIL
29.	Proyecto Especial CHAVIMOCHIC	1999	MARTINEZ RODRIGUEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
30.	Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.	1999	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
31.	Proyecto Especial Sierra Centro Sur-Programa de Reconstrucción y Desarrollo en Seis Distritos de Ayacucho y Huancavelica - INADE	Nov./Dic. 1997, 1998 y 1999	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las citadas entidades a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General.

Artículo Tercero.- Declarar desierta la designación de sociedades de auditoría para realizar exámenes a los Estados Financieros y otros aspectos de gestión de nueve (9) entidades: Inversiones Cofide S.A. en Liquidación (1999), Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (1998 y 1999), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (1999), Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN (1999), Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque (1999), Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria - PRODESA (1999), Programa Social Descentralizado de Desayunos Escolares 1999 - FONCODES (Examen Especial) (Feb./Dic. 1999), ELECTROPERU S.A. (1999 y EE.FF Consolidados 1998 y 1999), y Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES (1999 y Eval. Semestral del Proyecto).

Artículo Cuarto.- Autorizar a las entidades : Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque (1999) y Programa Social Descentralizado de Desayunos Escolares 1999 - FONCODES (Examen Especial a los 17 NED) (Feb.-Dic. 1999) a contratar directamente los servicios profesionales de una Sociedad de Auditoría, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría.

Artículo Quinto.- Encargar a la Unidad de Normas Técnicas la coordinación y procedimientos pertinentes a aplicarse en la designación de Sociedades de Auditoría.

Regístrese, publíquese y archívese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY
Contralor General de la República

1877

J N E

Convocan a candidatos no proclamados para que asuman cargos de regidores de los concejos distritales de Lurín y Huamali

RESOLUCION N° 201-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS:

El Oficio N° 023-2000-AL/ML recibido el 2 de febrero del 2000, del señor Oswaldo Weberhofer Vildoso, alcalde del concejo distrital de Lurín, provincia de Lima, mediante el que solicita la convocatoria del candidato que debe asumir el cargo de regidor en reemplazo del regidor vacado, señor Raúl Arias Del Río, por causal de cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la municipalidad;

El Oficio N° 044-2000-AL/ML recibido el 10 de febrero del 2000, del señor alcalde Oswaldo Weberhofer Vildoso, mediante

el que remite documentación que sustenta la declaratoria de vacancia del cargo de regidor del señor Raúl Arias Del Río;

CONSIDERANDO:

Que mediante carta notarial de fecha 19 de noviembre de 1999, el señor Raúl Arias Del Río comunicó al concejo distrital de Lurín, su decisión de cambiar de domicilio fuera de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Lurín por razones familiares y de trabajo, manifestando que por tal motivo no podrá desempeñarse en el cargo de regidor en dicho concejo, tal como se aprecia a fojas 11, solicitando se proceda conforme a ley a fin de cubrir su cargo de regidor vacante; y, mediante carta de fecha 31 de diciembre de 1999, a fojas 14, el señor Raúl Arias Del Río remite al concejo distrital de Lurín el certificado domiciliario de fecha 18 de diciembre de 1999, expedido por la Policía Nacional - Comisaría de Magdalena del Mar, que constata que domicilia en el distrito de Magdalena del Mar, documento a fojas 16;

Que con fecha 12 de enero del 2000, tal como se aprecia de las copias certificadas del acta de las sesión ordinaria de concejo, corriente de fojas 19 a 27, el concejo distrital de Lurín, con el voto de la mayoría de sus miembros, acordó declarar la vacancia del cargo de regidor del señor Raúl Arias Del Río, por estar incurso en la causal de vacancia establecida en el inciso 4) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, acreditada la causal de vacancia de cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la municipalidad, procede la solicitud de convocatoria del candidato correspondiente que debe asumir el cargo de regidor vacante; y, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en caso de vacancia del cargo de regidor, debe incorporarse al suplente de su respectiva lista, correspondiendo asumir el cargo de regidor del concejo distrital de Lurín, al señor Oscar Leonidas Frisancho Deza, candidato no proclamado de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Somos Perú";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al señor Oscar Leonidas Frisancho Deza, candidato no proclamado de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Somos Perú", para que asuma el cargo de regidor en el concejo distrital de Lurín para el periodo 1999 - 2002, en reemplazo del regidor vacado, señor Raúl Arias Del Río, otorgándose la respectiva credencial al regidor convocado.

Artículo Segundo.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

1895

RESOLUCION N° 204-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTO:

El Oficio N° 020-00A/MDH, recibido el 4 de febrero del 2000, remitido por el señor Armando Palomino Eufrazio, alcalde del concejo distrital de Huamali, provincia de Jauja, departamento de Junín, quien comunica el fallecimiento del señor Manuel Alfredo Lino de la Cruz, quien fuera regidor de dicho concejo; y, solicita se convoque al candidato correspondiente para que asuma el cargo vacante del regidor fallecido;

CONSIDERANDO:

Que la copia auténtica de la partida de defunción N° 000894, expedida el 17 de enero del 2000 por la Dirección de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, corriente a fojas 2, acredita que el señor Manuel Alfredo Lino de la Cruz falleció el 29 de octubre de 1999;

Que la muerte pone fin a la persona conforme con lo establecido por el Artículo 61° del Código Civil, estando vacante el cargo de regidor del señor Manuel Alfredo Lino de la Cruz por fallecimiento; y, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28°, inciso 2), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864; en caso de vacancia del cargo de regidor, debe

incorporarse al suplente de su respectiva lista, correspondiendo el cargo de regidor del concejo distrital de Huamali a la señora Silvia Irma Cabrera Inga, integrante de la lista postulada por la agrupación independiente "Huamali al Progreso";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la señora Silvia Irma Cabrera Inga, candidata no proclamada de la lista postulada por la agrupación independiente "Huamali al Progreso", para que asuma el cargo de regidora del concejo distrital de Huamali, provincia de Jauja, departamento de Junín, en reemplazo del regidor fallecido, señor Manuel Alfredo Lino de la Cruz, para completar el período municipal 1999-2002, otorgándose la respectiva credencial a la regidora convocada.

Artículo Segundo.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

1898

Declaran infundadas e inadmisibles tachas interpuestas contra candidatas al Congreso de la República

RESOLUCION N° 202-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS:

El recurso de tacha, recibido el 13 de febrero de 2000, interpuesto por la ciudadana Silvia Alicia Valencia Pérez, contra la candidatura de la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado** a una representación al Congreso de la República en las Elecciones Generales, por la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**; alegando que la citada ciudadana se encuentra impedida de postular, pues viene siendo procesada penalmente, encontrándose dicho juicio con acusación del Ministerio Público;

El escrito recibido el 15 de febrero de 2000, remitido por don Natale Amprimo Plá, personero legal de la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**, quien solicita se declare improcedente la tacha formulada contra la candidatura de la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado**, alegando que ésta no se encuentra incurso en ninguna causal de tacha establecida en la ley;

El Oficio N° 335-00-MP-FPM.MCAL.NIETO, recibido vía fax el 15 de febrero de 2000, del fiscal de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Mariscal Nieto, quien informa que la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado**, tiene los procesos penales N°s. 198-99, 219-9 y 315-99, encontrándose el primero de ellos con acusación fiscal;

El Oficio N° 310-2000.-JPMN-M, recibido vía fax el 15 de febrero de 2000, del juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Mariscal Nieto, quien informa que la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado**, viene siendo procesada ante dicha judicatura, en los expedientes N°s. 99-0315-231801-PJ01, 99-0198-231801JP01, 219-9, asimismo, informa que existen otros procesos penales seguidos contra la ciudadana antes mencionada, en los Expedientes N°s. 127-96, 98-262 y 78-97, refiriendo que los Expedientes N°s. 217-96 y 99-2153, correspondientes a otros procesos penales de la misma encausada no se encuentran en el Juzgado Penal de Mariscal Nieto;

Y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, compete a este supremo órgano electoral, fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de las normas referidas a asuntos electorales, así como administrar justicia en materia electoral, conforme lo establece el Artículo 178° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Resolución N° 163-2000-JNE de fecha 9 de febrero de 2000, se resolvió tener por presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**, para las Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril de 2000, integrando la mencionada lista, entre otros, la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado** con el número 22;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por la primera disposición final de la Ley N° 27163, están impedidos de ser candidatos a representantes al Congreso de la República, quienes hayan ejercido los cargos públicos, entre otros, de representante ante el Congreso de la República y que se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención;

Que, estando a lo informado por los titulares de la Fiscalía Provincial en lo Penal y el Juzgado Especializado en lo Penal de Mariscal Nieto, respectivamente, los procesos que seguidos contra la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado**, no cumplen con los supuestos contenidos en la causal de tacha antes citada, toda vez que la acusación fiscal a que hace referencia la impugnante corresponde a un proceso por delito de abuso de autoridad en agravio de un particular y no del Estado;

Que, por otro lado, la ciudadana impugnante no ha aportado prueba que acredite la existencia de otro proceso penal seguido contra la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado** que se encuentre con acusación fiscal;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por la ciudadana Silvia Alicia Valencia Pérez contra la candidatura de la ciudadana **María Cristala Constantinides Rosado** a una representación al Congreso de la República; en consecuencia, la mencionada ciudadana se encuentra apta para postular, por la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**, con motivo de las Elecciones Generales del 9 de abril de 2000.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

1896

RESOLUCION N° 203-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS:

El recurso de tacha, recibido el 13 de febrero de 2000, interpuesto por la ciudadana Julia Leopoldina Barrera Gonzales, contra la candidatura del ciudadano **José León Luna Gálvez** a una representación al Congreso de la República en las próximas Elecciones Generales, quien figura en el número 30 de la lista del **partido Solidaridad Nacional**; fundamentando su pedido, en que dicho candidato es militante del Partido Aprista Peruano y no ha cumplido con renunciar, asimismo, refiere la existencia de proceso disciplinario en el mencionado partido y que actualmente es regidor del Concejo Provincial de Lima;

El escrito recibido el 14 de febrero de 2000, remitido por Max Seminario Gorbitz, personero legal del partido **Solidaridad Nacional**, quien solicita se declare improcedente la tacha interpuesta contra la candidatura del ciudadano **José León Luna Gálvez**, integrante de la lista de candidatos al Congreso de la República del partido que representa, alegando que el citado ciudadano no se encuentra incurso en ninguna causal de tacha establecida en la ley; además, indica que no ha cumplido con acompañar el comprobante de empoce en el Banco de la Nación para interponer la tacha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 120° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, las tachas que se formulen contra los candidatos a representantes al Congreso de la República, deberán estar fundadas sólo en la infracción de los Artículos 113°, 114° y 115°, y ser acompañadas del correspondiente comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por suma equivalente a una unidad impositiva tributaria (UIT), es decir, dos mil novecientos nuevos soles (S/. 2 900,00);

Que, la ciudadana impugnante no ha cumplido con presentar el comprobante citado en el considerando precedente, por lo que la tacha interpuesta no puede ser admitida;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE la tacha interpuesta por la ciudadana Julia Leopoldina Barrera Gonzales contra la candidatura al Congreso de la República del ciudadano José León Luna Gálvez, integrante de la lista del partido Solidaridad Nacional, con motivo de las Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril de 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

1897

RESOLUCION N° 206-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS:

El recurso de tacha, recibido el 11 de febrero del 2000, interpuesto por el ciudadano Juan Navarro Ochoa, contra la inscripción del ciudadano **Jorge Víctor Polack Merel** como integrante de la lista de candidatos, a una representación al Congreso de la República para las Elecciones Generales del 9 de abril del 2000, por el **partido Solidaridad Nacional**; alegando que, es accionista mayoritario y presidente de directorio de una sociedad mercantil que presta servicio público; tiene procesos penales en su contra, habiéndose formulado acusación fiscal; y, que tiene orden de requisitoria a nivel nacional;

El escrito recibido el 14 de febrero del 2000, remitido por Max Seminario Gorbitz, personero legal del partido Solidaridad Nacional, quien solicita se declare infundada la tacha formulada contra el ciudadano Jorge Víctor Polack Merel, integrante de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el partido en referencia, alegando que, el citado ciudadano no se encuentra incurso en ninguna causal de tacha establecida en la ley;

Oídos los informes orales, en sesión pública de fecha 15 de febrero del 2000;

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de este supremo órgano electoral, entre otras, administrar justicia en materia electoral, conforme lo establece el numeral 4) del Artículo 178° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Resolución N° 162-2000-JNE de fecha 9 de febrero del 2000, este órgano electoral, resolvió tener por presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República del partido Solidaridad Nacional, para el proceso de Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril del 2000, integrando la mencionada lista, entre otros, el ciudadano Jorge Víctor Polack Merel con el número 9;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 120° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada sólo en la infracción de los Artículos 113°, 114° modificado por la primera disposición final de la Ley N° 27163 y 115° de la acotada ley;

Que, del análisis de autos se establece que, la afirmación del impugnante que el ciudadano Jorge Víctor Polack Merel es accionista mayoritario y presidente de directorio de la empresa Libertad de Radiodifusión Sociedad Anónima y que tiene contrato con el Estado para prestar un servicio público, dicho hecho jurídico no se encuentra previsto como causal de tacha establecido en los Artículos 113°, 114° modificado por la primera disposición final de la Ley N° 27163 y 115° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 23859;

Que, por otra parte, no está acreditado que, el ciudadano Jorge Víctor Polack Merel haya ejercido alguno de los cargos previstos en el Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por la primera disposición final de la Ley N° 27163, y que, como consecuencia de la función pública se encuentre comprendido en un proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención; en consecuencia, los hechos alegados en que se funda la tacha interpuesta no se encuentran previstos como causal de tacha;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el ciudadano Juan Navarro Ochoa contra la inscripción como candidato del ciudadano Jorge Víctor Polack Merel a una representación al Congreso de la República; en consecuen-

cia, el mencionado ciudadano se encuentra apto para postular, por el partido Solidaridad Nacional, con motivo de las Elecciones Generales del 9 de abril del 2000.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

1900

Declaran fundadas tachas interpuestas contra candidatos al Congreso de la República**RESOLUCION N° 205-2000-JNE**

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS:

El recurso de tacha, recibido el 13 de febrero de 2000, interpuesto por la ciudadana Faustina Elizari La Motta de Bazalar, contra la inscripción del ciudadano **Néstor Oscar Pineda Ranilla** como integrante de la lista de candidatos a una representación en el Congreso de la República, para las Elecciones Generales del 9 de abril de 2000, por la agrupación independiente **Frente Independiente Moralizador**; alegando que ha sido sentenciado a un año de pena privativa de la libertad;

El Oficio N° 90109-00-2do.JPT-PJ, recibido vía fax el 14 de febrero de 2000, del juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna, quien informa que Néstor Oscar Pineda Ranilla, tiene sentencias condenatorias que han quedado consentidas en los procesos penales N°s. 345-2000 y 99-350; remite copia de las referidas sentencias, documentando el informe emitido;

Oídos los informes orales, en sesión pública de fecha 15 de febrero de 2000;

CONSIDERANDO:

Que, compete a este supremo órgano electoral, fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de las normas referidas a asuntos electorales, así como administrar justicia en materia electoral, conforme lo establece el Artículo 178° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Resolución N° 157-2000-JNE de fecha 9 de febrero del 2000, este órgano electoral resolvió tener por presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la agrupación independiente Frente Independiente Moralizador, para las Elecciones Generales del 9 de abril del 2000, integrando dicha lista, entre otros, el ciudadano Néstor Oscar Pineda Ranilla con el número 28;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por la Ley N° 27163, concordante con el Artículo 10° de la ley orgánica acotada, están impedidos de ser candidatos a representantes al Congreso de la República, entre otros, quienes tengan sentencia con pena privativa de la libertad;

Que, del análisis de autos se establece que, Néstor Oscar Pineda Ranilla fue sentenciado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna el 19 de enero del 2000 a la pena privativa de libertad de un (1) año con el carácter de suspendida por igual término, en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito de injuria, calumnia y difamación, en agravio de Mario Gómez Chata, tal como consta de las copias de fojas 14 a 18; asimismo, el citado Juzgado el 19 de enero del 2000, sentenció a Néstor Oscar Pineda Ranilla a la pena privativa de libertad de un (1) año con el carácter de suspendida por igual término, en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito de calumnia y difamación, en agravio de Richard Alberto Tello Saavedra, tal como consta de las copias de fojas 19 a 24; siendo que, ambas sentencias condenatorias se encuentran consentidas conforme aparece del informe del juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna que obra a fojas 12. Por tanto, el ciudadano Néstor Oscar Pineda Ranilla se encuentra impedido de ser candidato a Congresista de la República; debido a que, tiene sentencias con pena privativa de la libertad; de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por la primera disposición final de la Ley N° 27163, concordante con el Artículo 10° de la ley orgánica acotada;

Que, conforme lo establece el Artículo 120° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la ciudadana impugnante ha cumpli-

do con acompañar el comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por la suma equivalente a una (1) UIT, cantidad que ha de serle devuelta al declararse fundada la presente tacha;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la tacha interpuesta por la ciudadana Faustina Elizari La Motta de Bazalar contra la inscripción del ciudadano Néstor Oscar Pineda Ranilla como integrante de la lista de candidatos al Congreso de la República, por la agrupación independiente Frente Independiente Moralizador, por tener sentencia penal condenatoria.

Artículo Segundo.- Declarar que el ciudadano Néstor Oscar Pineda Ranilla se encuentra impedido de postular como candidato al Congreso de la República en las Elecciones Generales del 9 de abril de 2000.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Jurado Nacional de Elecciones proceda a devolver a la ciudadana Faustina Elizari La Motta de Bazalar, el monto depositado en el Banco de la Nación, por concepto de tacha, al haberse declarado ésta fundada.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNÁNDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

1899

RESOLUCION N° 209-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS:

El recurso de tacha, recibido el 10 de febrero de 2000, interpuesto por la ciudadana Nora Libia Flores Arce, contra la candidatura del ciudadano **Jorge Yamil Mufarech Nemy** a una representación al Congreso de la República en las próximas Elecciones Generales, por la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**, alegando que dicho ciudadano se encuentra impedido de ser candidato, ya que viene siendo procesado penalmente por delito cometido en agravio del Estado, con acusación del Ministerio Público;

El Oficio N° 6414-99-SDTA, recibido el 11 de febrero de 2000, del Presidente de la Sala Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, quien informa documentadamente, que en el proceso penal seguido contra Jorge Yamil Mufarech Nemy y otro, por la presunta comisión del delito de defraudación de rentas de aduana en agravio del Estado, el Ministerio Público ha formulado acusación y la referida Sala Penal dictó auto de enjuiciamiento para el inicio de juicio oral;

El escrito presentado el 15 de febrero de 2000 por el doctor Natale Amprimo Pla, personero legal titular de la agrupación independiente Movimiento Independiente Somos Perú, exponiendo los argumentos de descargo en la presente tacha;

Oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, compete a este supremo órgano electoral, fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de las normas referidas a asuntos electorales, así como administrar justicia en materia electoral, conforme lo establece el Artículo 178° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Resolución N° 163-2000-JNE de fecha 9 de febrero de 2000, este órgano electoral, resolvió tener por presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la agrupación independiente Movimiento Independiente Somos Perú, para las Elecciones Generales del 9 de abril del 2000, integrando dicha lista, entre otros, el ciudadano Jorge Yamil Mufarech Nemy con el número 12;

Que, el fundamento de la presente tacha es la existencia de proceso penal abierto contra el candidato Jorge Yamil Mufarech Nemy, por la presunta comisión del delito de defraudación de rentas de aduana en agravio del Estado, en el que el Ministerio Público ha formulado acusación sustancial con fecha 7 de febrero de 2000, tal como consta de las copias certificadas de fojas 10 a 13, y en mérito de la cual, la Sala Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros mediante auto superior de enjuiciamiento de fecha 8 de febrero de 2000, declaró haber mérito para pasar a juicio oral, tal como aparece de la copia certificada de fojas 14;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificado por la Ley

N° 27163, están impedidos de ser candidatos a representantes al Congreso de la República, quienes hayan ejercido los cargos públicos, entre otros, de Ministro o Viceministro de Estado y que se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención;

Que, el ciudadano Jorge Yamil Mufarech Nemy desempeñó el cargo de Ministro de Estado en el despacho de Trabajo y Promoción Social, desde su nombramiento efectuado mediante Resolución Suprema N° 025-99-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de enero de 1999, hasta su renuncia, aceptada por Resolución Suprema N° 185-99-PCM publicada el 16 de abril de 1999 en el citado diario; y, en consecuencia, habiendo ejercido el cargo de Ministro de Estado y estando acreditado el proceso penal con acusación fiscal recaída en su contra, el ciudadano en mención se encuentra impedido de ser candidato a Congresista de la República;

Que, si bien en este caso no se ha suspendido el ejercicio de la ciudadanía del candidato tachado, al no haberse dictado sentencia condenatoria, conforme lo previsto en el Artículo 33° de la Constitución Política del Estado, debe tenerse presente que el Artículo 31° de la Carta Constitucional dispone que el derecho de ser elegidos y de elegir representantes, se hace de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica, es decir por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 vigente para el presente proceso electoral, y que establece las reglas que este colegiado debe observar al momento de resolver, por ser de orden público y obligatorio cumplimiento;

Que, conforme lo establece el Artículo 120° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la ciudadana impugnante ha cumplido con acompañar el comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por la suma equivalente a una (1) UIT, cantidad que ha de serle devuelta al declararse fundada la presente tacha;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE EN MAYORIA:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la tacha interpuesta por la ciudadana Nora Libia Flores Arce contra la candidatura del ciudadano **Jorge Yamil Mufarech Nemy** al Congreso de la República, por la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**; quien al estar incurso en impedimento establecido en la ley, no puede postular en las Elecciones Generales del 9 de abril de 2000.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Jurado Nacional de Elecciones proceda a devolver a la ciudadana Nora Libia Flores Arce, el monto depositado en el Banco de la Nación, por concepto de tacha, al haberse declarado ésta fundada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
HERNÁNDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

**VOTO SINGULAR DEL SEÑOR DOCTOR
ROMULO MUÑOZ ARCE,
MIEMBRO TITULAR DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

CONSIDERANDO:

Que, en la condición de ente fiscalizador del Sistema Electoral Peruano y máxima instancia electoral de la república, tiene la facultad constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones de **fiscalizar la legalidad del derecho de sufragio y de la realización de los procesos electorales**, como lo señala el Artículo 178° de la Carta Magna;

Que, mediante Resolución N° 163-2000-JNE, publicada el 10 de febrero de los corrientes, se publicó la lista de candidatos al Congreso de la República, del Movimiento Independiente SOMOS PERU, en el que se aprecia como candidato al ciudadano JORGE YAMIL MUFARECH NEMY, identificado con Libreta Electoral N° 07857780, quien aparece registrado con el número 12 en esa lista y en tal condición participa en las Elecciones Generales del 9 de abril del año en curso;

Que, se ha interpuesto tacha en contra del candidato al Congreso de la República, don JORGE YAMIL MUFARECH NEMY, argumentándose los siguientes hechos: el citado ciudadano se desempeñó como ministro de estado desde el 6 de enero al 15 de abril de 1999; asimismo, se encuentra incurso en el proceso penal con expediente N° 6414-99-STDA, por la presunta comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas en agravio del estado peruano y, como refiere la ciudadana impugnante, el mencionado candidato, según los medios periodísticos, ha sido acusado por el Ministerio Público, en la instancia correspondiente;

Que, en cumplimiento del Artículo 120° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, se ha interpuesto la presente tacha y adjuntado el comprobante de empoce del Banco de la Nación, a nombre del Jurado Nacional de Elecciones, por el importe equivalente a una UIT vigente; suma que es devuelta en caso declararse fundada la tacha presentada;

Que, el Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 27163 publicada el 6-8-99; prescribe en su segundo párrafo que también están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República y el Parlamento Andino, los representantes de los poderes públicos e instituciones públicas autónomas, entre los que se cuentan los ministros de estado y otros altos funcionarios públicos; que se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención;

Que la Ley N° 27163, que modifica el Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, no es aplicable, ya que de conformidad con el Artículo 51° de la Constitución Política del Estado, frente a una ley prevalece la Constitución, como en este caso prevalece el Artículo 33° de la Carta Magna; por lo que no es de aplicación el aludido Artículo 114°, modificado por la Ley N° 27163;

Que, asimismo debe tenerse en consideración el Artículo 23° de la **Convención Americana de Derechos Humanos, ratificado por la Constitución Política de 1979, en su decimosexta disposición general y transitoria y por Decreto Ley N° 22231 del 11-7-1978**, respecto a los derechos políticos de los ciudadanos de los estados que han ratificado esta Convención; dispone que **no se puede discriminar a una persona si no ha sido condenada por juez competente, previo proceso penal**, y asimismo el Artículo 29° de la misma norma legal, cuando se refiere a la interpretación de los derechos de esta Convención, **señala que la ley de un país no puede suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Convención**, ni limitarlos en mayor medida que la prevista en la Convención Americana de los Derechos Humanos;

Que, la cuarta disposición final y transitoria de la vigente Constitución Política de 1993, establece que: **"Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú"**;

Que, en consecuencia el Artículo 33° de la Constitución Política del Estado, señala que se suspende los derechos ciudadanos para elegir y ser elegidos, sólo por sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad y **en este caso el candidato tachado no ha sido sentenciado por juez competente con pena privativa de la libertad**. También resulta de aplicación lo señalado en el Artículo 31° de la ley de leyes cuando señala que todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido y que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos;

Que, además, es pertinente precisar que los hechos que han sido materia de pronunciamiento fiscal en contra del mencionado candidato, han ocurrido con anterioridad a su actuación como ministro de estado en el despacho de trabajo y además la Constitución Política vigente, entre las garantías constitucionales establecidas en el Artículo 2°, inciso 24, literal e), señala que: **" Toda persona es considerada inocente mientras no sea declarada judicialmente su responsabilidad "**, esto es mediante una sentencia emitida por el Poder Judicial;

Mi voto es por que se resuelva:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha formulada por doña **NORA LIVIA FLORES ARCE**, en contra del candidato, por el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOMOS PERU**, don **JORGE YAMIL MUFARECH NEMY**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, dicho ciudadano se encuentra expedito para participar como candidato al Congreso de la República, en las Elecciones Generales del 9 de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el contenido de la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MUÑOZ ARCE
TRUJILLANO, Secretario General

1934

RESOLUCION N° 210-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS:

El recurso de tacha, recibido el 11 de febrero de 2000, interpuesto por la ciudadana Consuelo Didrovirgida Aguilar Aranguren, contra candidatura de la ciudadana **Elva Greta**

Minaya Calle a una representación al Congreso de la República en las próximas Elecciones Generales, por la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**; alegando que dicha candidata no renunció al cargo de Juez de Paz Letrado del distrito de San Luis seis meses antes de la fecha de las Elecciones Generales del 9 de abril de 2000;

El escrito presentado el 15 de febrero de 2000, por el personero de la agrupación independiente Movimiento Independiente Somos Perú, doctor Natale Amprimo Pla, alcanzando los fundamentos de su parte, a efectos de que se declare infundada la tacha interpuesta contra la candidatura de doña Elva Greta Minaya Calle;

Oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, compete a este supremo órgano electoral, fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de las normas referidas a asuntos electorales, así como administrar justicia en materia electoral, conforme lo establece el Artículo 178° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Resolución N° 163-2000-JNE de fecha 9 de febrero de 2000, se resolvió tener por presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la agrupación independiente Movimiento Independiente Somos Perú, con motivo de las Elecciones Generales del 9 de abril del 2000, integrando dicha lista, entre otros, la ciudadana Elva Greta Minaya Calle con el número 49;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del Artículo 91° de la Constitución Política del Perú concordante con el literal b) del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, no pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República, entre otros, los miembros del Poder Judicial, salvo que renuncien a su cargo seis meses antes de la fecha de las elecciones;

Que, mediante comunicado oficial publicado el 2 de octubre de 1999, en los diarios El Peruano, El Comercio, La República y Expreso, este colegiado hizo de conocimiento de la ciudadanía que, los miembros del Poder Judicial, entre otros, no podrían postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República ni como representantes al Congreso, si no han renunciado o dejado el cargo hasta el día 9 de octubre de 1999;

Que, de autos se desprende que la ciudadana Elva Greta Minaya Calle desempeñaba el cargo de Vocal Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres, cargo del que renunció con fecha 7 de octubre de 1999; asimismo, está acreditado que con fecha 11 de octubre de 1999, la citada ciudadana presentó ante la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, su renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado del distrito de San Luis, en el que era titular, la que fue aceptada mediante Resolución Administrativa N° 998-CME-PJ del 13 de octubre de 1999, expedida por la antes citada Comisión Ejecutiva, y publicada en el Diario Oficial El Peruano en la edición de fecha 15 de octubre de 1999;

Que, la resolución de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de fecha 8 de noviembre de 1999, a la que hace mención el personero del Movimiento Independiente Somos Perú, únicamente confirma las fechas en que fueron presentadas ambas renunciaciones;

Que, el cargo Juez de Paz Letrado está comprendido en la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; por lo que, para poder postular en los próximos comicios generales, la ciudadana Elva Greta Minaya Calle debió renunciar antes del 9 de octubre de 1999, conforme a lo establecido por el numeral 2) del Artículo 91° de la Constitución Política del Perú, concordante con el literal b) del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, plazo que no obstante estar señalado en las normas citadas, fue especificado en el comunicado a que se refiere el cuarto considerando de la presente resolución;

Que, conforme lo establece el Artículo 120° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la ciudadana impugnante ha cumplido con acompañar el comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por la suma equivalente a una (1) UIT, cantidad que ha de serle devuelta al declararse fundada la presente tacha;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE EN MAYORÍA:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la tacha interpuesta por la ciudadana Consuelo Didrovirgida Aguilar Aranguren contra la candidatura de la ciudadana **Elva Greta Minaya Calle** al Congreso de la República, por la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**; quien, en consecuencia, no puede postular en las Elecciones Generales del 9 de abril de 2000.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Jurado Nacional de Elecciones proceda a devolver a la ciudadana-

na Consuelo Didrovirgídia Aguilar Aranguren, el monto depositado en el Banco de la Nación, por concepto de tacha, al haberse declarado ésta fundada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

**VOTO SINGULAR DEL SEÑOR DOCTOR
ROMULO MUÑOZ ARCE,
MIEMBRO TITULAR DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de este supremo órgano electoral, entre otras, administrar justicia en materia electoral, conforme lo establece el numeral 4) del Artículo 178° de la Constitución Política del Perú;

Que, por Resolución N° 163-2000-JNE de fecha 9 de febrero del 2000, este órgano electoral, resolvió tener por presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la agrupación independiente Movimiento Independiente Somos Perú, con motivo de las Elecciones Generales del 9 de abril del 2000, integrando dicha lista, entre otros, la ciudadana Elva Greta Minaya Calle con el número 49;

Que, de conformidad con lo dispuesto numeral 2) del Artículo 91° de la Constitución Política del Perú concordante con el literal b) del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, no pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República, entre otros, los miembros del Poder Judicial, salvo que renuncien a su cargo seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones;

Que, este supremo órgano electoral mediante comunicado oficial publicado el 2 de octubre de 1999, en los diarios El Peruano, El Comercio, La República y Expreso; hizo de conocimiento de la ciudadanía que, **los miembros del Poder Judicial**, entre otros, **no podrán postular** a la Presidencia o Vicepresidencias de la República, al Congreso de la República ni al Parlamento Andino, **si no han renunciado o dejado el cargo hasta el día 9 de octubre de 1999**;

Que, del análisis de autos se establece que, la ciudadana Elva Greta Minaya Calle desempeñaba el cargo de vocal superior provisional de la Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres, cargo al cual renunció el 7 de octubre de 1999 y solicitó se le otorgue la pensión de cesantía por tener más de treinta años de servicio, tal como consta de fojas 23; posteriormente, el 11 de octubre de 1999, la citada ciudadana amplía su renuncia al cargo de juez del Juzgado de Paz Letrado de San Luis, del cual era titular; asimismo, por Resolución Administrativa N° 998-CME-PJ, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de octubre de 1999, se resolvió aceptar su renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado del distrito de San Luis a partir de 13 de octubre de 1999; dicha resolución es aclarada por la Comisión en mención en fecha 8 de noviembre de 1999, la cual precisa que el primer considerando de la citada resolución es en el sentido que la doctora Elva Greta Minaya Calle renunció al cargo de vocal provisional de la Corte Superior de Lima el 7 de octubre de 1999 y amplió su solicitud renunciando al cargo titular de Juez de Paz Letrado de San Luis, con fecha 11 de octubre de 1999, tal como consta de fojas 23, resolución que le es comunicada a doña Elva Greta Minaya Calle, por oficio N° 3431-99-CME-PJ del secretario general de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, conforme aparece de fojas 22. Por tanto, la ciudadana Elva Greta Minaya Calle no se encuentra incurso en la causal de tacha que se le imputa; debido a que, presentó su renuncia al cargo provisional de vocal superior de la Corte Superior de Lima el 7 de octubre de 1999, oportunidad en la cual también solicitó el otorgamiento de pensión de cesantía, ampliando el 11 de octubre de 1999 su renuncia al cargo titular de Juez de Paz Letrado de San Luis; por lo que, su renuncia al cargo de magistrada fue presentada dentro del plazo establecido por el numeral 2) del Artículo 91° de la Constitución Política del Perú concordante con el literal b) del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; y, en concordancia con el comunicado de este órgano electoral de fecha 2 de octubre de 1999;

Mi voto es por que se resuelva:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por la ciudadana Consuelo Didrovirgídia Aguilar Aranguren contra la inscripción de la ciudadana **Elva Greta Minaya Calle** a una representación al Congreso de la República; en consecuencia, la mencionada ciudadana se encuentra apta para postular, por la agrupación independiente **Movimiento Independiente Somos Perú**, con motivo de las Elecciones Generales de 2000.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MUÑOZ ARCE
TRUJILLANO, Secretario General

1935

Designan miembros titulares de Jurados Electorales Especiales de Lima, Chincha y Santa

RESOLUCION N° 208-2000-JNE

Lima, 16 de febrero de 2000

VISTOS

Los Oficios N°s. 111-2000-P-JEEL, 19-2000/JEE-CH, 030 y 033-2000-JEE-SANTA de los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Lima, Chincha y Santa, respectivamente, recibidos el 10 y 14 de febrero del presente año, comunicando impedimentos de algunos miembros para integrar dichos órganos temporales constituidos para las Elecciones Generales a realizarse el 9 de abril próximo.

La Carta de Eva Giselle García León, recibida el 14 de febrero último, comunicando su impedimento por motivos de salud para integrar el Jurado Electoral Especial de Lima, adjuntando el certificado médico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto mediante Resolución N° 151-2000-JNE del pasado 8 de febrero, el Jurado Electoral Especial de Lima quedó integrado por los miembros titulares Eva Giselle García León y Francisco Gustavo Montoya Serna;

Que, con los documentos del visto se aprecia que doña Eva Giselle García León, ha referido que se encuentra impedida de ejercer dicho cargo debido a que tiene problemas de salud, lo cual acredita con el certificado médico expedido por el Colegio Médico del Perú; en tanto que Francisco Gustavo Montoya Serna, no reside en la provincia de Lima, lo cual ha quedado acreditado con la Consulta en Línea efectuada vía Internet al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por lo que no se cumple con lo dispuesto por el Artículo 45° inciso b) de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859

Que, conforme lo dispuesto por los Artículos 46° de la Ley N° 26859 y 34° de la Ley N° 26486, habiendo sido acreditado los impedimentos, y teniendo presente el orden de los resultados del sorteo de los miembros de los Jurados Electorales Especiales, corresponde asumir el cargo de miembros titulares del Jurado Electoral Especial de Lima a don Sergio Santiago Mattos Hernández y a doña Luisa Margarita Coral Torres;

Que, conforme lo ha informado el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chincha, y con la Consulta en Línea efectuada vía Internet al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita que los miembros titulares del Jurado Electoral Especial de Chincha, señores José Félix Fajardo Tipismana y Luis Felipe Gómez Noriega, domicilian en Pisco, asimismo los dos suplentes; por lo que no cumplen con lo dispuesto por el Artículo 45° inciso b) antes citado de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; debiendo convocarse en reemplazo a los siguientes en el orden de sorteo, siendo éstos don Jesús Enrique Fanarraga Gallardo y don José Francia Mendoza;

Que, de los documentos del visto, remitidos por la Presidencia del Jurado Electoral Especial de Santa, se aprecia que los miembros titulares de dicho órgano temporal don Luis Enrique Montez Montez, y don Oscar Greggio Ochoa, han manifestado tener impedimentos para ejercer dicho cargo; el primero por encontrarse residiendo fuera de la jurisdicción por laborar en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Casma - Ministerio de Agricultura; y el segundo, por problemas de salud; para lo cual presentan amburo documentación que acreditan sus dichos; por lo que, de acuerdo con la legislación glosada, corresponde convocar a don Avelino Coribio Vásquez Carlos y doña Estela Emiliana Roca Aranda, para que asuman los cargos de miembros titulares del Jurado Electoral Especial de Santa;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las designaciones como miembros titulares de doña Eva Giselle García León y don Francisco Gustavo Montoya Serna, del Jurado Electoral Especial de Lima; de don José Félix Fajardo Tipismana y Luis Felipe Gómez Noriega, del Jurado Electoral Especial de Chincha; y de Luis Enrique Montez Montez y Oscar Greggio Ochoa en el Jurado Electoral Especial de Santa; por tener impedimentos para ejercer sus cargos, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo Segundo.- Designar a don Sergio Santiago Matos Hernández y doña Luisa Margarita Coral Torres; Jesús Enrique Fanarraga Gallardo y don José Francia Mendoza; don Avelino Coribio Vásquez Carlos y doña Estela Emiliana Roca Aranda, como miembros titulares de los Jurados Electorales Especiales de Lima, Chincha y Santa, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
MUÑOZ ARCE
HERNANDEZ CANELO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

1901

ONPE

Reconocen labor de personal de la ONPE en la presentación de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999 ante la Contaduría Pública de la Nación

RESOLUCION JEFATURAL
N° 076-2000-J/ONPE

Lima, 8 de febrero del 2000

VISTO, la Resolución Jefatural N° 013-2000-EF/93.01 del 24 de enero del 2000, expedida por la Contaduría Pública de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, la Contaduría Pública de la Nación, ha felicitado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por la eficiente organización y programación de las actividades administrativas, que han conllevado al cumplimiento de la presentación oportuna de los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al Ejercicio 1999, ocupando el segundo lugar entre las entidades del Gobierno Central;

Que, en tal virtud, es necesario relieves y estimular el esfuerzo y trabajo profesional desarrollado por el personal administrativo de ONPE, y que ha dado lugar a la honrosa mención por parte de la Contaduría Pública de la Nación, tal como lo señala la Resolución Jefatural N° 013-2000-EF/93.01 del 24 de enero del 2000;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 8° y 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FELICITAR al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por la oportuna elaboración y presentación de la Información Contable para la Cuenta General de la República del Ejercicio 1999; el mismo que a continuación se indica:

GUTIERREZ ALARCON, Mary Luz	Gerente de Administración y Finanzas
TASAYCO MONTOYA, Luis Alberto	Asesor
PACHECO GODOY, María Del Pilar	Subgerente de Finanzas
CHACON VALER, Julio Amílcar	Jefe del Area de Contabilidad
CHANG LEON, Marcos Alberto	Jefe del Area de Tesorería
PELAEZ ALCAS, Magno Antonio	Jefe del Area de Presupuesto
ROMERO ROJAS, María Eva	Asistente Contable
NUÑEZ DEGREGORI, Carlos Alfonso	Asistente Contable
LOPEZ PICHEN, Fernando Percy	Asistente Contable
UCEDA CURO, Héctor Francisco	Asistente Contable
ZUMAETA NORIEGA, Maritza Dorila	Asistente Contable
SERRANO RODRIGUEZ, Doris Sofía	Asistente de Tesorería
ALARCON JUAREZ, Braulio Darío	Asistente de Tesorería
PIÑAS QUIROZ, Norma Elizabeth	Asistente de Tesorería
VIVANCO MONTOYA, Silvana Virginia	Asistente de Tesorería
ZUÑIGA ALVAREZ, Patricia Elena	Asistente de Presupuesto

Artículo 2°.- Hacer extensiva la felicitación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, al personal que con su esfuerzo y dedicación, han contribuido a la presentación de la rendición de cuentas en forma oportuna, ante la Contaduría Pública de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 013-2000-EF/93.01, el mismo que a continuación se indica:

CAMACHO RODRIGUEZ, Delia Margarita	Subgerente Administrativo
CHUMBIMUNE VELASQUEZ, Alfredo	Jefe del Area de Logística
NAVARRO SANCHEZ, Grimes	Jefe del Area de Personal
RUBIO BUSTAMANTE, Julio	Asistente Administrativo
FANANTES AGUILAR, Alejandro José	Asistente Administrativo
PINTO GARCIA, Perci Noris	Asistente Administrativo
ROSALES RODRIGUEZ, Angel	Asistente Administrativo
DELGADO JAUREGUI, Betty	Asistente Administrativo
RODRIGUEZ CENTENO, Glendy	Asistente Administrativo
SAMPEN GRAOS, María Soledad	Asistente Administrativo
VALER RAMOS, Carlos	Asistente Administrativo
RUIZ ORREGO, Juan Carlos	Asistente Administrativo
POMA ARANDA, Rubén	Asistente Administrativo

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que adopte las acciones pertinentes, con el fin de estimular al personal a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución, se registre en los Legajos Personales del indicado personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PORTILLO CAMPBELL
Jefe de la Oficina Nacional de
Procesos Electorales

1885

Procedimiento para ubicación de candidaturas de organizaciones políticas en cédulas de sufragio

RESOLUCION JEFATURAL
N° 097-2000-J/ONPE

Lima, 16 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 40-99-PCM se ha convocado a Elecciones Generales para el domingo 9 de abril del 2000, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 078-2000-J/ONPE publicada el sábado 12 de febrero del presente año en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó en los Artículos 1° y 2° el diseño de la Cédula de Sufragio a usarse en las elecciones generales del año 2000, para elegir Presidente de la República, Vicepresidentes y Congresistas de la República; asimismo, en la citada Resolución Jefatural en el Artículo 3° se aprobó el procedimiento de ubicación de las Candidaturas de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio;

Que, se ha presentado impugnación por el personero legal del Partido Solidaridad Nacional don Max Seminario Gorbitz, al diseño de la cédula, la misma que se ha elevado al Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo a Ley;

Que, vencido el plazo no se ha presentado impugnación con relación al procedimiento de ubicación de las candidaturas;

Que, el procedimiento de ubicación de las candidaturas, tiene por finalidad establecer el orden en que se va a considerar a las agrupaciones políticas en la Cédula de Sufragio y en las Actas Electorales;

Que, la impugnación al diseño de la Cédula de Sufragio no permite la impresión del material de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, pero no implica suspender el sorteo de ubicación de candidaturas y la impresión de las actas electorales, dado que se trata de actos diferentes;

Que, la impresión de las actas y el padrón electoral de 89.036 mesas de sufragio, es una actividad crítica del proceso electoral, y la impresión de la misma no se contraponen con la resolución que adopte el Jurado Nacional de Elecciones con relación al diseño de la cédula de sufragio, se hace necesario garantizar que esta actividad se inicie en un plazo inmediato, procediéndose para ello, al sorteo de ubicación de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Generales del 9 de abril próximo.

De conformidad con el Artículo 182° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar el procedimiento definitivo de ubicación de los candidatos en las cédulas de sufragio, que es el siguiente:

"En una primera ánfora se colocan 10 (diez) bolos, en los que constarán los símbolos de las Organizaciones Políticas, y en una

segunda ánfora se colocarán 10 (diez) bolos numerados del uno (01) al diez (10). Se procede a sacar un bolo de la primera ánfora, que contiene el símbolo de una Organización Política y a continuación se saca un bolo numerado de la segunda ánfora el cual determina su ubicación en la cédula. En consecuencia, la conjunción de bolos determinará la ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio".

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Gestión Electoral a realizar el sorteo para la ubicación de las candidaturas en la cédula de sufragio, el mismo que se realizará el día viernes 18 de febrero del presente mes, dentro de los criterios establecidos en la Resolución Jefatura N° 078-2000-J/ONPE;

Artículo 3º.- Cítase a las Organizaciones Políticas inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como a los Organismos de Observación Electoral y a la Defensoría del Pueblo, para que presencien el sorteo, cuyo mecanismo ha sido aprobado en la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente resolución será comunicada al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de que nombre su representante, quien fiscalizará dicho sorteo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PORTILLO CAMPBELL
Jefe de la Oficina Nacional de
Procesos Electorales

1887

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de magistrado de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Santa

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 125-2000-MP-CEMP

Lima, 16 de febrero del 2000

VISTO:

El Oficio N° 125-2000-MP-F.SUPR.C.I. remitido por el doctor Dante Augusto Oré Blas, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, que eleva el Informe N° 001-2000-MP/-FSCI-DJS-CH suscrito por el doctor Zadi Daniel Anaya Castro, Fiscal Superior, Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Santa, y recaudos, remitidos vía fax, relacionados al operativo efectuado contra el doctor Edilberto Dionicio Moya, Fiscal Provincial Provisional de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Santa - Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la denuncia verbal interpuesta por el señor Jesús Ernesto Gonzales Rentería, contra el citado fiscal, por el delito de Corrupción de Funcionarios, al haberle solicitado \$ 1,500 para solucionar una denuncia en su contra, lo que se corrobora con la transcripción de la grabación en cinta magnetofónica, según obra transcripción a fojas 17-19, habiéndole hecho entrega de sólo \$ 300, pese a lo cual formuló denuncia, comprometiéndose, por ello luego, a devolver parte del dinero, citándolo para el 11 de febrero, fecha en la que denunciado el hecho, y planificado el operativo, se hizo un acta de registro personal al denunciante, verificándose que no tenía dinero y luego ingresó al despacho del investigado, saliendo posteriormente y haciendo la señal convenida, se intervino cuando el denunciante tenía ya los doscientos dólares en el bolsillo de su camisa, tal como corrobora el mismo fiscal intervenido en su declaración, cuya copia obra a fojas 13; formulándose la denuncia correspondiente ante el vocal instructor;

Que, la Fiscalía Suprema de Control Interno, hace suyo en todos sus extremos el mencionado Informe N° 001-2000-MP/-FSCI-DJS-CH, según se aprecia del Oficio N° 125-2000-MP-F.SUPR.C.I.;

Que, estando a que los hechos descritos comprometen gravemente la dignidad del cargo y lo desmerecen en el concepto público, y dada la provisionalidad en el cargo, la Fiscalía Suprema de Control Interno recomienda se dé por concluido el nombramiento del Fiscal mencionado de conformidad con la Única Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27009, opinión que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público comparte;

Que, de acuerdo a lo expuesto debe darse por concluido el nombramiento del doctor Edilberto Dionicio Moya como Fiscal Provincial Provisional de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27009; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 159º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 52 - Ley Orgánica del Ministerio Público; la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 1360 adoptado por unanimidad en Sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones que le confieren las leyes N° 26623, N° 26695, N° 26738 y N° 27009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edilberto Dionicio Moya como Fiscal Provincial Provisional de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Santa, entonces Distrito Judicial de Ancash, actual Distrito Judicial del Santa, materia de la Resolución N° 1341-93-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 1993.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial del Santa y del doctor Edilberto Dionicio Moya, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo y Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) y Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo y Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

1891

S B S

Fijan tasa anual de contribución de empresas del Sistema Financiero, Almacenes Generales de Depósito, Cajas de Pensiones y Derramas, para el año 2000

RESOLUCION SBS N° 070-2000

Lima, 4 de febrero de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 373º de la Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de la Superintendencia es aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, en los numerales 1 y 4 del Artículo 374º de la referida Ley se establece que las contribuciones de las Empresas del Sistema Financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras Instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendi-

dos los Almacenes Generales de Depósito y Cajas de Pensiones y Derramas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 87° de la Constitución Política del Estado y las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las empresas del Sistema Financiero, Almacenes Generales de Depósito, y Cajas de Pensiones y Derramas una tasa anual de contribución en un diecisieteavo del uno por ciento (1/17 del 1%) para el año 2000, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes para Empresas del Sistema Financiero; sobre el promedio trimestral del Activo y Almaceneje Financiero, para los Almacenes Generales de Depósito; y, sobre el monto de las Reservas Técnicas al trimestre anterior al periodo de pago, en caso de las Cajas de Pensiones y Derramas.

El importe de la contribución trimestral para cada una de las empresas materia de la presente Resolución, será ajustado de acuerdo con el comportamiento que registren las bases de cálculo de contribución durante el trimestre anterior al periodo de pago.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de la publicación de la presente resolución o al requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses, por el periodo de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

1822

Autorizan traslado de oficina principal del Banco de Comercio al distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 0072-2000

Lima, 7 de febrero del 2000

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se le autorice el traslado de su actual Oficina Principal ubicada en el Jirón Lampa N° 560, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, hacia el edificio ubicado en la Avenida Paseo de la República N° 3705 - N° 3715, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, convirtiendo la actual Oficina Principal a la categoría de Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado y la conversión solicitados;

Estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones Financieras "C" mediante Informes N° ASIF "C" 013-OT/2000 y N° ASIF "C" 014-OT/2000;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco de Comercio, el traslado de su Oficina Principal ubicada en el Jirón Lampa N° 560, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, hacia el edificio ubicado en la Avenida Paseo de la República N° 3705 - N° 3715, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de Comercio la conversión de su actual Oficina Principal ubicada en el Jirón

Lampa N° 560, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima a la categoría de Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

1860

Autorizan al Banco Wiese Sudameris el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 0076-2000

Lima, 8 de febrero del 2000

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris para que esta Superintendencia autorice el cierre de la Oficina Especial ubicada en la Av. Nicolás Arriola N° 480, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante el Informe N° ASIF "C" 017-OT/2000;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Sudameris el cierre de la Oficina Especial ubicada en la Av. Nicolás Arriola N° 480, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

1907

Autorizan al Banco Wiese Sudameris la apertura de oficinas especiales y agencia en la provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 0077-2000

Lima, 8 de febrero del 2000

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris para que esta Superintendencia autorice la apertura de las Oficinas Especiales ubicadas en:

- Carretera Panamericana Sur km. 26.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,
- Av. Nicolás Ayllón N° 2362, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las citadas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante los Informes N° ASIF "C" 019-OT/2000, y ASIF "C" 022-OT/2000;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Sudameris la apertura de las Oficinas Especiales ubicadas en:

- Carretera Panamericana Sur km. 26.5, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,
- Av. Nicolás Ayllón N° 2362, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

1908

RESOLUCION SBS N° 0079-2000

Lima, 8 de febrero del 2000

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris para que esta Superintendencia autorice la apertura de la Agencia San Isidro ubicada en la calle Miguel Seminario esquina con la Av. Dionisio Derteano s/n, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Intendente de Análisis y Supervisión de Intermediarios Financieros "C" mediante el Informe N° ASIF "C" 018-OT/2000;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Sudameris la apertura de la Agencia San Isidro ubicada en la calle Miguel Seminario esquina con la Av. Dionisio Derteano s/n, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

1906

UNIVERSIDADES

Establecen disposiciones para que bachilleres de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle regularicen situación académica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzmán y Valle
PRESIDENCIA

RESOLUCION N° 0908-2000-PCR-UNE

Chosica, 1 de febrero del 2000

VISTO el Informe N° 001-2000-C.A de fecha 27 de enero del 2000, expedida por la Comisión Ad Hoc, constituida mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 0848-99-PCR-UNE de fecha 4 de octubre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se encuentra en proceso de reorganización académica y administrativa por mandato imperativo de la Ley N° 26457,

sus modificatorias y ampliatorias, Leyes N°s. 26614, 26797, 26880, las mismas que se enmarcan en la transparencia de la gestión académica y administrativa, y la excelencia académica;

Que, con fecha 4 de octubre de 1999 se expidió la Resolución N° 0848-99-PCR-UNE, mediante la cual, se declara la nulidad ipso jure de dieciséis (16) Resoluciones Decanales expedidas irregularmente por los ex Decanos de las Facultades de Humanidades y Ciencias de esta Universidad y como consecuencia de dicho acto administrativo, se deja sin efecto legal Resoluciones Rectorales, que ratificaron la aprobación irregular de dichos Títulos Profesionales de Licenciado en Educación por la Modalidad Automática conforme al Artículo 22° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 739 concordante a los incisos b) y c) del Artículo 43°, y 45°, 109° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS - T.U.O. de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, modificado por las Leyes N°s. 26654, 26810, 26960;

Que, el Artículo 4° de la Resolución N° 0848-99-PCR-UNE de fecha 4 de octubre de 1999, constituye la Comisión Ad Hoc, encargada de adoptar y sugerir las acciones académicas y administrativas, tendientes a lograr la regularización de la situación académica de los Bachilleres, que optaron irregularmente el Título Profesional de Licenciado en Educación por la Modalidad Automática. Dicha Comisión Ad Hoc, con fecha 27 de enero del 2000 eleva el Informe N° 001-2000-C.A. a la Presidencia de Comisión de Reorganización de esta Universidad, recomendando las modalidades apropiadas para que los Bachilleres descritos en el Artículo 1° de la Resolución N° 0848-99-PCR-UNE de fecha 4 de octubre de 1999, con la finalidad que logren regularizar su situación académica, conforme a Ley y demás normas académicas;

De conformidad con el Artículo 22° e inciso b) del Artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, modificada por el Decreto Legislativo N° 739; y,

En uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 4° de la Ley N° 26457, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26614 y sus ampliatorias Leyes N°s. 26797 y 26880 y a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 411-97-PCM, de fecha 21 de agosto de 1997;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las recomendaciones contenidas en el Informe N° 001-2000-C.A de fecha 27 de enero del 2000, expedida por la Comisión Ad Hoc, constituida mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 0848-99-PCR-UNE de fecha 4 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- DISPONER: Que, los veinte Bachilleres que a continuación se indican:

FACULTAD DE HUMANIDADES

- 1) MEZA CONTRERAS, Luz Zoraya
- 2) SOLER RUIZ, Lilian Roxana
- 3) OVIEDO VENEGAS, Nancy Bertha
- 4) ZORRILLA RAMIREZ, Angélica María
- 5) HUARANCA GONZALES, Luisa Osvaldina
- 6) MARTINEZ RIOS, Mary Luz
- 7) GUILLEN TARAZONA, Jazmín Cristina
- 8) FLORES ROJAS, Roberto Pablo
- 9) VARGAS SAAVEDRA, Angélica Rosario
- 10) CORILLOLLA COYOTUPAC, César Eduardo
- 11) NOLASCO LOPEZ, Emilia Juana
- 12) CORONEL GUEVARA, Wilson Antonio
- 13) MARIN RUIZ, Gloria
- 14) RIOS CANTURIN, María Santos
- 15) BENITES SANCHEZ, Mery Ruth
- 16) GARCIA ROLDAN, Federico Hugo

FACULTAD DE CIENCIAS:

- 1) DEL RIO SAMPEN, Milagros del Pilar
- 2) MONTEZA BENAVIDES, Francisco Joselito
- 3) MURGA VELASQUEZ, Wilmar
- 4) MONTESINOS OSORIO, Hugo

Deberán someterse al Programa de Actualización como requisito para optar el Título Profesional de Licenciado en Educación y Licenciado en Administración en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle o a las otras modalidades prescritas por el Artículo 22° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria.

Artículo 3°.- DISPONER: Que los citados Bachilleres indicados en el artículo precedente, no están obligados a sufragar costo alguno, por el proceso de titulación.

Artículo 4°.- DISPONER: Que, los Bachilleres, tienen como plazo improrrogable, a fin de presentar su petición ante la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y acogerse a cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo precedente, hasta el 31 de diciembre del presente año. Los Bachilleres que no presenten su petición dentro del plazo antes señalado, deberán acogerse a las modalidades de Titulación vigentes después de la fecha indicada.

Artículo 5°.- Dar por concluida las funciones de la Comisión Ad Hoc, constituida mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 0848-99-PCR-UNE de fecha 4 de octubre de 1999.

Artículo 6°.- ENCARGAR a Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MOISES QUITO VIDAL
Presidente

JOSE REATEGUI DIAZ
Secretario General

1883

ADUANAS

Amplían plazo para acogerse a beneficio de fraccionamiento de deudas a que se refiere el Procedimiento Específico INRA-PE.19

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 000252

Callao, 15 de febrero de 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 001064 del 18.10.1999 se dictaron medidas excepcionales para flexibilizar hasta el 30.12.1999, las condiciones previstas en el Procedimiento Específico INRA-PE-19 APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO ART. 36° CÓDIGO TRIBUTARIO aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 000899 del 9.8.1999;

Que, permaneciendo aún un número considerable de deudores que no pudieron acogerse al régimen excepcional concedido, resulta conveniente ampliar el plazo antes señalado para que dichos deudores accedan a los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, asimismo es preciso dictar medidas que permitan acceder a demás deudores tributarios al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento de carácter particular;

De conformidad con el Art. 36° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados mediante Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 1223-99 respectivamente; y la Resolución Suprema N° 168-99-EF del 22.4.1999.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIASE hasta el 31 de marzo del 2000, el plazo establecido en el Art. 1° de la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001064 del 18.10.1999, sólo para las deudas comprendidas en el inciso c) de la mencionada Resolución.

Artículo 2°.- OTORGASE excepcionalmente hasta el 29 de febrero del 2000, los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento a los deudores tributarios que tengan pendientes de pago multas provenientes de un régimen aduanero suspensivo o temporal, siempre que lo soliciten expresamente y la deuda a fraccionar se encuentre afianzada con cualquiera de las garantías previstas en el Procedimiento Específico INRA-PE.19.

La presente norma también es de aplicación para las solicitudes de fraccionamiento presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, sólo cuando no hayan sido resueltas por ADUANAS.

Artículo 3°.- ADICIONASE como segundo párrafo del numeral 2 Acápite D) Casos Especiales del rubro VII Descripción del Procedimiento Específico INRA-PE.19, sustituido por el Art. 1° de la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001093 del 27.10.1999, el texto siguiente:

"Excepcionalmente las entidades descritas en el párrafo anterior podrán solicitar por única vez ante las Intendencias de Aduana respectivas, la ampliación inmediata del período de Aplazamiento, hasta por seis (6) meses adicionales".

Regístrese y comuníquese.

JOSE HERRERA MEZA
Superintendente Nacional de Aduanas (e)

1879

CONASEV

Modifican resolución que aprobó derechos y contribuciones que percibe CONASEV por servicios de supervisión

RESOLUCION CONASEV N° 011-2000-EF/94.10

Lima, 9 de febrero de 2000

VISTO:

El Memorandum N° 016-2000-EF/94.35 de fecha 19 de enero de 2000, presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Comisión Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, establece los criterios a utilizar para fijar las contribuciones por los servicios de supervisión que presta la institución;

Que, el Artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 001-93-EF/94.10.0, aprobó los derechos y contribuciones que CONASEV percibe por los servicios de supervisión que presta;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 242-95-EF/94.10 se modificó el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 001-93-EF/94.10.0, norma que aprobó los derechos y contribuciones que CONASEV percibe por los servicios de supervisión que presta;

Que, el Artículo 4° de la Resolución CONASEV N° 001-93-EF/94.10.0 establece que las empresas cuyos valores se coticen en Bolsa, abonarán las contribuciones a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 1°, a la Bolsa de Valores que corresponda, quien las remitirá a CONASEV dentro de los dos (2) días útiles de recibidas;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 078-99-EF/94.10 se adecuaron las contribuciones por supervisión establecidas en el inciso a) de la Resolución CONASEV N° 001-93-EF/94.10.0, modificadas por la Resolución CONASEV N° 242-95-EF/94.10, a niveles adecuados con el contexto vigente y el escenario esperado;

Que, debido a la complejidad de actos administrativos que dan origen a los ingresos por contribuciones de las empresas que cotizan en bolsa, se hace necesario el establecimiento de procedimientos y sistemas adecuados para una mejor recaudación;

Estando a lo dispuesto en el inciso s) del Artículo 11° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en su sesión de fecha 7 de febrero de 2000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el Artículo 4° de la Resolución CONASEV N° 001-93-EF/94.10.0 por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Las empresas con sede en Lima o provincias, cuyos valores se coticen en Bolsa, abonarán sus contribuciones en la Tesorería de CONASEV o en las cuentas bancarias que para tal efecto disponga esta Comisión Nacional, en los términos y condiciones que establezca la Gerencia de Administración y Finanzas.

Es responsabilidad del emisor, efectuar el pago oportuno de sus contribuciones en los términos y condiciones que para tal efecto, disponga esta Comisión Nacional."

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE DIAZ ORTEGA
Presidente

1838

CONTADURIA PUBLICA DE LA NACION

Reconocen labor efectuada por empresa del Estado e instituciones públicas descentralizadas en la presentación de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 019-2000-EF/93.01**

Lima, 11 de febrero de 2000

VISTOS, los documentos que acreditan la recepción de la información sobre rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República de 1999 de las Empresas del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA, ha ocupado el primer lugar de las Empresas del Estado, en la presentación de la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999, por lo que merece ser felicitada;

Estando a lo previsto en el Artículo 10° y el inciso m) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema Nacional de Contabilidad y de su Órgano Rector; a lo propuesto por la Dirección General de Contabilidad del Sector Privado, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 9° de la Ley N° 24680, modificado por el Artículo 277° de la Ley N° 24977;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FELICITAR, al Presidente del Directorio de la CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA, señor OSCAR BALLON VARGAS, al Gerente General señor SIDNEY POPE BRAVO y al Contador General señor CPC BERNABE CASTILLO GONZALES, por haber presentado en primer lugar de las Empresas del Estado la rendición de cuentas para elaboración de la Cuenta General de República 1999.

Artículo 2°.- SOLICITAR, al Gerente General de la CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA, haga extensiva esta especial felicitación al personal de Contabilidad, Presupuesto y a todas las demás personas que con su esfuerzo y dedicación han contribuido a la presentación de la rendición de cuentas en forma oportuna, lo que significa un ejemplo que la Contaduría Pública de la Nación exhorta a imitar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

1809

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 022-2000-EF/93.01**

Lima, 11 de febrero de 2000

VISTOS, los documentos de recepción de la información sobre rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República de 1999 de los pliegos presupuestarios que comprenden las Instituciones Públicas Descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que, la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPAZIAL, ha ocupado el primer lugar de las Instituciones Públicas Descentralizadas, en la presentación de la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999; por lo que merece ser felicitada;

Estando a lo previsto en el Artículo 10° y el inciso m) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema Nacional de Contabilidad y de su Órgano Rector; a lo propuesto por la Dirección General de Contabilidad del Sector Público, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 9° de la Ley N° 24680, modificado por el Artículo 277° de la Ley N° 24977;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FELICITAR, al Titular de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial señor Ing. Jorge Ricardo Coloma de las Casas, al Director General de Administración señor Econ. Jesús Roberto Zárate Hermoza y al Contador General señor CPC Francisco Conde Lapas, por haber presentado en primer lugar de las Instituciones Públicas Descentralizadas la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República 1999.

Artículo 2°.- SOLICITAR, al Titular de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, haga extensiva esta especial felicitación, al personal de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, y a todas las demás personas que han contribuido a la presentación de la rendición de cuentas en forma oportuna, lo que significa un ejemplo que la Contaduría Pública de la Nación exhorta a imitar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

1807

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 024-2000-EF/93.01**

Lima, 11 de febrero de 2000

VISTOS, los documentos de recepción de la información sobre rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República de 1999 de los pliegos presupuestarios que comprenden las Instituciones Públicas Descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que, el INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU, ha ocupado el tercer lugar de las Instituciones Públicas Descentralizadas, en la presentación de la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 1999; por lo que merece ser felicitada;

Estando a lo previsto en el Artículo 10° y el inciso m) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema Nacional de Contabilidad y de su Órgano Rector, a lo propuesto por la Dirección General de Contabilidad del Sector Público, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 9° de la Ley N° 24680, modificado por el Artículo 277° de la Ley N° 24977;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FELICITAR, al Titular del INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU, señor Econ. ARIEL E. RIVAS VALENCIA, al Director General de Administración señor Econ. LUIS R. JUNES NUÑEZ y al Contador General señor CPC JUAN GUILLERMO MIÑANO LECAROS, por haber presentado en tercer lugar de las Instituciones Públicas Descentralizadas la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República 1999.

Artículo 2°.- SOLICITAR, al Titular del INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU, haga extensiva esta especial felicitación, al personal de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, y a todas las demás personas que han contribuido a la presentación de la rendición de cuentas en forma oportuna, lo que significa un ejemplo que la Contaduría Pública de la Nación exhorta a imitar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

1859

INDECOPI

Disponen inicio de investigación por supuestas prácticas de dumping sobre importaciones de bolas de acero fundidas para molienda de minerales metálicos originarias de la República de Chile que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00

**COMISION DE FISCALIZACION DE
DUMPING Y SUBSIDIOS
RESOLUCION N° 003-2000/CDS-INDECOPI**

Lima, 8 de febrero del 2000

LA COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994¹, el Decreto Supremo N° 043-97-EF², el Informe N°003-2000/CDS de la Secretaría Técnica del 28 de enero del 2000, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de noviembre de 1999, la empresa Moly-Cop Adesur S.A.³ solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios⁴ del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual⁵, el inicio del procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las importaciones de bolas de acero fundidas para molienda de minerales metálicos, que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00, provenientes u originarias de Chile, producidas y exportadas por la empresa Productos Chilenos de Acero Ltda.⁶, señalando a la empresa Magotteaux Andino Ltda., como agente de comercialización exclusivo en Chile. Los principales fundamentos de la solicitud son los siguientes:

- i) La existencia de margen de dumping estimado entre 31,35% y 32,87% (durante los meses de abril a agosto de 1999), si se compara el precio local más alto versus los precios de exportación extremos, y entre 23,80% y 25,23% si se compara con el precio local más bajo.
- ii) La existencia de daño producido por el aumento significativo de las importaciones de bolas de acero a precio dumping durante el año 1999, relacionado con la disminución del volumen de ventas a nivel nacional y la disminución de la participación en el mercado.
- iii) La existencia de relación de causalidad entre las importaciones de bolas de acero fundidas a precio dumping y el daño a la producción nacional, reflejado en el desplazamiento del consumo de productos nacionales por productos importados.

2. El 14 de diciembre de 1999, la Secretaría Técnica requirió a la Superintendencia Nacional de Aduanas⁷ información estadística sobre las importaciones de bolas de acero fundidas y forjadas, correspondientes a las subpartidas 7325.91.00.00 y 7326.11.00.00, respectivamente, para el periodo comprendido entre enero 1996 y diciembre de 1999, teniendo en consideración la similitud existente entre ambos tipos de bolas, según lo señalado por la solicitante. Dicha información fue remitida el 21 de diciembre de 1999.

3. De conformidad con el literal b) del Artículo 21° del Decreto Supremo N° 043-97-EF⁸, el 23 de diciembre de 1999, se requirió a la solicitante precisar y ampliar la información proporcionada en su solicitud de inicio de investigación, a fin de cumplir con lo establecido en el "Cuestionario para empresas solicitantes de inicio de investigación por supuestas prácticas de dumping". En este sentido, se le solicitó la presentación de justificación de los pedidos de confidencialidad y de resúmenes no confidenciales de determinados anexos del mencionado cuestionario. Por otro lado, se le requirió que levanten el pedido de la confidencialidad de otros anexos de la referida solicitud.

4. El 5 de enero del 2000, la solicitante presentó la información requerida. Luego de ser verificada, se determinó que la solicitante había cumplido con presentar la información solicitada en el "Cuestionario para Empresas Productoras Solicitantes de inicio de investigación por supuestas prácticas de dumping" y con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 005-99-ITINCI - Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del INDECOPI, y el Reglamento, por lo cual se procedió a analizar la información presentada a fin de determinar la existencia de mérito para el inicio de la investigación.

II. ANALISIS

Sobre la base de la información proporcionada por la solicitante, ADUANAS y el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI⁹ - se han analizado los siguientes aspectos para evaluar la procedencia del inicio de investigación:

- 1. Determinación del producto similar.
- 2. Representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.
- 3. Indicios de la existencia de dumping.
- 4. Indicios de daño y/o amenaza de daño a la rama de producción nacional.
- 5. Determinación de la existencia de la relación causal entre los indicios de daño y dumping.

De manera preliminar, se ha considerado como periodo de análisis del daño el comprendido entre enero de 1996 y diciembre de 1999. Para la determinación de la existencia de dumping se ha considerado el periodo comprendido entre diciembre de 1998 y noviembre de 1999.

1. DETERMINACION DEL PRODUCTO SIMILAR

Los productos objeto de la solicitud son las bolas de aceros fundidas para molienda de minerales metálicos. Por su parte los productos de la solicitante son bolas de acero forjado para molienda de minerales metálicos. Si bien existen diferencias en los procesos productivos de ambos productos, existe similitud tanto en los usos para los que se destinan (molienda de minerales metálicos) como en las apariencias físicas de los mismos.

Por tal motivo se ha considerado de manera preliminar que las bolas de acero fundidas para molienda de minerales metálicos importadas de Chile son similares a las bolas de acero forjadas para molienda de minerales metálicos, producidas por la solicitante de conformidad con el Artículo 2.6 del Acuerdo¹⁰

2. REPRESENTATIVIDAD DE LA SOLICITANTE DENTRO DE LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Según la información proporcionada por la propia solicitante y el MITINCI la solicitante representa no menos del 50% de la producción nacional de bolas de acero fundidas y forjadas para molienda de minerales metálicos¹¹, por lo que a criterio de la Comisión constituye una proporción importante de la producción nacional de dichos productos, de conformidad con los Artículos 4.1 del Acuerdo¹² y 17 del Reglamento¹³, cumpliéndose con lo dispuesto por los Artículos 5.4 del Acuerdo¹⁴ y 18 del Reglamento¹⁵.

3. INDICIOS DE LA EXISTENCIA DE DUMPING

3.1. Valor normal

De conformidad con la información presentada por la solicitante se ha determinado el precio de venta en el mercado chileno de las bolas de acero fundidas producidas por Proacer Ltda. en US\$ 516,79 por TM¹⁶. A fin de llevar este precio a un nivel comparable con el precio FOB de exportación, se consideró el ajuste por flete de Santiago a Valparaíso, sustentado por la

1 En adelante el Acuerdo
 2 En adelante el Reglamento
 3 En adelante la solicitante
 4 En adelante la Comisión
 5 En adelante INDECOPI
 6 En adelante Proacer Ltda.
 7 En adelante ADUANAS
 8 En adelante el Reglamento
 9 En adelante MITINCI
 10 **ACUERDO, Artículo 2.6.** - En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea ideal en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.
 11 Cabe indicar que las ventas del producto nacional corresponden a la solicitante, Metalúrgica Peruana S.A. y Fundación Callao S.A. que son las únicas empresas registradas como productoras nacionales de bolas de acero por el MITINCI.
 12 **ACUERDO, Artículo 4.1.** - A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos(...).
 13 **REGLAMENTO, Artículo 17.** - A los efectos del presente reglamento la expresión "producción nacional" comprende el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquel o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una parte principal de la producción nacional total de dichos productos(...).
 14 **ACUERDO, Artículo 5.4.** - No se iniciará investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo u oposición a la solicitud. No obstante no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.
 15 **REGLAMENTO, Artículo 18°.** - Salvo en el caso previsto en el artículo siguiente, las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios dumping u objeto de subvención, así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciará previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que trate, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 4° y 16° del Acuerdo sobre Dumping y Acuerdo de Subvenciones, respectivamente.
 16 Este precio se ha determinado sobre la base de una factura de venta de Proacer Ltda. del 31 de diciembre de 1998.

solicitante en US\$ 14 por TM. En consecuencia se ha determinado preliminarmente un valor normal de US\$ 530,79 por TM.

3.2. Precio de exportación

Sobre la base de la información proporcionada por ADUANAS, se ha determinado preliminarmente el precio FOB promedio de exportación de bolas de acero fundidas originarias de Chile en US\$ 434,64 por TM.

Cabe indicar que en el período determinado para el análisis del dumping se registraron importaciones a partir de abril de 1999, las cuales registraron un precio estable a lo largo de 1999.¹⁷

3.3. Margen de dumping

Según lo anteriormente señalado se ha determinado preliminarmente un margen de dumping del 22,12% del precio FOB de exportación en las importaciones de bolas de acero fundidas originarias de Chile, fabricadas o exportadas por la empresa Proacer Ltda.

4. INDICIOS DE LA EXISTENCIA DE DAÑO A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta la similitud existente entre bolas de acero fundidas y forjadas, se ha considerado conveniente realizar un análisis sobre las importaciones de ambos tipos de productos y del mercado de los mismos.

4.1. Importaciones de bolas de acero

En 1999 las importaciones de bolas de acero utilizadas para molienda de minerales metálicos fueron de 5482 TM, lo cual representó un incremento significativo de las importaciones con respecto a 1998 (323 TM), 1997 (751 TM) y 1996 (256 TM).

Cabe destacar que el mayor volumen de las importaciones de 1999 correspondió a bolas de acero fundidas originarias de Chile, las cuales ascendieron a 4 023 TM, conformando el 73,4% del volumen total importado de bolas de acero.

Considerando el ingreso continuo de bolas de acero fundidas originarias de Chile, a partir de abril de 1999, y las expectativas de crecimiento del sector minero para el 2000, cabría esperar un incremento de las importaciones de los productos objeto de la presente solicitud¹⁸.

Con relación a los precios de las importaciones de bolas de acero fundidas se debe tener en cuenta que entre 1996 y 1998 los precios FOB de las importaciones de terceros países fueron significativamente mayores a los precios FOB de las importaciones de Chile, registradas durante 1999. Estos últimos fueron similares a los precios FOB de las bolas de aceros fundidas originarias de China que ingresaron durante el mismo año.

4.2. Mercado nacional de bolas de acero

Entre 1998 y 1999 la demanda aparente del mercado nacional disminuyeron en 2326 TM, mientras las importaciones aumentaron de 5159 TM.

Entre 1996 y 1998 las ventas del producto nacional representaron aproximadamente el 99% de la demanda aparente de bolas de acero, disminuyendo en 1999 hasta alrededor del 88%. Por el contrario, las importaciones que representaron el 1% durante ese período, aumentaron en 1999 a aproximadamente 12%.

En términos relativos, entre 1998 y 1999, la participación de mercado del producto nacional disminuyó de 99,3% a 88,1%. La participación de mercado de la empresa solicitante disminuyó de 43,7% a 37,9%, en los mismos años. Por el contrario, luego de no haberse registrado importaciones durante 1998, en 1999 las importaciones de bolas de acero de Chile obtuvieron una participación de mercado del 9%, correspondiendo 8,7% de la participación de mercado a las bolas de acero fundidas de Chile.

Como consecuencia de ello, en 1999 las ventas de la producción nacional disminuyeron en 5,41% respecto al año anterior, a pesar del incremento de la demanda nacional en 6,54%, lo que daría indicios del desplazamiento del consumo de los productos nacionales por productos importados de Chile.

4.3 Producción de bolas de acero y uso de capacidad instalada

a) Producción y ventas

La producción nacional de bolas de acero para molienda de minerales fue de 47594 TM en 1996, 52980 TM en 1997, 49895 TM¹⁹ en 1998 y 51702 en 1999, correspondiendo aproximadamente un 50% de esta producción a la solicitante.

En 1996 la solicitante tuvo una producción de 21402 TM, aumentando para el año 1997 a 25899 TM, y mantuvo niveles de producción superiores a 25.000 TM para los años 1998 y 1999. Si bien en 1999 se observó un aumento del 0,26% de su producción con respecto a 1998, se debe tener en cuenta que en 1999 la demanda nacional aumentó en 6,54% con respecto al año anterior.

Entre 1998 y 1999 la producción de bolas de acero de la solicitante se mantuvo prácticamente constante mientras sus niveles de ventas totales²⁰ se redujeron debido a la disminución de sus ventas internas.

En cuanto a sus inventarios, éstos muestran una tendencia creciente entre 1996 y 1999²¹. Entre 1996 y 1998 este incremento podría estar asociado a perspectivas de expansión de la

empresa, en tanto que entre dichos años su nivel de ventas en el mercado interno y de exportación se incrementaron en 1999. El incremento de inventarios pudo explicarse además por la reducción no prevista de sus ventas internas.

b) Uso de la capacidad instalada

Entre 1996 y 1998 la capacidad instalada nacional aumentó de 55 000 TM a 65 000 TM, producto de las inversiones realizadas por la solicitante con la finalidad de atender una mayor demanda.

Entre 1998 y 1999 la industria nacional de bolas de acero mantuvo niveles de capacidad ociosa de aproximadamente 13 000 TM, capacidad que le hubiera permitido satisfacer el incremento de la demanda en dichos años.

5. DETERMINACION DE RELACION CAUSAL ENTRE EL DUMPING Y EL DAÑO

Durante 1999 se observó un considerable incremento en el volumen de importaciones de bolas de acero originarias de Chile (4156 TM), luego de no haberse registrado importaciones de este país durante el año anterior. Este volumen representó 73,4% del volumen total importado durante dicho año; y, pese a que el consumo interno de bolas de acero tuvo un aumento significativo con respecto al año anterior, las ventas del producto nacional disminuyeron. En consecuencia, la participación de mercado de las empresas nacionales disminuyó, mientras la participación de mercado del producto importado, conformado principalmente de bolas de acero fundidas originarias de Chile, aumentó significativamente.

De lo anterior se evidencia que existen indicios de que el sector dedicado a la producción de bolas de acero para molienda de minerales se habría visto afectado por la presencia de importaciones originarias de Chile que estarían ingresando a precios dumping.

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 8 de febrero del 2000, y de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25868;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer el inicio de investigación sobre las importaciones de bolas de acero fundidas originarias de la República de Chile, fabricadas o exportadas por la empresa Productos Chilenos de Acero Ltda. - Proacer, que ingresan bajo la subpartida 7325.91.00.00

Artículo 2º. - Notificar la presente Resolución a las autoridades de la República de Chile, a Moly - Cop Adesur S.A., así como a las partes interesadas citadas en la solicitud de inicio de investigación, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
Indecopi
Calle De La Prosa 138, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono : (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)

Artículo 3º. - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26º del Decreto Supremo N°043-97-EF.

Artículo 4º. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual se computará el inicio del procedimiento de investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE EZETA CARPIO
Presidente
Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI

17 Es posible que el precio de adquisición de estos productos haya sido pactado con anterioridad a abril de 1999, como es práctica usual en las transacciones que se realizan en este sector.

Adicionalmente, se debe señalar que existe una proforma de venta en Chile de fecha posterior a la prueba utilizada para la determinación del valor normal y en la cual se registra un precio de venta de US\$550 por TM, superior al utilizado para la determinación del mismo.

18 Según información de Apoyo Consultoría S.A. (Servicio de Asesoría Empresarial de Enero del 2000) para el año 2000 se prevé un incremento de las cotizaciones de los metales y minerales del orden del 6% (así por ejemplo, se prevé un incremento en las cotizaciones del zinc, cobre, plata y estaño de 16,0%, 25%, 2,8% y 8,2%, respectivamente). Ello estimularía la producción minera incrementándose la demanda de bolas de acero.

19 Según información proporcionada por el MITINCI.

20 Ventas internas y exportaciones.

21 De acuerdo a la disponibilidad de datos se ha calculado los inventarios entre los meses de agosto y diciembre de cada año.

INEI

Aprueban Indices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de enero del año 2000

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 055-2000-INEI**

Lima, 15 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Indices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2000-DTIE, referido a los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **enero** del 2000, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos índices, y la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de los Indices Unificados de Precios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Indices Unificados de Precios para las seis (6) Areas Geográficas correspondientes al mes de **enero** del 2000, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, son los siguientes:

- Area 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Area 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Area 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Area 4: Arequipa, Moquegua y Tacna
- Area 5: Loreto
- Area 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Indices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 055-2000-INEI

**INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE ENERO DEL 2000
AREAS GEOGRAFICAS**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	350.54	350.54	350.54	350.54	350.54	350.54	02	222.08	222.08	222.08	222.08	222.08	222.08
03	221.27	221.27	221.27	221.27	221.27	221.27	04	283.43	307.97	426.31	281.92	211.22	429.84
05	305.26	180.40	192.15	269.07	(*)	366.63	06	387.53	387.53	387.53	387.53	387.53	387.53
07	265.73	265.73	265.73	265.73	265.73	265.73	08	351.06	351.06	351.06	351.06	351.06	351.06
09	210.34	210.34	210.34	210.34	210.34	210.34	10	283.58	283.58	283.58	283.58	283.58	283.58
11	253.82	253.82	253.82	253.82	253.82	253.82	12	268.80	268.80	268.80	268.80	268.80	268.80
13	579.81	579.81	579.81	579.81	579.81	579.81	14	258.73	258.73	258.73	258.73	258.73	258.73
17	329.18	270.62	357.60	301.23	280.24	388.23	16	356.56	356.56	356.56	356.56	356.56	356.56
19	320.70	320.70	320.70	320.70	320.70	320.70	18	237.42	237.42	237.42	237.42	237.42	237.42
21	349.20	313.52	339.22	316.88	339.22	345.37	20	591.47	591.47	591.47	591.47	591.47	591.47
23	339.07	339.07	339.07	339.07	339.07	339.07	22	337.32	337.32	337.32	337.32	337.32	337.32
27	356.59	356.59	356.59	356.59	356.59	356.59	24	243.37	243.37	243.37	243.37	243.37	243.37
31	222.45	222.45	222.45	222.45	222.45	222.45	26	283.48	283.48	283.48	283.48	283.48	283.48
33	461.00	461.00	461.00	461.00	461.00	461.00	28	330.21	330.21	330.21	364.79	330.21	330.21
37	249.53	249.53	249.53	249.53	249.53	249.53	30	344.00	344.00	344.00	344.00	344.00	344.00
39	273.32	273.32	273.32	273.32	273.32	273.32	32	306.84	306.84	306.84	306.84	306.84	306.84
41	267.10	267.10	267.10	267.10	267.10	267.10	34	297.89	297.89	297.89	297.89	297.89	297.89
43	332.02	329.89	351.72	325.35	411.78	396.25	38	251.31	271.39	394.42	270.02	(*)	390.93
45	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	231.76	40	263.40	263.83	278.14	223.99	218.62	305.91
47	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	42	279.76	279.76	279.76	279.76	279.76	279.76
49	284.55	284.55	284.55	284.55	284.55	284.55	44	256.02	256.02	256.02	256.02	256.02	256.02
51	244.15	244.15	244.15	244.15	244.15	244.15	46	321.13	321.13	321.13	321.13	321.13	321.13
53	374.86	374.86	374.86	374.86	374.86	374.86	48	319.35	319.35	319.35	319.35	319.35	319.35
55	347.65	347.65	347.65	347.65	347.65	347.65	50	341.50	341.50	341.50	341.50	341.50	341.50
57	170.16	170.16	170.16	170.16	170.16	170.16	52	328.78	328.78	328.78	328.78	328.78	328.78
59	167.73	167.73	167.73	167.73	167.73	167.73	54	307.39	307.39	307.39	307.39	307.39	307.39
61	230.99	230.99	230.99	230.99	230.99	230.99	56	221.10	221.10	221.10	221.10	221.10	221.10
65	176.43	176.43	176.43	176.43	176.43	176.43	60	217.74	217.74	217.74	217.74	217.74	217.74
69	288.32	192.94	356.66	269.29	269.39	396.62	62	216.83	216.83	216.83	216.83	216.83	216.83
71	333.28	333.28	333.28	333.28	333.28	333.28	64	178.77	178.77	178.77	178.77	178.77	178.77
73	249.38	249.38	249.38	249.38	249.38	249.38	66	286.34	286.34	286.34	286.34	286.34	286.34
77	288.90	288.90	288.90	288.90	288.90	288.90	68	224.03	224.03	224.03	224.03	224.03	224.03
							70	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80	216.80
							72	264.03	264.03	264.03	264.03	264.03	264.03
							78	377.80	377.80	377.80	377.80	377.80	377.80

(*) Sin Producción.

1881

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de enero del año 2000

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 056-2000-INEI**

Lima, 15 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación para las seis (6) Areas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al periodo del 1 al 31 de enero del 2000,

aplicables a las obras de edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Areas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI; asimismo, aprobar su publicación en el Boletín Mensual de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Areas Geográficas para las obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de enero según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2° se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueban por la presente resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Los departamentos que comprenden las Areas Geográficas son los siguientes:

a) Area Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Area Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Area Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Area Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Area Geográfica 5: Loreto.

f) Area Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 056-2000-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACION DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2000

AREAS GEOGRAFICAS N°s.	OBRAS DE EDIFICACION											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1.0000	1.0027	1.0027	1.0000	1.0024	1.0024	1.0000	1.0026	1.0026	1.0000	1.0024	1.0024
2	1.0000	1.0039	1.0039	1.0000	1.0039	1.0039	1.0000	1.0037	1.0037	1.0000	1.0037	1.0037
3	1.0000	1.0031	1.0031	1.0000	1.0037	1.0037	1.0000	1.0035	1.0035	1.0000	1.0034	1.0034
4	1.0000	1.0045	1.0045	1.0000	1.0051	1.0051	1.0000	1.0043	1.0043	1.0000	1.0044	1.0044
5	1.0000	0.9989	0.9989	1.0000	0.9965	0.9965	1.0000	0.9997	0.9997	1.0000	0.9978	0.9978
6	1.0000	1.0022	1.0022	1.0000	1.0019	1.0019	1.0000	1.0023	1.0023	1.0000	1.0019	1.0019

1882

OSIPTEL

Incorporan observaciones al addendum de contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 19-2000-GG/OSIPTEL

Lima, 14 de febrero de 2000

I. OBJETO

El objeto de la presente resolución es emitir el pronunciamiento de la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL respecto del Addendum al acuerdo de interconexión suscrito entre las empresas Nextel del Perú S.A. (en adelante NEXTEL) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFONICA), conforme a las facultades conferidas por la normativa vigente y dentro del plazo previsto por la misma.

II. ANTECEDENTES

Mediante comunicación del 12 de enero de 2000 NEXTEL remitió a OSIPTEL, para su aprobación, un Addendum al contrato de interconexión suscrito con TELEFONICA el mismo que en su oportunidad fue aprobado mediante Resolución N° 044-99-GG/OSIPTEL. Mediante dicho Addendum, ambas partes establecen la aplicación de la modalidad tarifaria "el que llama paga" para las llamadas realizadas entre las redes de

telefonía fija local y de larga distancia de TELEFONICA y la red del servicio troncalizado de NEXTEL, modificando la cláusula octava y el Anexo II del referido contrato de interconexión.

III. CUESTIONES A EVALUAR

El Artículo 36° del Reglamento de Interconexión establece que "El operador de la red o servicio al que se hubiese solicitado interconexión presentará a OSIPTEL, para el pronunciamiento de éste, cada contrato de interconexión que pretenda celebrar con una anticipación no menor de treinticinco (35) días a la fecha prevista para la entrada en vigencia de dicho contrato (1). La entrada en vigencia del contrato se entenderá prorrogada por el término necesario de modo que el OSIPTEL disponga del plazo previsto en este artículo, contado a partir de su presentación (...). Antes de la fecha prevista en el respectivo contrato para su entrada en vigencia, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento escrito que exprese su conformidad con el documento, o expedirá

¹ El Decreto Supremo N° 002-99-MTC modificó el Artículo 110° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciendo que "(...) Producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, con una anticipación no menor de treinta y cinco (35) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia prevista en dicho contrato. En caso contrario, la entrada en vigencia propuesta se entenderá prorrogada por el tiempo que fuera necesario a fin que el tiempo que medie entre esta y la fecha de presentación del contrato sea el antes señalado. Antes de la fecha de entrada en vigencia del referido contrato de interconexión OSIPTEL deberá emitir su pronunciamiento, expresando su conformidad o formulando las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato".

las modificaciones o adiciones que estime necesarias, las mismas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, trátese de aspectos técnicos y/o de condiciones económicas del mismo."

Las reglas establecidas para la aprobación de acuerdos de interconexión son aplicables también a las modificaciones efectuadas a dichos acuerdos, como ocurre en el presente caso (2).

De la evaluación de la documentación remitida a este Organismo, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, esta Gerencia General considera necesario emitir su pronunciamiento respecto del mencionado contrato de interconexión, en los aspectos que considera contrarios a la normativa vigente o a los principios de la interconexión.

IV. EVALUACION Y ANALISIS

4.1 Pago por la llamada de larga distancia iniciada en la red del servicio troncalizado hacia un abonado del servicio de telefonía fija

En el numeral 8.2.1 b) del Addendum se acuerda que NEXTEL pagará a TELEFONICA la tarifa de larga distancia internacional. Sin embargo, esta Gerencia entiende que no existe justificación para sustentar la circunstancia que NEXTEL pague la tarifa completa, dado que TELEFONICA no origina la llamada, siendo que esta función se encuentra ya incluida dentro de la tarifa de larga distancia, al igual que la terminación de llamada.

En este sentido, se entiende que NEXTEL debe pagar la tarifa de Larga Distancia Nacional (de TELEFONICA, para llamadas originadas en abonado fijo), menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

4.2 Pago por la llamada iniciada en la red del servicio troncalizado con destino internacional

En el numeral 8.2.1 c) del Addendum se ha establecido que NEXTEL pagará a TELEFONICA por el tráfico de larga distancia internacional la tarifa completa establecida al usuario final. La tarifa de larga distancia internacional incluye el concepto de originación de llamada en la red local, por lo que para efectos de la liquidación de NEXTEL a TELEFONICA, el pago no debe incluir el cargo correspondiente a la originación de llamada en la red fija local (dado que es la red del servicio troncalizado de NEXTEL la que origina la llamada).

Dada esta situación, se entiende que NEXTEL debe pagar en estos casos la tarifa correspondiente de Larga Distancia Internacional (de TELEFONICA, para llamadas originadas en abonado fijo), menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

4.3 Pago por la llamada de larga distancia nacional iniciada en la red de telefonía fija local con destino a la red del servicio troncalizado

En el numeral 8.2.2 b) del Addendum se ha establecido que TELEFONICA pagará a NEXTEL el valor neto de la tarifa fijada por NEXTEL menos la tarifa completa establecida al usuario final, por el transporte de larga distancia nacional. La tarifa de larga distancia nacional incluye el concepto de terminación de llamada en la red local, por lo que para efectos de la liquidación de TELEFONICA a NEXTEL, el pago por el transporte de larga distancia nacional no debe incluir el cargo correspondiente a la terminación de llamada en la red fija local (dado que es la red del servicio troncalizado de NEXTEL la que termina la llamada).

Dada esta situación, se entiende que en estos casos TELEFONICA debe pagar a NEXTEL la diferencia entre la tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional de NEXTEL (para llamadas originadas en abonado fijo) y su tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional (tarifa de TELEFONICA para llamadas originadas en abonado fijo), descontada de ésta última una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

4.4 Información sobre el listado de teléfonos de uso público (TUP)

De acuerdo a lo pactado en el numeral 8.2.4 del Addendum, TELEFONICA a solicitud de NEXTEL, le entregará a ésta el listado de teléfonos de uso público omitiendo los dos últimos dígitos de los números telefónicos. Al respecto, la categoría de uso público determina que los números telefónicos asociados a los TUP deban ser de conocimiento público y, por tanto, NEXTEL debería encontrarse en situación de conocer dichos números telefónicos a fin de no realizar intentos de llamadas a los respectivos TUP, haciendo más eficiente el uso de las redes que se interconectan al bloquear dicha llamada en el punto más cercano al origen de la llamada (menor infraestructura utilizada). Es conveniente mencionar, que en la Cláusula Décimo Primera del contrato de interconexión, las partes han establecido las pautas sobre la confidencialidad de la información; no obstante lo cual, es de relevancia que la existencia de información incompleta, empleada para fines de liquidación, puede originar controversias entre las empresas. Por lo tanto, si bien este acuerdo no se objeta, se deja expresamente establecido que el mismo no genera precedente para futuros acuerdos.

4.5 Tráfico Local iniciado en un teléfono de uso público (TUP) hacia la red del servicio troncalizado

En el numeral 8.2.4.1 se emplea un mecanismo de liquidación condicionada que incorpora los conceptos de margen de comercialización y costos de operación, mantenimiento y administración. Se considera que, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el particular, es necesario detallar y justificar los conceptos que se incluyen dentro del margen de comercialización y así como los costos de operación, mantenimiento y administración, adicionales a los establecidos en el cargo de terminación de llamada.

4.6 Tráfico de larga distancia nacional iniciado en un TUP con destino a la red del servicio troncalizado de NEXTEL

En el numeral 8.2.4.2 del Addendum se ha pactado que "TELEFONICA pagará a NEXTEL por el tráfico de larga distancia nacional originado en sus teléfonos públicos y terminado en la red NEXTEL la misma cantidad por minuto que la que paga por el tráfico de larga distancia nacional originado en su red de telefonía fija y terminado en la red de NEXTEL" (Cfr. Punto 4.3). Al respecto, esta Gerencia General, por las mismas razones expresadas en el Punto 4.3 anterior, entiende que en estos casos TELEFONICA debe pagar a NEXTEL la diferencia entre la tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional de NEXTEL (para llamadas originadas en TUPs) y su tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional (tarifa de TELEFONICA para llamadas originadas en abonado fijo), descontada de ésta última una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

4.7 Transporte conmutado

Mediante Resolución N° 044-99-GG/OSIPTTEL (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 1999) se aprobó el respectivo contrato de interconexión suscrito entre TELEFONICA y NEXTEL. Con posterioridad a ello, se emitieron las Normas Complementarias en Materia de Interconexión, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-98-CD/OSIPTTEL (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 1999), en cuyo Artículo 5°, tercer párrafo, se establece expresamente que "el transporte conmutado generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada/originada a redes móviles o de terceros operadores". En virtud de ello, esta Gerencia entiende que debe observarse lo expresamente dispuesto en la normativa vigente, de tal suerte que los acuerdos contenidos en el Addendum materia de análisis que involucren la interconexión con las redes de larga distancia nacional o internacional de TELEFONICA no deberán generar un cargo por transporte conmutado (o "tránsito local", tal como lo denominaron las partes en el contrato original).

4.8 Descuento por morosidad

En el numeral 8.6, sin perjuicio de que las partes hayan acordado que NEXTEL hará un descuento por morosidad del 5% a TELEFONICA sin sustento por parte de ésta, es opinión de esta Gerencia General que, de aplicarse algún descuento, éste debería ser recíproco entre ambas empresas y debidamente sustentado. Por lo tanto, si bien este acuerdo no se objeta, se deja expresamente establecido que el mismo no genera precedente para futuros acuerdos.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 110° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y por el Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la incorporación al addendum del contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A. el 11 de enero de 2000, de las siguientes observaciones:

1.1 Respecto del numeral 8.2.1.b) de la cláusula octava, modificar el texto en lo que resulte pertinente a fin de establecer que, para el caso de llamadas originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL destinadas a un abonado de la red de telefonía fija en un área local del servicio de telefonía fija distinta a la de origen, NEXTEL debe pagar la tarifa de Larga

² El último párrafo del Artículo 38° del Reglamento de Interconexión señala que "El contrato de interconexión, sus modificaciones y los mandatos que expida OSIPTTEL, entrarán en vigencia desde el día siguiente de notificada la resolución correspondiente."

Distancia Nacional (de TELEFONICA, para llamadas originadas en abonado fijo), menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

1.2 Respecto del numeral 8.2.1.c) de la cláusula octava, modificar el texto en lo que resulte pertinente a fin de establecer que, para el caso de llamadas originadas en la red del servicio troncalizado de NEXTEL con destino internacional, NEXTEL debe pagar la tarifa correspondiente de Larga Distancia Internacional (de TELEFONICA, para llamadas originadas en abonado fijo), menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

1.3 Respecto del numeral 8.2.2 b) de la cláusula octava, modificar el texto en lo que resulte pertinente a fin de establecer que, TELEFONICA debe pagar a NEXTEL la diferencia entre la tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional de NEXTEL (para llamadas originadas en abonado fijo) y su tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional (tarifa de TELEFONICA para llamadas originadas en abonado fijo), descontada de ésta última una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

1.4 Respecto del numeral 8.2.4.2 de la cláusula octava, modificar el texto en lo que resulte pertinente a fin de establecer que, para el caso de llamadas de larga distancia nacional originadas en un TUP con destino a la red del servicio troncalizado de NEXTEL, TELEFONICA debe pagar a NEXTEL la diferencia entre la tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional de NEXTEL (para llamadas originadas en TUPs) y su tarifa correspondiente de Larga Distancia Nacional (tarifa de TELEFONICA para llamadas originadas en abonado fijo), descontada de ésta última una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija.

1.5 Establecer que, respecto de los acuerdos materia del Addendum que involucren la interconexión con las redes de larga distancia nacional o internacional de TELEFONICA, los mismos no generarán un cargo por transporte conmutado, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5° de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-98-CD/OSIPEL.

Artículo 2°. Telefónica del Perú S.A.A., en un plazo improrrogable que no excederá de los cinco (5) días hábiles, presentará a OSIPEL la especificación y la justificación en detalle sobre el margen de comercialización y los costos de operación, mantenimiento y administración a que alude el numeral 8.2.4.1 respecto de las fórmulas utilizadas para determinar los montos de liquidación entre ambas empresas. La entrega de dicha información es de carácter obligatorio y perentorio por lo que su incumplimiento constituirá infracción administrativa.

En caso de no especificar o justificar adecuadamente los conceptos antes mencionados, OSIPEL desaprobará el conjunto de los acuerdos materia de la presente resolución.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no regirá en caso las partes opten por excluir los numerales 8.2.4.1 y 8.2.4.2 de la cláusula octava del Addendum.

Artículo 3°. Otorgar a Telefónica del Perú S.A.A. y a Nextel del Perú S.A. el plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, bajo el apercibimiento señalado en el Artículo 39° del Reglamento de Interconexión.

Artículo 4°. La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su notificación a las empresas involucradas o de su publicación en el diario oficial El Peruano, lo que ocurra primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HERNANDEZ
Gerente General (e)

1888

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL

Cesan por causal de excedencia a
trabajadores del CTAR Madre de Dios

RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA
N° 063-2000-CTAR-MDD/PE

Puerto Maldonado, 10 de febrero de 2000

Visto, el Oficio N° 004-2000-CTAR-MDD-P-CE, que contiene el Informe Final emitido por la Comisión de Evaluación de nivel Regional del CTAR Madre de Dios, de fecha 7 de febrero del 2000, sobre el resultado del Proceso de Evaluación del Personal del Consejo Transitorio de Administración Regional de Madre de Dios, correspondiente al Segundo Semestre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26093, dispone un Programa de Evaluación Semestral de los trabajadores de la Administración Pública, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia, debiendo considerarse que el personal que no califique en el proceso de evaluación, será cesado por causal de excedencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 353-98-PRES, de fecha 12 de agosto de 1998 se aprueba la Directiva N° 002-98-PRES/VMDR, la misma que es modificada por Resolución Ministerial N° 357-98-PRES, de fecha 29 de diciembre de 1998, se establece las normas de procedimiento para el Programa de Evaluación Semestral del Rendimiento Laboral, a ser aplicado a partir del Segundo Semestre de 1999, a los trabajadores de los Consejos Transitorio de Administración Regional en todo el país;

Que, con Resolución Presidencia Ejecutiva N° 090-98-CTAR-MDD/PE, de fecha 22 de octubre de 1998, se designa, la Comisión Central de Evaluación para ejecutar el Proceso de Evaluación de Rendimiento Laboral, que comprende los meses de julio a diciembre de 1999, de los trabajadores del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR Madre de Dios, en base a la Directiva N° 002-98-PRES-VMDR, aprobado por Resolución Ministerial N° 353-98-PRES y modificada por Resolución Ministerial N° 357-98-PRES, de fecha 29 de diciembre de 1999, aprobándose el respectivo cronograma de actividades para la Evaluación del Segundo Semestre del año 1999, según R.P.E. N° 010-2000-CTAR-MDD/PE;

Que, la Comisión de Evaluación de Personal de nivel regional ha cumplido con efectuar las fases evaluativas correspondiente al Segundo Semestre de 1999 del personal nombrado y contratado del CTAR Madre de Dios, de las Direcciones Regionales de Pesquería, Industria, Turismo y Negociaciones Comerciales Internacionales; de Trabajo y Promoción Social y Energía y Minas; así como fiscalizar los procesos de Evaluación de los Sectores de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, Educación y Salud, los cuales conformaron oportunamente sus Comisiones de Evaluación de Personal, las mismas que han cumplido con realizar el Proceso de Evaluación; por lo que la citada Comisión Regional ha emitido el informe del "Visto", que es procedente aprobar, así como disponer su implementación;

Estando a lo informado y con la visación de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del CTAR Madre de Dios; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 26093, Resolución Ministerial N° 353-98-PRES y su modificación y Resolución Suprema N° 013-2000-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los resultados de la EVALUACION DEL RENDIMIENTO LABORAL II SEMESTRE AÑO 1999, que corresponde a los meses de julio a diciembre de 1999, de los trabajadores del Consejo Transitorio de Administración Regional Madre de Dios, que comprende la Sede Central y las Direcciones Regionales de Pesquería, Industria, Turismo y Negociaciones Comerciales Internacionales; Energía y Minas; Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, Salud y Educación; de acuerdo a los cuadros de méritos pertenecientes al nivel Directivo profesional y Grupo Ocupaciones Técnico Auxiliar, comprendido en el informe del "Visto" que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- CESAR, por causal de excedencia, a partir de la fecha a los trabajadores administrativos Sr. Carlos RIOS PICKMANN, Fernando QUEZADA CHAVARRIA, y Benedicto VILA VILA CHURA, de la Sede del CTAR Madre de Dios, Sr. Alejandro HUISA SOTOMAYOR y Eduardo QUISPE COAQUIRA de la Dirección Regional de Salud por no haber alcanzado el puntaje mínimo, correspondiente a la Evaluación del Segundo Semestre de 1999.

Artículo Tercero.- DISPONER, a los titulares de la Sede Central del CTAR Madre de Dios y la Dirección Regional de Salud, en el que han prestado servicios los trabajadores Carlos RIOS PICKMANN, Fernando QUEZADA CHAVARRIA, Benedicto VILA VILA CHURA, Alejandro HUISA SOTOMAYOR y Eduardo QUISPE COAQUIRA, proceda el otorgamiento de los beneficios que por Ley le corresponde, previa entrega de cargo.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al señor Viceministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia, así como a la Oficina Regional de Control Interno, Direcciones Regionales Sectoriales y demás estamentos administrativos del CTAR Madre de Dios, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

HECTOR VALCARCEL TOULLIER
Presidente Ejecutivo
CTAR Madre de Dios

1862

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen montos de arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines

ORDENANZA N° 060-MDSL

San Luis, 15 de febrero del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Luis en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero del 2000, aprobó por unanimidad, las tasas mensuales aplicables por concepto del tributo denominado Arbitrio de Limpieza Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2000.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 776, denominada Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 26725, establece en su Artículo 69-A que concluido el ejercicio fiscal, y a más tardar el 30 de abril del año siguiente, todas las Municipalidades publicarán sus Ordenanzas, aprobando el monto de las tasas por arbitrios;

Que, se han realizado una serie de reuniones de trabajo con los señores representantes de los propietarios, comerciantes e industriales del distrito, a fin de determinar las tasas aplicables en función a los costos operativos de los servicios de limpieza pública y el de parques y jardines que presta nuestra comuna;

Que, corresponde aprobar mediante Ordenanza las tasas aplicables para los arbitrios de limpieza pública y de parques y jardines que nuestra corporación edilicia cobrará en el ejercicio fiscal 2000;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, se expide la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer las tasas mensuales aplicables por concepto del tributo denominado arbitrio de Limpieza Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2000, conforme se detalla a continuación:

USO	% AUTOVALUO
Vivienda	0.010
Vivienda más comercio área menor o igual a 50 m2 que sean conducidos por el mismo propietario del predio	0.015
Comercio en general	0.028
Industria	0.028
Servicios en general	0.028
Predios sin construir	0.013
Otros	0.013
Predios de gobierno central, instituciones públicas, entidades asistenciales gratuitas, organizaciones clericales y religiosas, universidades y centros educativos	0.013

Artículo Segundo.- Establecer que las tasas mensuales aplicables por concepto del tributo denominado Arbitrio de Parques y Jardines, correspondiente al ejercicio fiscal 2000, serán el 45% del monto a pagarse por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública.

Artículo Tercero.- El monto mínimo global mensual aplicable a los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2000 es de dos con 00/100 nuevos soles (S/. 2.00).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ALEGRIA GONZALES
Alcalde

1854

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00253

Por Oficio N° 078-2000-ALC/MDSA, la Municipalidad de Santa Anita solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución

de Alcaldía N° 00253, publicada en nuestra edición del día 16 de febrero de 2000, en la página 183784.

Como 7mo. Considerando

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 176-2000-OAL/MDSA la Oficina de Asesoría Legal opina favorablemente de declarar en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, para mantener la continuidad de atención a los beneficiarios;

Como 8vo. Considerando

DEBE DECIR:

Con la opinión favorable de la Dirección Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades;

1904

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Otorgan beneficio de regularización tributaria y administrativa a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2000-MDSR

Santa Rosa, 2 de febrero de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del año 2000, por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OTORGUESE un Beneficio Especial de Regularización Tributaria y Administrativa en favor de los contribuyentes del distrito de Santa Rosa desde el 15 de febrero al 29 de febrero del año 2000.

Artículo Segundo.- El Beneficio Especial de Regularización Tributaria y Administrativa que aprueba la presente Ordenanza Municipal, comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios por concepto de deudas impagas del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios de Limpieza Pública, Tasa de Licencia de Funcionamiento, Avisos de Publicidad, Servicios de Agua y la rebaja del 90% (noventa por ciento) de las multas tributarias y administrativas impuestas hasta el 31 de diciembre de 1999, previo cumplimiento o subsanación de las obligaciones que les originaron.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que no pudieran pagar al contado sus adeudos, podrán acogerse al fraccionamiento sin el descuento, exonerándose los intereses respectivos.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos administrativos sobre regularización de Licencias de Construcción, de demolición, refacciones y asignación de numeración se iniciarán sólo con el pago de las deudas respectivas, no siendo de aplicación ningún tipo de sanción pecuniaria durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Quedan suspendidos los procedimientos de cobranza coactiva a los contribuyentes que se acojan al programa del presente Beneficio de Regularización Tributaria.

Artículo Sexto.- Facúltase al Despacho de Alcaldía a ampliar el plazo del presente Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa si lo considera pertinente, mediante Decreto de Alcaldía dándose cuenta a la Sesión de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese, cumpla y archive.

LUIS GARCIA VILLACORTA
Alcalde

1910



Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

**Reglamento de la
Ley N° 27157
de Regularización
de Edificaciones,
del Procedimiento para
la Declaratoria de Fábrica
y del Régimen de
Unidades Inmobiliarias
de Propiedad Exclusiva y
de Propiedad Común**

Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2000-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27157 establece las normas de regularización de edificaciones, el procedimiento para declaratoria de fábrica y el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común;
Que, para facilitar la aplicación de los beneficios y trámites señalados en la referida ley, es conveniente adecuar las normas reglamentarias existentes, a fin de uniformar los trámites y exigencias administrativas para la regularización de la declaratoria de fábrica de las edificaciones existentes y el saneamiento de su titulación, la licencia de obra y la declaratoria de fábrica de las edificaciones nuevas y reglamentar el nuevo marco legal dispuesto por la ley para la administración de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común;
De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27157;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 27157, el cual consta de cuatro (4) secciones con ciento cincuentisiete (157) artículos, quince (15) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Deróguese el Decreto Supremo N° 025-94-MTC y toda norma que se oponga al presente dispositivo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común

CONTENIDO	Artículos
SECCIÓN PRELIMINAR	1° y 2°
SECCIÓN PRIMERA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES	
TÍTULO I NORMAS GENERALES	
CAPÍTULO I GENERALIDADES	3° y 4°
CAPÍTULO II EL NOTARIO	5° y 6°
CAPÍTULO III EL VERIFICADOR	7° a 18°
TÍTULO II TRAMITE DE LA REGULARIZACIÓN	
CAPÍTULO I ACUERDO DE REGULARIZACIÓN	19° a 23°
CAPÍTULO II REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACION	24° a 28°
CAPÍTULO III REGULARIZACIÓN SIN SANEAMIENTO DE TITULACIÓN	29° a 34°
CAPITULO IV REGULARIZACION CON SANEAMIENTO DE TITULACION	35° a 43°

SECCIÓN SEGUNDA**LICENCIA DE OBRA Y DECLARATORIA DE FÁBRICA**

TÍTULO INICIAL	44° a 49°
TÍTULO I	
LICENCIA DE OBRA	
CAPÍTULO I	50° a 56°
GENERALIDADES	
CAPÍTULO II	57° a 63°
COMISIÓN TÉCNICA	
CAPÍTULO III	64° a 73°
TRÁMITE DEL ANTEPROYECTO EN CONSULTA	
CAPÍTULO IV	74° a 91°
TRÁMITE DE LA LICENCIA DE OBRA	
TÍTULO II	92° a 96°
EJECUCIÓN DE OBRA	
TÍTULO III	
DECLARATORIA DE FÁBRICA	
CAPÍTULO I	97° a 100°
PREDECLARATORIA DE FÁBRICA	
CAPÍTULO II	101° a 105°
FINALIZACIÓN DE OBRA	
CAPÍTULO III	106° y 107°
INSCRIPCIÓN	
CAPÍTULO IV	108° a 115°
REGULARIZACIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA	
TÍTULO IV	116° a 118°
RECURSOS DE IMPUGNACIÓN	
TÍTULO V	119° a 122°
DERECHOS DE TRÁMITE DE LICENCIA DE OBRA	
TÍTULO VI	123° y 124°
SANCIONES	

SECCIÓN TERCERA**RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y COMÚN**

TÍTULO I	125° a 127°
NORMAS GENERALES	
TÍTULO II	128°
RÉGIMEN DE INDEPENDIZACION Y COPROPIEDAD	
TÍTULO III	
RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	
CAPÍTULO I	129° a 133°
GENERALIDADES	
CAPÍTULO II	134° a 138°
BIENES, SERVICIOS Y GASTOS COMUNES	
TÍTULO IV	139° a 144
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS POSEEDORES DE LAS SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA	
TÍTULO V	145° a 150°
JUNTA DE PROPIETARIOS	
TÍTULO VI	151° y 152°
ADMINISTRACIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
TÍTULO VII	153° a 155
REGLAMENTO INTERNO	
TÍTULO VIII	156° y 157°
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**DISPOSICIONES FINALES**

SECCIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°.-
Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es único y su aplicación es obligatoria a nivel nacional para las edificaciones levantadas en predios urbanos. Comprende la Regularización de Edificaciones, la Licencia de Obra, Declaratoria de Fábrica y el Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común.

Artículo 2°.-
Términos**2.1. Abreviaturas**

En adelante y para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- **Ley:**
La Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- **Reglamento:**
El presente Reglamento de la Ley.
- **CAP:**
El Colegio de Arquitectos del Perú.
- **CIP:**
El Colegio de Ingenieros del Perú.
- **FOR:**
El Formulario Registral establecido por la Ley.
- **FUO:**
El Formulario Unico Oficial establecido por la Ley.
- **FOM:**
El Formulario Oficial Múltiple.
- **RPU:**
Registro Predial Urbano
- **SUNARP:**
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

2.2 Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- **Área techada:**
El área encerrada por el perímetro de la proyección de los techos con cualquier tipo de cobertura, sobre el plano del piso. Incluye los muros, los aleros y los espacios con dobles o mayores alturas, y excluye la proyección de vigas, cornisas, jardineras y otros elementos arquitectónicos elevados que no constituyen techos.
- **Área libre:**
En el primer piso, el área resultante de la diferencia entre el área del terreno y el área techada de ese piso de la edificación. En los pisos superiores, la resultante de la diferencia entre el área ocupada y el área techada del piso correspondiente. Los porcentajes que fijan los parámetros edificatorios están referidos al área libre del primer piso.
- **Área ocupada:**
El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres, cercos, etc.
- **Casco habitable:**
La edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño, y acabados exteriores con excepción de pintura.
- **Documento de fecha cierta:**
Es el documento privado que adquiere idoneidad para acreditar con certeza la fecha de realización del acto o contrato contenido en él. En este sentido, son documentos de fecha cierta los siguientes:
 - a) Documentos privados con firmas legalizadas.
 - b) Documentos privados reconocidos judicialmente.
 - c) Documentos privados que han sido materia de cotejo pericial conforme, respecto de la firma del otorgante.
 - d) Escrituras imperfectas otorgadas ante Juez de Paz.
 - e) Minutas presentadas al despacho notarial, con la respectiva constancia de su ingreso expedida por el Notario que conserva el archivo.

- **Edificaciones:**
Las estructuras arquitectónicas que requieren cumplir condiciones mínimas de habitabilidad para albergar a las personas en el desarrollo de cualquiera de sus actividades.
- **Obra por autoconstrucción:**
La modalidad de obra progresiva y planificada, que se ejecuta directamente bajo responsabilidad del propietario con supervisión técnica del delegado de la Comisión Técnica Supervisora de Obra.
- **Obra por encargo:**
La modalidad de obra que se ejecuta bajo la responsabilidad profesional y dirección técnica de un arquitecto o ingeniero civil colegiado, contratado para tal fin por el propietario.
- **Parámetros urbanísticos y edificatorios:**
Las disposiciones que determinan la normativa urbanística y los índices edificatorios regulados por los respectivos planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales. La **normativa urbanística** está referida a la clasificación del territorio urbano y de las áreas de actuación urbanística, a la zonificación, a los índices de usos compatibles y a las densidades; mientras que los **índices edificatorios** están referidos al coeficiente de edificación, las alturas, el porcentaje mínimo de área libre, los retiros y el índice de estacionamiento, entre otros.
- **Predeclaratoria de fábrica:**
La anotación preventiva, en el Registro Público respectivo, de un proyecto de declaratoria de fábrica elaborada a partir de los planos de obra y especificaciones técnicas que cuentan con aprobación municipal.
- **Saneamiento de Titulación:**
Es el trámite destinado a obtener la titulación o acreditación de la propiedad del terreno sobre el que se levanta la edificación a regularizar, a fin de hacerla idónea para su acceso al registro. Comprende los trámites de declaración de prescripción adquisitiva de dominio o de formación de títulos supletorios.
- **Supervisión de obra:**
El asesoramiento técnico profesional y de control de obra efectuado por el delegado de la Comisión Técnica Supervisora de Obra para asegurar la calidad y seguridad técnica de la edificación, así como su formalidad legal.
- **Verificador Responsable:**
El arquitecto o ingeniero civil colegiado, inscrito en el Índice de Verificadores a cargo de la SUNARP o el RPU, según el ámbito de su competencia; quien, bajo su responsabilidad profesional, organiza y tramita el expediente de regularización, constata la existencia y características de la edificación, el cumplimiento de las normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, y confirma que los planos que se adjuntan al expediente corresponden a la realidad física del terreno y la edificación.

2.3 Precisiones

Precísase el significado de los siguientes términos definidos por la Ley:

- **Copropiedad:**
Es el efecto legal derivado de la concurrencia de dos o más personas en los derechos de propiedad de una misma cosa, mueble o inmueble.
- **Casas en copropiedad:**
Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que conforman un conjunto de viviendas unifamiliares que incluye bienes de propiedad común, como áreas recreativas o de otra índole, y servicios comunes.
- **Casas en quinta:**
Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que conforman un conjunto continuo de viviendas unifamiliares construido sobre un terreno urbanizado, que cuenta, por lo menos, con un pasaje de acceso desde la vía pública en calidad de bien común.
- **Departamentos en edificio:**
Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva para uso residencial, comercial, industrial o mixto, ubicadas en una edificación de más de un piso que cuenta con bienes y servicios comunes.
- **Otras unidades inmobiliarias con bienes comunes:**
Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, susceptibles de independización, edificadas sobre un terreno de propiedad común.

- **Tiendas en centros y galerías comerciales o campos feriales:**
Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que conforman una edificación de uno o más pisos para uso exclusivamente comercial que cuenta con bienes o servicios comunes.
- **Unidades Inmobiliarias:**
Son los terrenos sin edificar, las edificaciones, los aires o las secciones de cualquiera de ellos que sean factibles de independizar, y cuyos derechos sean susceptibles de inscripción en el Registro Público respectivo.
- **Licencia de Obra:**
Es la licencia de construcción señalada en el inciso b) del Art. 28° de la Ley, respecto de la cual trata el Título I de la Sección Segunda de este Reglamento.
- **Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación:**
Es el documento exigido por el Art. 31° de la Ley. Es otorgado por la municipalidad y certifica que la obra finalizada cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, y que los planos de obra (arquitectura) del proyecto aprobado o los de replanteo, en su caso, corresponden a la realidad física de la obra.
- **Declaratoria de fábrica:**
Es el reconocimiento legal de la existencia de cualquier tipo de obra sujeta a este Reglamento. Se realiza mediante una declaración del propietario, que cumple las formalidades y trámites establecidos por la Ley. Se formaliza a través del F.U.O. o por escritura pública, según sea el caso.

**SECCIÓN PRIMERA
(Título I de la Ley N° 27157)**

REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

**Artículo 3°.-
Objeto y vigencia**

La presente sección norma el trámite de regularización de las edificaciones construidas o demolidas antes del 21 de julio de 1999, sin contar con la respectiva licencia y/o conformidad de obra, o que carezcan, en su caso, de declaratoria de fábrica, reglamento interno y/o la correspondiente independización.

**Artículo 4°.-
Regularización**

Es el trámite destinado a obtener el reconocimiento legal e inscripción, de las edificaciones existentes sobre terrenos que cuenten, por lo menos, con la aprobación de su proyecto de habilitación urbana.

Comprende, de ser el caso, el trámite de saneamiento de titulación y su inscripción, así como la inscripción del reglamento interno, la junta de propietarios y la independización de unidades de propiedad exclusiva.

Se realiza a través de la declaración contenida en el FOR, suscrita por el propietario, autorizada por el Verificador Responsable y certificada por el notario.

**CAPÍTULO II
EL NOTARIO**

**Artículo 5°.-
Función notarial**

El notario cumple las siguientes funciones:

- a) Comprueba, bajo responsabilidad, la validez legal de los títulos o documentos de fecha cierta que sustentan los derechos, actos o contratos objeto de inscripción.
- b) Tramita los asuntos no contenciosos de saneamiento de titulación previstos en este Reglamento, sujetándose al procedimiento respectivo.
- c) Certifica que se ha cumplido con las publicaciones correspondientes a fin de garantizar la adecuada publicidad del trámite.
- d) Notifica a los colindantes, al titular registral o a terceros que pudiesen tener derecho o pretensión, respecto de la propie-

dad del terreno o de la edificación, para que puedan ejercer su derecho de oposición si fuera el caso.

- e) Certifica la identidad del propietario o de su representante, legalizando la firma de éste en el FOR y otros documentos anexos.
- f) Certifica la identidad del o los verificadores, constata la vigencia de su registro y legaliza su firma en el FOR, los planos y el Informe Técnico de Verificación.
- g) Tramita ante el Registro correspondiente, la inscripción de los derechos, actos o contratos objeto de regularización.
- h) Devuelve al interesado, una vez concluido el trámite, una copia completa del FOR y documentos anexos, con las constancias de inscripción respectivas.
- i) Comunica a la municipalidad correspondiente la regularización tramitada, remitiendo copia del FOR y documentos anexos para los efectos tributarios y de catastro urbano consiguientes.

**Artículo 6°.-
Competencia Notarial**

Es competente para conocer el trámite de regularización, el notario del distrito notarial donde se ubica la edificación objeto de regularización. Para los casos de saneamiento de titulación regulados en el Capítulo IV del Título II de la presente Sección, el notario debe ser abogado.

**CAPÍTULO III
EL VERIFICADOR**

**Artículo 7°.-
Calidad y clases de verificador**

7.1 Ejercerá la labor de verificador, el arquitecto o ingeniero colegiado, que cumpla con inscribirse como tal ante la SUNARP o el RPU, según sea el caso. Tendrá la calidad de privado o público.

Es privado, cuando ejerce su función como profesional independiente en forma personal y directa. Es público, cuando ejerce su función como consultor, empleado o contratista de algún organismo público que, por mandato de la Ley, intervenga en el trámite de regularización.

7.2 De acuerdo con sus funciones, tendrá la clase de Verificador Responsable y/o Verificador Ad Hoc.

7.3 Cualquier persona que desee comprobar los datos de un verificador, podrá solicitarlos en el Registro a cuyo cargo se encuentre el Índice de Verificadores correspondiente.

**Artículo 8°.-
Verificador Responsable**

El Verificador Responsable del trámite de regularización, debe ser arquitecto o ingeniero civil colegiado. Podrá ser público o privado y se inscribirá en el Índice de Verificadores que la SUNARP o el RPU implementarán, de ser el caso.

Para dicha inscripción el profesional que desee ejercer como Verificador Responsable, presentará al Registro ante el cual solicite su inscripción, copia certificada de su título profesional emitida por la universidad que lo otorgó; Certificado de Habilitación Profesional del CAP o del CIP, según corresponda; el comprobante de pago de los derechos de inscripción, y el registro de su firma, sellos, domicilio, datos de identidad personal, y compromiso de veracidad, a través del formato que, para el efecto, aprueba este reglamento.

El Registro, una vez cumplido el trámite, le otorgará una Credencial de Verificador Responsable que lo autoriza a ejercer su función dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 9°.-
Funciones del Verificador Responsable**

9.1 El Verificador Responsable del trámite de regularización organiza la documentación que se acompaña al FOR y, bajo su responsabilidad, emite el Informe Técnico de Verificación y declara que los planos que se adjuntan corresponden a la realidad física existente, dejando constancia de las observaciones que formula.

9.2 Cuando la naturaleza de la edificación en proceso de regularización lo requiera, el Verificador Responsable comunicará a la entidad rectora correspondiente que se requiere de un Informe Técnico de Verificación Ad Hoc, y cancelará los derechos que esta verificación especializada requiera, con base en las tarifas que se señalen para el efecto en la resolución ministerial a la que se refiere la Tercera Disposición Transitoria del presente Reglamento. Las constancias del cumplimiento de este trámite y de

su pago, se anotarán en el formulario del Informe Técnico de verificación.

Artículo 10°.- Verificador Ad Hoc y su Informe

- 10.1** El Verificador Ad Hoc ejerce su función como especialista y representante de cualquiera de las entidades llamadas por ley para la protección del patrimonio monumental, arqueológico, natural y a la seguridad, entre otras. Necesariamente actúa en calidad de verificador público.
- 10.2** Emite informe, en nombre y representación de la entidad que lo autoriza, sujetándose a las normas que, para tal efecto, ella establezca respecto de las edificaciones sometidas al ámbito de control de la misma. Dicho informe, con las observaciones sobre los aspectos técnicos de su competencia, se extenderá en el formato de Informe Técnico de Verificación Ad Hoc que se aprueba con este Reglamento.
- 10.3** El Informe Técnico de Verificación Ad Hoc se presenta directamente al Registro correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la comunicación efectuada por el Verificador Responsable según el numeral 9.2 de este Reglamento.
- 10.4** En los casos que las edificaciones en proceso de regularización se encuentren comprendidas en más de uno de los supuestos señalados en el numeral 11.1 de este Reglamento, intervendrán tantos verificadores ad hoc como sean necesarios. Cada uno emitirá su propio informe y responderá por la verificación especializada que efectúa.
- 10.5** Dicho Informe no constituye requisito previo para la inscripción de los derechos, contratos o actos a los que se contrae el proceso de regularización y, de contener observaciones, éstas se registrarán como carga conforme a lo normado en el Art. 32° del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

Artículo 11°.- Registro y acreditación del Verificador Ad Hoc

- 11.1** Las entidades rectoras que podrán acreditar Verificadores Ad Hoc son: el Instituto Nacional de Cultura (INC), para la preservación y conservación del patrimonio cultural monumental y arqueológico; el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para los efectos de la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas; el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público; y el Ministerio de Defensa en las zonas de frontera y otras sometidas a su competencia conforme a ley.
- 11.2** Estas entidades, convocarán públicamente a los arquitectos e ingenieros colegiados que cuenten con especialidad y/o experiencia suficiente para ejercer como Verificadores Ad Hoc en las materias de su competencia, los registrarán en un padrón y gestionarán su inscripción en el Índice de Verificadores a cargo de la SUNARP o del RPU.
- 11.3** Las entidades mencionadas en el numeral 11.1 designarán al Verificador Ad Hoc, en cada caso, cuando sea requerido, respetando el turno de las comunicaciones y en estricto orden de inscripción en su padrón.

Artículo 12°.- Contenido del Informe Técnico de Verificación

El Verificador Responsable emite el Informe Técnico de Verificación, según el formato que se aprueba conjuntamente con el presente Reglamento, que contiene la constatación de:

- La ubicación del terreno.
- El área, linderos y medidas perimétricas del terreno.
- El cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al predio.
- Las características arquitectónicas, estructurales y de las instalaciones.
- De ser el caso, la identificación de las secciones de propiedad exclusiva y sus áreas.

Artículo 13°.- Observaciones

- 13.1** Cuando el Verificador Responsable constata la existencia de discrepancias, entre el área real del terreno, sus linderos y/o medidas perimétricas, con los que figuran en la

partida registral del predio; así como transgresiones a la normativa urbanística o de edificación, las hará constar en el Informe Técnico de Verificación como observaciones.

- 13.2** Tratándose de densidad neta y de coeficiente de edificación, formulará observación solamente en los casos en que los índices reales indicados en el Informe Técnico de Verificación excedan, en más de 25%, los reglamentarios. En el caso del área libre, sólo observará si ella es inferior en más del 25% del porcentaje reglamentario.
- 13.3** Cuando el Verificador Ad Hoc constata la existencia de transgresiones a las normas de protección del patrimonio monumental, arqueológico, natural y/o de seguridad, entre otras, las hará constar como observaciones en su Informe, precisando su naturaleza y efectos.

Artículo 14°.- Responsabilidad de los verificadores

Todo verificador responde por la veracidad del informe que emite, así como de la correspondencia entre los planos y la realidad física del predio. Sin embargo, no es responsable del proceso constructivo ni de la estabilidad estructural de la edificación que regulariza.

Artículo 15°.- Sanciones

Si se comprobara una falta atribuible a un verificador, se le podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal no menor de quince (15) días, ni mayor de seis (6) meses, cuando la falta es leve.
- b) Cancelación de su registro de verificador si la falta es grave, o a la tercera suspensión por falta leve.
- c) Inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio profesional, que será dispuesta por el Juez a denuncia del propietario, del colegio profesional al que pertenece, de la municipalidad y/o del Registro ante el que se cometió el hecho, cuando la falta implique comisión de delito; sin perjuicio de las sanciones previstas por ley.

Artículo 16°.- Faltas leves

Constituyen faltas leves, las siguientes:

- a) Ejercer funciones de verificador fuera del ámbito que le corresponde.
- b) Omitir en el Informe Técnico de Verificación las observaciones subsanables.
- c) Incurrir en error involuntario respecto de los datos que consigna en el FOR o en sus informes.
- d) Incumplir los procedimientos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 17°.- Faltas graves

Constituyen faltas graves:

- a) Proporcionar intencionalmente datos falsos o presentar documentación fraguada.
- b) Omitir en el Informe de Verificación las observaciones no subsanables.
- c) Ejercer intencionalmente como verificador si ha sido suspendido o cancelado su registro de verificador.

Artículo 18°.- Aplicación de sanciones

Tratándose de los verificadores inscritos en el Índice a cargo de la SUNARP, es competente, en primera instancia, para aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 15°, el Jefe de la Oficina Registral correspondiente, y en segunda instancia el Directorio.

Las sanciones a los verificadores inscritos en el RPU, se regirán por sus propias normas.

TÍTULO II TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I ACUERDO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 19°.- Acuerdo de Inicio de Regularización

El acuerdo para iniciar el trámite de regularización, establecido en el artículo 6° de la Ley, se aplica para todas las edificaciones en las

que coexistan bienes de propiedad exclusiva y bienes o servicios de propiedad común. Se adopta, con el voto conforme de la mayoría de todos los propietarios, en la reunión convocada para dicho efecto. Dicha reunión, será convocada notarialmente por cualquiera de los propietarios, precisando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre del solicitante y la agenda a tratar, con mención expresa del trámite de regularización a iniciar.

Entre la convocatoria y la fecha de reunión, debe haber un período mínimo de cinco (5) y máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 20°.-
Contenido del acta

El desarrollo de la reunión y sus acuerdos constarán en un acta simple que se redactará en ese mismo acto y será firmada por cada uno de los asistentes a la reunión, en la que se expresará obligatoriamente:

- a) La aprobación del inicio del procedimiento de regularización.
- b) La determinación de la opción del régimen interno, al que se sujetará la edificación dentro de las opciones previstas por el Art. 127° de este Reglamento, o por el Art. 13° de la Ley en su caso.
- c) La aprobación del cuadro de porcentajes de participación en la propiedad de los bienes comunes, o la indicación expresa de la aplicación de la presunción de igualdad de participaciones establecida en la Ley.
- d) La aprobación de los gastos irrogados por la convocatoria, que serán reembolsados a quienes lo sufragaron. Estos gastos serán distribuidos entre todas las secciones, proporcionalmente al porcentaje de participación de cada una de ellas en los bienes comunes, salvo acuerdo distinto.
- e) Si la Junta lo acuerda, podrá hacerse constar el nombramiento del o de los representantes de los propietarios que contratarán los servicios del Verificador Responsable, y que, además, firmarán el FOR y documentos correspondientes. En caso contrario, el trámite deberán realizarlo todos los propietarios en conjunto.
- f) Cualquier otro acuerdo celebrado.
- g) Las oposiciones, precisiones o reservas que cualquier propietario desee hacer constar en el acta.

Artículo 21°.-
Publicidad y efectos de los acuerdos

21.1 Si los acuerdos fueran adoptados con el voto conforme de todos los propietarios de la edificación, se podrá iniciar el trámite de regularización sin necesidad de requisito adicional alguno.

21.2 Si alguno de los acuerdos es asumido por mayoría, el acta de la reunión deberá ser comunicada a quienes no asistieron, de la siguiente forma:

- Copias del acta deberán ser fijadas en los lugares más visibles de la edificación, por lo menos durante tres días consecutivos.
- Un extracto del acta, deberá ser publicado, por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, con la indicación expresa del cuadro de participación porcentual en los bienes comunes.

Artículo 22°.-
Oposición a los acuerdos y su tramitación.

22.1 Cualquier propietario que se considere agraviado por alguno de los acuerdos de la Junta de Propietarios, podrá plantear oposición a través del procedimiento sumarísimo previsto en el Art. 546° del Código Procesal Civil, ante el Juez de Paz Letrado del lugar donde se ubica el inmueble.

El plazo para interponer la demanda es de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación del acuerdo de regularización.

22.2 La interposición de la oposición no interrumpe el trámite de regularización. Sin embargo, el Juez, a petición de parte, podrá disponer como medida cautelar la suspensión del mencionado trámite, si considera verosímil el derecho invocado por el opositor y necesario dictar dicha medida.

Artículo 23°.-
Validez del acuerdo y sus efectos

El acuerdo válidamente adoptado, tendrá carácter vinculante para todos los propietarios de las secciones de la edificación, aún cuando no hayan participado en la reunión.

CAPÍTULO II
REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE
REGULARIZACIÓN

Artículo 24°.-
Formulario Registral (FOR)

El FOR, es aprobado por la SUNARP o el RPU, y constituye título registral, cuando está debidamente llenado, firmado y acompañado de la documentación que sustenta el derecho, acto o contrato que se desea registrar.

Artículo 25°.-
Documentos que se adjuntan al FOR

Los documentos que se acompañarán al FOR, son:

- a) Copia literal de dominio o documento público, o privado de fecha cierta, donde conste el derecho de propiedad del solicitante; o la solicitud de saneamiento de titulación, de ser el caso.
- b) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, expedido por la municipalidad respectiva, según lo establecido en el Art. 63° del presente Reglamento. Si la Municipalidad, dentro del plazo previsto por este Reglamento, no emite el Certificado, se prescindirá de este documento y el Verificador Responsable indicará, en su Informe de Verificación, bajo su responsabilidad, los parámetros urbanísticos y edificatorios reglamentarios que corresponden a la edificación.
- c) Plano de localización y ubicación conforme a las características señaladas en el inciso d) del numeral 64.2 de este Reglamento, debiendo indicarse, en forma precisa, los linderos y medidas perimétricas del terreno. De tratarse de un terreno de perímetro irregular o de dimensiones reducidas, se desarrollará, en el mismo plano o en uno anexo, la poligonal a una escala mayor que permita la perfecta lectura de las medidas perimétricas.
- d) Planos de plantas de arquitectura (planos de distribución) por pisos, a la menor escala que permita su perfecta lectura, con los nombres de todos los ambientes exteriores e interiores (inclusive los secundarios como closets, despensa, depósitos, piscinas, canchas, etc.), concordados con la memoria descriptiva del FOR.
- e) Informe Técnico de Verificación, de ser el caso, con las constancias de haber solicitado la Verificación Ad Hoc correspondiente.

Los planos y el Informe Técnico de Verificación deberán estar firmados y sellados por el o los verificadores.

Artículo 26°.-
Documentos adicionales para edificaciones de propiedad exclusiva y común

Para el trámite de la regularización de departamentos en edificio, casas en quinta, casas en copropiedad, centros comerciales o campos feriales, u otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, se adjuntará al FOR, además de los documentos señalados en el artículo precedente, los siguientes:

- a) Copia legalizada del acta del acuerdo de inicio de regularización a que se refiere el Art. 19° de este Reglamento.
- b) Plano de independización con indicación de las áreas, linderos y medidas perimétricas de las secciones de propiedad exclusiva y de los bienes de propiedad común, a la menor escala que permita su perfecta lectura.
- c) El Reglamento Interno, adecuado al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común establecido en la Sección Tercera de este Reglamento.

Artículo 27°.-
Requisitos para remodelación, ampliación, modificación o reparación

Para la regularización de las declaratorias de fábrica correspondientes a edificaciones derivadas de obras de remodelación, ampliación, modificación o reparación, se presentarán los documentos exigidos en los artículos 25° y 26° del presente Reglamento. En estos casos, los planos de arquitectura a que se refiere el inciso d) del artículo 25°, se desdoblaron en dos: uno correspondiente a la fábrica inscrita, en el que se indicarán los elementos a eliminados, y el otro, a la ampliación, la modificación o la remodelación efectuada, según sea el caso.

Artículo 28°.-
Requisitos para la Regularización de Demolición.

Para regularizar la demolición, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia literal de dominio

- b) Plano de localización y ubicación, según lo señalado en el inciso d) del numeral 77.1 de este Reglamento, con indicación de la fábrica demolida.
- c) Plano de Planta a escala 1/75, en el que se delinearán las zonas de la fábrica demolidas, en el caso de demolición parcial.
- d) Informe Técnico de Verificación y, de ser el caso, como anexo, el informe especializado del Verificador Ad Hoc.

Cuando se regularice una edificación que ha reemplazado total o parcialmente a otra preexistente que se encuentra registrada, el Verificador Responsable hará constar en su Informe Técnico de Verificación la demolición de la fábrica precedente. En estos casos, el registrador inscribirá la demolición y luego extenderá el asiento de inscripción de la declaratoria de fábrica de la edificación nueva si fuese el caso.

CAPÍTULO III REGULARIZACIÓN SIN SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Artículo 29°.- Presentación del FOR

El FOR, acompañado de la documentación correspondiente, es presentado por el Verificador Responsable ante el notario competente, quien procederá al examen de la identidad de los intervinientes en el proceso de regularización y a la legalización de sus firmas en los documentos señalados. Asimismo, constatará la habilitación del Verificador Responsable.

Artículo 30°.- Comprobación de la Titulación

El notario examinará la documentación presentada, realizando las comprobaciones que estime pertinentes para su verificación. De encontrarla conforme, declarará que los títulos presentados reúnen las condiciones legales necesarias para dar mérito a la inscripción correspondiente, firmando y sellando el FOR. En caso contrario rechazará el trámite.

Artículo 31°.- Presentación del expediente al registro

Declarada la conformidad señalada en el artículo precedente, el notario presentará al registro correspondiente, en original y dos copias, el expediente de regularización, a efectos de la inscripción del acto o actos respectivos.

Una vez inscritos los actos indicados, las dos copias del expediente, con la constancia de su inscripción respectiva, serán devueltas al notario, quien entregará al solicitante una copia y remitirá la otra a la municipalidad distrital correspondiente para los fines señalados en el inciso i) del Art. 5° del presente Reglamento.

Artículo 32°.- Inscripción cuando el Informe Técnico de Verificación contiene observaciones

En los casos en que el Informe Técnico de Verificación contenga observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13° de este Reglamento, dichas observaciones no impiden la inscripción de la declaratoria de fábrica en vía de regularización; pero podrán ser inscritas por el registrador como una carga del inmueble en la partida registral del predio.

El propietario del inmueble inscrito con observaciones, estará obligado a subsanarlas antes de ejecutar cualquier tipo de obra en la edificación.

Artículo 33°.- Discrepancias en áreas y/o linderos

- 33.1** Cuando la observación en el informe técnico se refiera a la existencia de discrepancia entre el área real del terreno, sus medidas perimétricas y/o linderos, con los que figuran en la partida registral del predio, el registrador inscribirá la declaratoria de fábrica, siempre que el área real del terreno no sea mayor de la que figura en el Registro. Asimismo, inscribirá como carga la discrepancia existente.
- 33.2** Si el área del terreno es superior al área registrada y no existe superposición de áreas, podrá solicitarse la anotación preventiva de la fábrica, la misma que tendrá una vigencia de un año prorrogable por un año más.

Artículo 34°.- Cancelación de las cargas

- 34.1** El propietario que subsane las observaciones inscritas como cargas, presentará, para la cancelación de éstas, un nuevo Informe Técnico de Verificación que acredite la subsanación, con firmas legalizadas por notario. A este informe se adjuntarán los planos replanteados, si fuera necesario.

- 34.2** Cuando la cancelación de la carga determine la modificación del contenido del asiento de inscripción de la declaratoria de fábrica, el registrador procederá a extender el asiento modificatorio respectivo.

- 34.3** Las cargas referentes a las discrepancias de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, se cancelan de acuerdo con el procedimiento legal correspondiente.

CAPÍTULO IV REGULARIZACIÓN CON SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Artículo 35°.- Saneamiento de titulación

Si durante el trámite de regularización de una edificación, se advierte la necesidad de iniciar un procedimiento de saneamiento de titulación, vía prescripción adquisitiva de dominio o formación de título supletorio, el notario, a petición del interesado, iniciará el asunto no contencioso de competencia notarial, regulado en los artículos 39° a 43° de este Reglamento.

Artículo 36°.- Prescripción adquisitiva de dominio

Procede tramitar notarialmente la prescripción adquisitiva de dominio, cuando el interesado acredita posesión continua, pacífica y pública del inmueble por más de diez (10) años, esté o no registrado el predio.

El notario solicitará al registro respectivo, la anotación preventiva de la petición de prescripción adquisitiva, si el predio está registrado.

Artículo 37°.- Formación de títulos supletorios

Procede tramitar notarialmente la formación de títulos supletorios de dominio, cuando el propietario carece de títulos que acrediten su derecho, siempre que la edificación objeto de regularización esté levantada sobre un terreno no inscrito. El solicitante debe acreditar, por lo menos, cinco (5) años de posesión.

Procede también tramitar notarialmente la formación de títulos supletorios, cuando el título o títulos de propiedad del solicitante, no tiene(n) la antigüedad exigida por el Art. 2018° del Código Civil. En este caso, no será necesario que el solicitante acredite los cinco años de posesión a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 38°.- Normas de procedimiento

La prescripción adquisitiva de dominio o la formación de títulos supletorios a que se refieren los artículos 21° y 22° de la Ley, se tramitan por la vía de los asuntos no contenciosos de competencia notarial, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento y, supletoriamente, por las normas contenidas por el Código Procesal Civil.

Artículo 39°.- Inicio del proceso

El proceso se inicia con una petición escrita del interesado, autorizada por abogado, la cual deberá contener cuando menos:

- La indicación precisa de la fecha y forma de adquisición, así como del tiempo de posesión.
- Nombre y dirección del titular registral, de ser el caso.
- Nombre y dirección de su inmediato transferente, de los anteriores a éste o de sus respectivos sucesores, en el caso de formación de títulos supletorios.
- Nombre y dirección de los propietarios u ocupantes de los predios colindantes.
- Certificación municipal o administrativa de la persona que figura en sus registros como propietaria o poseedora del bien.
- Copia literal de dominio del predio si está inscrito, y/o certificado de búsqueda catastral, de ser el caso.
- El ofrecimiento de declaración de no menos de tres ni más de seis testigos mayores de veinticinco (25) años de edad, preferentemente vecinos u ocupantes de los inmuebles colindantes del predio cuyo saneamiento de titulación se solicita.
- Las demás pruebas que el interesado considere necesarias.

Artículo 40°.- Emplazamiento

El notario notificará necesariamente:

- a) A la persona o personas de quien el solicitante afirma que deriva el derecho invocado.
- b) Al titular registral del terreno y/o de la edificación.
- c) A los propietarios u ocupantes de los predios colindantes y a todas las personas indicadas por el interesado en su solicitud.

Las notificaciones se regirán supletoriamente por las normas establecidas para ellas en el Código Procesal Civil.

Sin perjuicio de las notificaciones antes indicadas, el notario fijará carteles en los lugares más visibles de la edificación cuyo saneamiento se solicita. Asimismo, dispondrá que se efectúe una publicación que contenga el extracto de la solicitud de saneamiento, por tres (3) días, con intervalos de tres días hábiles entre cada una de ellas, en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación del lugar donde se ubica el inmueble.

Artículo 41°.- Substanciación del procedimiento

- 41.1** El notario se constituirá en el inmueble objeto de saneamiento, extendiendo un acta de presencia en la que hará constar la descripción y características del inmueble, la posesión pacífica y pública ejercida por el solicitante, y el dicho o manifestación de los ocupantes de los predios colindantes, así como la declaración de los testigos ofrecidos, mediante actas notariales de presencia.
- 41.2** Transcurridos treinta (30) días hábiles, desde la fecha de la última publicación, sin que se hubiera interpuesto oposición, el notario levantará un acta donde hará constar la evaluación de las pruebas y los actuados, y declarará la prescripción adquisitiva de dominio a favor del solicitante o dispondrá la formación de títulos supletorios, según sea el caso.
- 41.3** El acta notarial y todos sus antecedentes, serán incorporados al Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos, del cual se podrá expedir todos los traslados instrumentales previstos por la ley del notariado.

Artículo 42°.- Finalización

El acta notarial que declara la prescripción adquisitiva de dominio, o dispone el otorgamiento de títulos supletorios, es título suficiente para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para la cancelación del asiento registral a favor del antiguo dueño de ser el caso.

Copia certificada de dicha acta se adjuntará al FOR, a efectos de que el notario la presente al Registro, de conformidad a lo previsto en el Art. 31° del presente Reglamento.

Artículo 43°.- La Oposición

- 43.1** Hasta el momento de emitirse el acta notarial que ponga fin al procedimiento, cualquier persona podrá formular oposición a la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o a la formación de títulos supletorios en trámite.
- Esta oposición debe formularse por escrito ante el notario, quien suspenderá el trámite en el estado en que se encuentre y remitirá lo actuado al Juzgado Especializado en lo Civil de turno de la jurisdicción donde se ubica el inmueble, dentro del tercer día hábil de presentada la oposición.
- 43.2** El Juez, una vez recibido el expediente concederá un plazo judicial, común para ambas partes, para la adecuación del expediente a las exigencias del trámite judicial, tanto de la demanda como de la contestación, y proseguirá el trámite conforme a su procedimiento.
- 43.3** Una vez concluido el proceso judicial y agotadas todas las instancias, el juez notificará al notario con la resolución que pone fin al proceso, para que éste prosiga según el sentido de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA (Título II de la Ley N° 27157)

LICENCIA DE OBRA Y DECLARATORIA DE FÁBRICA

TÍTULO INICIAL

Artículo 44°.- Objeto y vigencia

La presente Sección del Reglamento norma el procedimiento para la Declaratoria de Fábrica de cualquier edificación iniciada después del 20 de julio de 1999. Dicho procedimiento se inicia con

la Licencia de Obra y finaliza con la inscripción de la referida Declaratoria de Fábrica en el Registro de la Propiedad Inmueble o en el Registro Predial Urbano.

Artículo 45°.- Formularios Oficiales

- 45.1** El Formulario Único Oficial (FUO), es el documento a través del cual se formalizan los procedimientos de Licencia de Obra y Declaratoria de Fábrica regulados por este Reglamento. Está constituido por las siguientes partes y sus anexos:

- FUO-Parte1: Licencia de Obra

Anexo A: Datos de Condóminos - Personas Naturales

Anexo B: Datos de Condóminos - Personas Jurídicas

Anexo C: Pre-Declaratoria de Fábrica

Anexo D: Autoliquidación de Derechos de Obra

- FUO-Parte2: Declaratoria de Fábrica

- 45.2** El Formulario Oficial de Uso Múltiple (FOM), es el documento que se usará para solicitar Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Licencia de Obra para Cercado, Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación y ampliación de plazo de ejecución de obra; para informar sobre trabajos de refacción, presentar anteproyecto arquitectónico en consulta o planos modificados durante el proceso de la obra, comunicar el cambio de profesional responsable de la obra; así como para cualquier otro trámite derivado de las disposiciones de este Reglamento en que no sea aplicable el FUO.

- 45.3** El FUO y el FOM serán de uso obligatorio en todas las municipalidades de la República, las que podrán distribuirlos al público por un valor que no supere su costo de impresión.

De no existir o de haberse agotado los formularios impresos, las municipalidades aceptarán la presentación de fotocopias legibles, sobre las cuales se llenará la información y se estamparán las firmas correspondientes.

Queda terminantemente prohibido el uso de formularios distintos al FUO y al FOM para todos los trámites de licencias de obra y declaratoria de fábrica; así como alterar o modificar la forma o contenido de los formularios oficiales. Éstos sólo podrán ser modificados mediante resolución ministerial del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

- 45.4** Las municipalidades entregarán obligatoriamente a los interesados, adjunto al FUO, una fotocopia del cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones vigente que corresponda, debidamente actualizado con los índices que emite el INEI.

Artículo 46°.- Opciones de trámite

Las opciones señaladas en el Art. 28° de la Ley son:

- Opción a:

El propietario, al iniciar el trámite de licencia, comunicará la fecha de inicio de la obra, otorgando a la municipalidad un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles para que se cumpla el proceso de revisión y calificación del proyecto. Esta opción obligará al propietario a ejecutar la obra de conformidad con los planos y especificaciones de su proyecto, sin modificaciones, y con supervisión de obra por parte de la Comisión Técnica Supervisora.

- Opción b:

El propietario solicitará la licencia y, una vez obtenida ésta, comunicará por escrito, a la municipalidad, la fecha de inicio de la obra. En esta opción la supervisión de obra será facultativa, salvo para la modalidad de autoconstrucción en la cual será obligatoria.

Artículo 47°.- Condiciones para la autoconstrucción

La modalidad de obra por autoconstrucción será permitida exclusivamente para uso residencial y sus respectivos índices de usos compatibles, con una altura máxima de tres (3) pisos, al interior de terrenos con áreas no mayores que el lote normativo correspondiente a la zonificación vigente, con una tolerancia en exceso del 25%.

Esta modalidad se aplicará a cualquier tipo de obra de edificación señalado en el Art. 51° del presente Reglamento y estará condicio-

nada obligatoriamente a la supervisión de obra que efectuará la Comisión Técnica Supervisora de Obra y a los trámites dispuestos en el Art. 79° de este Reglamento.

Artículo 48°.-
Plano de zonificación

El plano de zonificación a que se refiere el inciso a) del Art. 28° de la Ley, estará incluido en el Esquema de Localización que forma parte del Plano de Localización y Ubicación según lo señalado en el inciso d) del numeral 64.2 de este Reglamento. En este esquema se graficarán las zonificaciones vigentes correspondientes a la manzana donde se ubica el inmueble, así como a las manzanas circundantes.

En caso de no existir zonificación vigente, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del numeral 63.2 del presente Reglamento.

Artículo 49°.-
Funciones del abogado

De conformidad con el Art. 34° de la Ley, el abogado deberá examinar la suficiencia de los títulos del predio para el trámite respectivo. De no encontrar conforme la titulación, hará saber al interesado cuál es el defecto y lo instruirá respecto de la forma en que debe subsanarla.

TÍTULO I
LICENCIA DE OBRA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 50°.-
Definición

La Licencia de Obra es la autorización otorgada por la municipalidad, en el ámbito de su jurisdicción, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación señalado en este Título, que deberán obtener obligatoriamente todos los propietarios de terrenos que cuenten, por lo menos con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente, conforme al Art. 4° de la Ley No. 26878 – Ley General de Habilitación Urbana.

Artículo 51°.-
Tipos de obra de edificación

Existen los siguientes tipos de obra:

- a) **Edificación nueva:**
Obra que se ejecuta, totalmente o por etapas, sobre un terreno baldío, cumpliendo las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en las normas de edificación vigentes.
- b) **Remodelación:**
Obra que altera, total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente, variando o no su área techada total.
- c) **Ampliación:**
Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, sin alterar su tipología y armonía estilística original.
- d) **Modificación:**
Obra que varía parcialmente el interior o exterior de una edificación existente, sin alterar el área techada total, tipología y estilo arquitectónico original.
- e) **Reparación:**
Obra que consiste en reforzar o reemplazar elementos estructurales dañados.
- f) **Refacción:**
Trabajos que consisten en el mejoramiento y/o la renovación de las instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos sin alterar el uso, el área techada total, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
- g) **Acondicionamiento:**
Trabajos de adecuación de ambientes de una edificación existente, a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielorrasos, ejecución de acabados e instalaciones.
- h) **Puesta en valor:**
Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental calificado.
- i) **Cercado:**
Obra que consiste exclusivamente en la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso cuando lo permita la municipalidad.

Demolición:

Obra que elimina planificadamente una edificación, en forma total o parcial, para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.

Artículo 52°.-
Excepciones

52.1 Estarán exceptuadas de licencia y control urbano las obras destinadas expresamente a la defensa nacional y al acondicionamiento territorial.

52.2 No requieren de licencia de obra, los trabajos de acondicionamiento o de refacción, siempre que no se trate de un inmueble con valor histórico monumental calificado.

Para ejecutar los trabajos de acondicionamiento o de refacción, los propietarios, mediante el FOM, deberán comunicar su inicio a la municipalidad correspondiente, adjuntando una breve descripción de los trabajos a realizar.

Estos trabajos estarán sujetos a control urbano.

Artículo 53°.-
Edificaciones del sector público nacional

Las edificaciones del sector público nacional no requerirán licencia de obra. Sin embargo, para facilitar su inclusión en el catastro municipal correspondiente, los organismos del sector público, al iniciar las obras, deberán presentar a la municipalidad correspondiente los siguientes documentos:

- a) Plano de ubicación de acuerdo con lo indicado en el inciso d) del numeral 64.2 del presente Reglamento.
- b) Memoria descriptiva.

Artículo 54°.-
Sujeción a los parámetros urbanísticos y edificatorios

La Licencia de Obra se otorgará en estricto cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes. Competerá a la dependencia municipal correspondiente determinarlos cuando los planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales no los hayan establecido.

Artículo 55°.-
Vigencia de la Licencia de Obra

La vigencia de la Licencia de Obra se sujetará a lo siguiente:

- 55.1** El plazo de vigencia de la Licencia de Obra será de treintiséis (36) meses. Este plazo podrá ser ampliado una sola vez a simple solicitud del propietario, por el término de doce (12) meses adicionales, sin requerirse nuevo pago, en los casos siguientes:
 - a) Siempre que no hayan variado los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, con cualquier nivel de avance de obra.
 - b) De haber variado los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, sólo si se hubiera edificado más del 50% del área techada total aprobada.
- 55.2** En el caso de obras de gran escala, se podrá aprobar un plazo especial de vigencia mayor de treintiséis (36) meses, previa solicitud del propietario o del responsable de obra, debidamente fundamentada con el cronograma de obra respectivo.

Este plazo especial podrá ampliarse por una sola vez, bajo las mismas condiciones indicadas en el inciso anterior, por un término no mayor de doce (12) meses adicionales sin requerirse nuevo pago.
- 55.3** La ampliación de plazo, en cualquier caso, será solicitada por el propietario o el responsable de obra, antes de la caducidad de la licencia, mediante el FOM.
- 55.4** De producirse la caducidad de la licencia, el propietario podrá revalidarla, abonando los derechos vigentes correspondientes al saldo de obra por ejecutar, de acuerdo con los casos previstos en los incisos a) y b) del numeral 55.1.

Los plazos de la Licencia de Obra revalidada son idénticos a los de la original.
- 55.5** De caducar la Licencia de Obra con un avance menor al 50% del área techada total aprobada, y de haber variado los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, el propietario podrá solicitar una nueva licencia, adecuando obligatoriamente la obra existente a los nuevos parámetros.

**Artículo 56°.-
Valor de la obra**

El valor de la obra se obtendrá de la siguiente forma:

- a) Para edificación nueva o ampliación, con base en los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para Costa, Sierra y Selva, según corresponda, actualizados mensualmente de acuerdo con los índices aprobados por el INEI, cuya fotocopia entregarán las municipalidades tal como se establece en el numeral 45.4 de este Reglamento.
- b) Para remodelación, modificación, reparación, puesta en valor y cercado, con base en el costo directo total del presupuesto estimado de obra a nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopia de la publicación.
- c) Para demolición, con base en los Valores Unitarios indicados en el inciso a), actualizados, aplicando el máximo de las depreciaciones por antigüedad y estado de conservación.

**CAPITULO II
COMISIÓN TÉCNICA****Artículo 57°.-
Clases de Comisión Técnica**

La Comisión Técnica que se conforma en cada municipalidad será:

- a) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.
- b) Comisión Técnica Supervisora de Obra.

**Artículo 58°.-
Comisión Técnica Calificadora de Proyectos**

58.1 La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos cumplirá las siguientes funciones:

- a) Revisar y calificar los anteproyectos y proyectos de todo tipo de obra, que se sometan a su consideración, de conformidad con los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, y las normas de edificación vigentes.
- b) Absolver las consultas que formulen los interesados sobre aspectos de carácter técnico y normativo, referentes exclusivamente a los alcances de los parámetros urbanísticos y/o edificatorios y normas de edificación vigentes.
- c) Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto a los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, y las normas de edificación vigentes.
- d) Sustentar sus dictámenes cuando observe o desapruébe un anteproyecto o proyecto.
- e) Resolver, en primera instancia, los recursos de reconsideración en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentado el respectivo recurso.

58.2 La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de las municipalidades provinciales, además de lo señalado en el inciso anterior, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Absolver las consultas sobre la aplicación de planes urbanos vigentes o proyectos urbanísticos integrales.
- b) Resolver, en segunda y última instancia, los recursos de apelación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción del expediente.

58.3 En todas las municipalidades provinciales, así como en las distritales en que sea posible, la composición de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos será la siguiente:

- El funcionario que será designado por la municipalidad correspondiente, arquitecto o ingeniero civil colegiado, con estudios o experiencia en planeamiento o diseño urbano, quien la presidirá.
- Dos delegados calificadores que serán designados por la filial correspondiente del CAP, uno de los cuales deberá acreditar estudios o experiencia en planeamiento o diseño urbano. En caso de municipalidades en cuya jurisdicción existan zonas monumentales, ambientes urbanos monumentales y/o monumentos históricos, uno de los delegados titulares deberá acreditar estudios o experiencia en conservación y restauración del patrimonio cultural monumental.
- Tres delegados calificadores que serán designados por la filial correspondiente del CIP, especialistas en

estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.

- Delegados ad hoc que serán incorporados en los casos previstos en el numeral 62.1 de este Reglamento.

58.4 Las municipalidades podrán conformar más de una Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, en función de la demanda de proyectos, fijando el turno en que alternarán. Su número será definido por la municipalidad, a pedido del CAP o del CIP.

58.5 Los delegados calificadores atenderán los expedientes en estricto orden de ingreso, dando preferencia a los que reingresen por subsanación de observaciones.

**Artículo 59°.-
Comisión Técnica Supervisora de Obra**

59.1 La Comisión Técnica Supervisora de Obra realizará la supervisión técnica de obra, cuando corresponda, de conformidad con este Reglamento.

59.2 En todas las municipalidades, la Comisión Supervisora de Obra se conformará como sigue:

- El funcionario que será designado por la municipalidad correspondiente, arquitecto o ingeniero civil colegiado, con experiencia en ejecución o supervisión de obras, quien la presidirá.
- Delegados supervisores, arquitectos e ingenieros civiles colegiados, con experiencia en ejecución o supervisión de obras, que serán designados, en proporciones iguales, por las filiales del CAP y del CIP.

59.3 La municipalidad determinará el número de delegados supervisores que sea necesario, en función de la demanda de licencias de obra y solicitará su designación a las filiales de los colegios profesionales.

59.4 Los delegados supervisores del CAP y del CIP supervisarán las obras por estricto orden de aprobación de las licencias o del inicio de la obra de acuerdo con un rol que se definirá de mutuo acuerdo o por sorteo.

59.5 El Supervisor verificará que la obra se ejecute de acuerdo con los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, y respetando la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del presente Reglamento. Si de esta supervisión se desprendiera alguna transgresión que deba ser rectificadas por el responsable de obra, el Supervisor la hará constar en el Informe de Supervisión correspondiente. Las observaciones serán comunicadas a la dependencia de control urbano, que será responsable de velar por su acatamiento.

**Artículo 60°.-
Conformación mínima**

60.1 En las municipalidades distritales en que no sea posible conformar la Comisión Técnica de acuerdo con el numeral 58.3, se podrá reducir el número de miembros de la misma según la disponibilidad de profesionales colegiados, debiendo quedar constituida, como mínimo, por tres (3) miembros: el funcionario municipal designado, profesional o no, quien la presidirá, un delegado del CAP y un delegado del CIP. En este caso, los delegados ejercerán tanto la función de calificación de proyectos como la de supervisión de obra.

60.2 En las municipalidades distritales en que no sea posible la designación de delegados del CAP y del CIP para conformar la Comisión Técnica, el funcionario municipal designado la constituirá con la participación de delegados de la Comisión Técnica de la municipalidad provincial o distrital más cercana, la que designará entre sus miembros a los que deban cumplir las funciones de calificación de proyectos y supervisión de obra.

**Artículo 61°.-
Selección y acreditación de los delegados del CAP y del CIP**

Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador o supervisor; titular o alterno), su especialidad y el tiempo en que ejercerá el cargo.

**Artículo 62°.-
Delegados Ad Hoc**

62.1 Para la calificación de proyectos en los que, por mandato de la ley o características especiales del proyecto, se requiera la opinión de entidades rectoras, éstas nombrarán delegados ad hoc ante la Comisión Técnica Califi-

cadora de Proyectos. La designación podrá recaer en funcionario, empleado o consultor de la entidad que lo acredita, quien necesariamente deberá ser un arquitecto o ingeniero colegiado. Las entidades los acreditarán ante la Comisión mediante una credencial, en la que deberá consignar su calidad, especialidad y el tiempo en que ejercerán el cargo.

La designación del delegado ad hoc es obligatoria y se cumple sin necesidad de requerimiento expreso. Si ella no se cumpliera en el plazo previsto en la Quinta Disposición Transitoria del presente Reglamento, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, podrá prescindir de la intervención de dicho delegado.

El presidente de la Comisión, en este caso, requerirá a la entidad correspondiente el nombramiento que le respecta mediante comunicación que enviará, con copia a la Contraloría General de la República para los efectos correspondientes.

- 62.2** Para dicho efecto, todas las entidades que por ley tengan la facultad de opinar sobre los proyectos de obra deberán abrir un padrón de consultores especializados, donde se inscribirán los arquitectos o ingenieros colegiados que cumplan los requisitos exigidos por cada una de ellas.
- 62.3** Las entidades rectoras que podrán acreditar delegados ad hoc son: el Instituto Nacional de Cultura (INC), para la preservación y conservación del patrimonio cultural monumental y arqueológico; el Instituto de Recursos Naturales (INRENA), para los efectos de la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas; el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CG-BVP) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, centros y galerías comerciales, campos feriales, establecimientos de hospedaje, edificios de concentración masiva de público; y el Ministerio de Defensa en las zonas de frontera y otras sometidas a su competencia conforme a ley.
- 62.4** Los delegados ad hoc, cuando su opinión sea necesaria, participarán con los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la Comisión.

Artículo 63°.- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

- 63.1** El propietario, antes de presentar el anteproyecto en consulta o de iniciar la tramitación de la Licencia de Obra, según sea el caso, deberá obtener de la municipalidad respectiva, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios. Toda persona estará facultada a recabar dicho certificado referido a cualquier inmueble.

Para el efecto se presentará:

- a) FOM, debidamente llenado y firmado por el interesado y Hoja de Trámite correspondiente.
- b) Comprobante de pago del derecho de trámite correspondiente, cancelado.

- 63.2** El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios contendrá la siguiente información:

- Área Territorial u otra establecida o por establecer.
- Área de Actuación Urbanística u otra establecida o por establecer.
- Zonificación.
- Usos permisibles y compatibles.
- Densidad neta.
- Área de lote normativo.
- Coeficientes máximos y mínimos de edificación.
- Porcentaje mínimo de área libre.
- Alturas máxima y mínima permisibles.
- Retiros.
- Alineamiento de fachada.
- Índice de espacios de estacionamiento.
- Otros particulares.
- Fecha, y término de vigencia.

Si alguno de los parámetros no estuviese oficialmente determinado por los planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales, la oficina de desarrollo urbano de la municipalidad correspondiente deberá fijarlo para el caso específico.

- 63.3** El certificado será emitido por la dependencia municipal competente en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad. Tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses.

CAPÍTULO III TRÁMITE DEL ANTEPROYECTO EN CONSULTA

Artículo 64°.- Requisitos y contenido del expediente

- 64.1** El propietario o el arquitecto proyectista presentará a la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, opcionalmente, el anteproyecto arquitectónico en consulta. Este trámite se realizará en un plazo de diez (10) días hábiles.
- 64.2** El expediente contendrá:
- a) FOM, debidamente llenado y firmado por el arquitecto proyectista o el propietario y Hoja de Trámite correspondiente según formulario aprobado por este Reglamento.
- b) Comprobante de pago del derecho de revisión.
- c) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.
- d) Plano de Localización y Ubicación según el modelo optativo aprobado por este Reglamento, u otro distinto con las siguientes especificaciones obligatorias:

- Plano de ubicación a escala 1/500, en el que se graficará el terreno con todas sus medidas perimétricas; la manzana donde está ubicado; los frentes de las manzanas circundantes; las vías públicas con el detalle de calzadas, bermas, aceras, jardines de aislamiento, etc.; la distancia del inmueble a la esquina con la vía pública transversal más cercana; el uso de los inmuebles colindantes; los retiros debidamente acotados; así como el Norte Magnético.

Se indicará el nombre de la urbanización, manzana, lote, vías públicas y otras referencias particulares.

El área techada en primer piso se graficará con un achurado a 45° en relación con alguna de las líneas principales del perímetro de la edificación; el área techada del segundo piso con un achurado adicional perpendicular al anterior, y las áreas techadas de los demás pisos superiores con otro achurado adicional a 45° en relación con los anteriores.

- Esquema de Localización referido a vías principales o lugares públicos notables, en el que se graficarán las zonificaciones vigentes correspondientes a la manzana donde se ubica el inmueble, así como a las manzanas circundantes.
- Cuadro de áreas (techada por pisos y total, libre y del terreno). De tratarse de una ampliación o remodelación, el cuadro de áreas deberá contener tres columnas: la primera con las áreas de la edificación existente, la segunda con las de la ampliación y la tercera con las totales a las que estarán referidos, el porcentaje mínimo de área libre y el coeficiente de edificación. Si el proyecto incluyera demoliciones parciales, se agregará una cuarta columna con las áreas respectivas.
- Cuadro Normativo, donde se compararán los índices edificatorios del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, con los de la edificación proyectada.

- e) Planos de arquitectura: plantas, cortes y elevaciones, al nivel de anteproyecto con medidas acotadas, a escala conveniente que permita su perfecta lectura. La planta del primer piso deberá contener cotas de nivel en los puntos notables de la poligonal del terreno y curvas de nivel en el caso de terrenos con pendientes mayores del 6%. En esta misma planta, se deberá graficar la vereda pública, los grifos, postes, árboles y otros elementos que puedan existir en el frente del terreno, así como el perfil del frente de las edificaciones colindantes hasta 1.50m a cada lado del inmueble.

En las elevaciones deberá acotarse las alturas de los inmuebles colindantes.

Opcionalmente, se podrán presentar los planos de arquitectura a nivel de obra, que, de ser aprobados, formarán parte del expediente de Licencia de Obra en su oportunidad.

- f) Fotografías a color: las que sean indispensables para mostrar la relación del inmueble con la volumetría de los inmuebles vecinos (tomadas frontalmente desde la acera opuesta) y la relación con el entorno urbano (vistas longitudinales de la sección de la vía pública).
- g) Memoria justificativa, exigible para todo tipo de obra respecto a edificaciones de más de cuatro (4) pisos; para

las obras de menor altura que sobrepasen los 1,000 m² de área techada total, y para las que se proyecten en áreas de Reglamentación Especial, Áreas Monumentales, Áreas Protegidas o zonas y urbanizaciones sometidas a normas especiales, cuyos proyectos requieren de un mayor análisis. Contendrá, cuando menos, una explicación sucinta de las características funcionales, formales, tecnológico-ambientales, constructivas y de adecuación al entorno urbano. La memoria estará firmada y sellada por el arquitecto proyectista.

- h) En caso de una solución novedosa que, a criterio del proyectista o de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, merezca un especial análisis, se presentará asimismo dicha memoria como condición previa a la calificación.
- i) Estudio de impacto ambiental, cuando las normas vigentes lo requieran.

Artículo 65°.-
Número de copias y formalidad de los planos

Los planos y los documentos exigidos para el trámite se presentarán en un solo ejemplar.

Todos los planos deberán estar firmados por el propietario, y firmados y sellados por el arquitecto proyectista, quien deberá adjuntar el Certificado de Habilitación Profesional del CAP.

Los membretes de los planos cumplirán con los requisitos señalados en el numeral 80.3 del presente Reglamento.

Artículo 66°.-
Presentación del expediente

El funcionario municipal a cargo de la mesa de partes, recibirá el expediente, previa constatación de que está conformado con todos los requisitos para su presentación, haciéndolo constar en la Hoja de Trámite respectiva. Con el ingreso del expediente en mesa de partes se iniciará el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles fijado como plazo ordinario por este Reglamento para resolver la consulta del anteproyecto.

De no estar completo el expediente por falta de alguno de los documentos exigidos, el funcionario de mesa de partes lo hará constar en el cargo que firme. El interesado tendrá dos (2) días hábiles para completar el expediente, reiniciándose el plazo con el ingreso del documento faltante. Si no cumpliera con la subsanación, el expediente se tendrá por no presentado, debiendo devolverse al interesado por mesa de partes, bajo cargo.

Artículo 67°.-
Precalificación

Ingresado el expediente, inmediatamente será elevado al presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, quien lo someterá al proceso de precalificación, que será efectuado por el personal de la Oficina a su cargo, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En este proceso se verificará el Cuadro de Áreas presentado por el proyectista y se determinará si el expediente requiere de la intervención de algún delegado ad hoc en razón de la naturaleza del proyecto, de lo que se deberá dejar expresa constancia en el FOM.

Artículo 68°.-
Dictamen de calificación

- 68.1** La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá su dictamen en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad de su presidente, salvo el caso previsto en el Art. 70° de este Reglamento.
- 68.2** La Comisión emitirá la calificación correspondiente teniendo en cuenta necesariamente la opinión de los delegados ad hoc presentes en la sesión de calificación, si fuese el caso, bajo sanción de nulidad, salvo que éstos no hayan sido acreditados oportunamente conforme a lo dispuesto en el numeral 62.1 de este Reglamento.
- 68.3** El dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos se emitirá en alguno de los siguientes términos:
 - a) Aprobado:**
Anteproyecto que cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes. Será dictaminado con el voto unánime de la Comisión.
 - b) Aprobado con Observaciones:**
Anteproyecto con deficiencias técnicas que, a criterio de la Comisión, pueden ser corregidas o subsanadas. Será dictaminado por mayoría simple.
 - c) Desaprobado:**
Anteproyecto que no cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes y/o adolece de deficien-

cias técnicas no subsanables. Será dictaminado por mayoría simple.

Los dictámenes Aprobado con Observaciones o Desaprobado, obligarán a la Comisión a justificar sucintamente su calificación.

Artículo 69°.-
Votación para la calificación del anteproyecto o proyecto de arquitectura

Votan exclusivamente los delegados del CAP y los delegados ad hoc cuando éstos deban intervenir. Sólo en caso de que no se logre mayoría, el acuerdo se tomará con el voto dirimente del presidente de la Comisión. Los delegados que formulen las observaciones deberán fundamentar su voto.

Artículo 70°.-
Ampliación de plazo para la calificación

En los casos de anteproyectos de notable significación cultural o previsible impacto socio-ambiental, o de gran escala, cuya calificación requiera de un mayor tiempo de análisis, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos podrá disponer, en resolución motivada, una ampliación del plazo de calificación por una sola vez y por un término que no será mayor de diez (10) días hábiles. Esta resolución se anotará en el libro de actas de la Comisión.

Artículo 71°.-
Registro del dictamen

Las actas donde se registran obligatoriamente los dictámenes y su justificación, se asentarán mediante el formulario de Acta de Calificación aprobado por este Reglamento y estarán obligatoriamente firmadas por todos los delegados presentes y el Presidente. Los delegados tendrán derecho a hacer constar sus observaciones o salvedades. Dichos documentos serán pegados en un Libro de Actas que, debidamente legalizado, deberá mantener en su poder el Presidente de la Comisión.

Los dictámenes se expresarán en los planos mediante sello, firmas y números de registro profesional de los delegados que los calificaron. Los planos serán devueltos, bajo cargo, por la municipalidad al interesado, quien deberá incluirlos posteriormente en el expediente de Licencia de Obra. En caso de existir observaciones, se anexará el pliego correspondiente.

Artículo 72°.-
Vigencia de la aprobación

El dictamen Aprobado o Aprobado con Observaciones tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses.

Artículo 73°.-
Subsanación

- 73.1** El anteproyecto con calificación de Aprobado con Observaciones o Desaprobado deberá ser subsanado por el interesado dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la superación de las observaciones de la calificación. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de calificación.
- 73.2** De haberse obtenido dos veces cualquiera de esos dictámenes, la siguiente presentación de nuevos planos implicará nuevo pago de derechos de trámite.

CAPÍTULO IV
TRÁMITE DE LA LICENCIA DE OBRA

Artículo 74°.-
Obligatoriedad de la calificación del proyecto

La aprobación del proyecto será requisito indispensable para obtener una licencia de obra. Esta aprobación tendrá un procedimiento único y común a cualquiera de las dos opciones de trámite previstas en el Art. 46° de este Reglamento.

En ambos casos el interesado deberá conformar y presentar un expediente que cumpla con las exigencias establecidas por el presente Reglamento según el tipo de obra, el que será analizado y calificado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

Artículo 75°.-
Licencia de Obra para Edificación Nueva

- 75.1** Para obtener Licencia de Obra para Edificación Nueva, el expediente contendrá:
 - a) FOU-Parte1, por triplicado y Hoja de Trámite correspondiente.
 - b) Copia literal de dominio o copia del título de propiedad.

En el caso de terreno con proyecto de habilitación urbana aprobado, se presentará, adicionalmente un

documento suscrito por el urbanizador y el propietario, dejando constancia de que el terreno corresponde al lote incluido en el plano de lotización replanteado y, por lo tanto, declarando que la edificación proyectada se ejecutará dentro de los límites de propiedad y asumiendo las responsabilidades correspondientes.

- c) Comprobante de pago del derecho de revisión, cancelado.
- d) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.
- e) Plano de localización y ubicación según lo indicado en el inciso d) del numeral 64.2 de este Reglamento.

- f) Planos de arquitectura: plantas, cortes y elevaciones, a nivel de plano de obra, con ejes de trazo y replanteo, debidamente acotados, a escala no menor de 1/75. La planta del primer piso deberá contener cotas de nivel en los puntos notables de la poligonal del terreno y curvas de nivel en el caso de terrenos con pendientes mayores del 6%, así como el perfil del frente de las edificaciones colindantes hasta 1.50m a cada lado del inmueble. En las elevaciones deberán acotarse las alturas de los inmuebles vecinos. De existir escaleras, su desarrollo deberá aparecer en los cortes. Se incluirá las especificaciones de los vanos, ya sea en las plantas o en un cuadro de vanos.

De tratarse de proyectos de gran magnitud, los planos de obra podrán ser fraccionados, en cuyo caso se presentará, además, un plano de conjunto a escala conveniente, con la codificación de los planos fraccionados. Podrá aceptarse la escala 1/100, siempre y cuando se lean perfectamente los planos.

De contar el interesado con Anteproyecto Aprobado, incluirá los planos sellados correspondientes. Si éstos hubiesen sido desarrollados a nivel de plano de obra, sustituirán a los indicados en el párrafo anterior.

- g) Planos de estructuras: cimentación, indicando la capacidad portante del terreno, los ejes del trazo, la ubicación y dimensiones de las juntas de separación sísmica y/o de construcción; elementos estructurales de apoyo: muros portantes, columnas o pórticos, placas, vigas; planos de techo; elementos estructurales especiales: escaleras, cisternas, silos, tanques elevados, etc.; especificaciones técnicas, incluyendo el coeficiente de carga del terreno. Los planos de cimentación y de techos serán presentados a las mismas escalas de los planos de arquitectura, y los demás a escalas que permitan su perfecta comprensión. Se deberá presentar estudio de suelos cuando lo solicite la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.
- h) Planos de instalaciones sanitarias: plantas con indicación de redes de distribución y aparatos sanitarios; cortes con indicación de montantes cuando se trate de edificaciones de varios niveles; planos de conjunto cuando sea necesario; detalles de servicios higiénicos, silos, cisternas, tanques elevados, etc.; nomenclatura de los elementos señalados en los planos; y especificaciones técnicas. Las plantas y planos de conjunto serán presentados a las mismas escalas de los planos de arquitectura, y los detalles a escalas que permitan su perfecta comprensión.
- i) Planos de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas y especiales: plantas con las salidas de alumbrado, interruptores, tomacorrientes, fuerza, comunicaciones, circuitos y demás elementos de los sistemas previstos; planos de conjunto cuando sea necesario; detalles de pozo de tierra, montantes etc.; diagrama unifilar de tableros; nomenclatura de los elementos señalados en los planos; y especificaciones técnicas. Las plantas y planos de conjunto serán presentados a las mismas escalas de los planos de arquitectura, y los detalles a escalas que permitan su perfecta comprensión.
- j) Fotografías a color, según lo indicado en el inciso f) del numeral 64.2 del presente Reglamento.
- k) Memoria justificativa, indicada en el inciso g) del numeral 64.2 de este Reglamento, de ser el caso.
- l) Estudio de impacto ambiental, cuando las normas vigentes así lo requieran.

No se requerirá la presentación de los planos y documentos señalados en los incisos d), j), k) y l) de este artículo en caso de estar vigente la aprobación del anteproyecto arquitectónico en consulta y de estar incluidos en el expediente correspondiente.

La Comisión Técnica podrá, a su criterio, exigir planos, y/u otros documentos adicionales.

- 75.2 La Licencia de Obra para Edificación Nueva se tramitará bajo los procedimientos y condiciones establecidos en los artículos 80° al 91° del presente Reglamento.

**Artículo 76.-
Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor**

- 76.1 Para obtener Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor, el expediente se conformará con los requisitos señalados en el Art. 75° de este Reglamento, debiendo tenerse en cuenta, además, lo siguiente:

- a) Se adjuntará copia literal de dominio, donde conste la declaratoria de fábrica si está inscrita, o la Conformidad de Obra o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente en el caso de no constar en el asiento de inscripción correspondiente.
- b) Para los casos de remodelación, modificación, reparación o puesta en valor, se presentará el presupuesto de obra al nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando la fuente. El monto de obra sobre el cual se calcularán los derechos, corresponderá al valor de la obra calculado según el Art. 56°, multiplicado por un factor de reajuste de 0.4. Dicho monto de obra se consignará en el F.U.O-Parte I.
- c) Se presentarán planos de planta de arquitectura diferenciados:
 - Levantamiento de la fábrica existente, graficándose con achurado a 45° los elementos a eliminar.
 - Fábrica resultante, graficándose con achurado a 45°, perpendicular al anterior, los elementos a edificar.

Para las obras de puesta en valor, se deberá graficar en los planos los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándolos claramente y diferenciándose aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, en su caso.

Sólo en el caso que sea posible una perfecta lectura, se podrá presentar un solo plano.

- d) Los planos de estructuras se presentarán obligatoriamente en los casos de remodelación, ampliación o reparación, y cuando la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos lo estime necesario en los demás tipos de obra. En cualquier caso, se diferenciarán claramente los elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos, y se detallarán adecuadamente los empalmes.
- e) Los planos de instalaciones se presentarán cuando la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos lo estime necesario, en cuyo caso:
 - Se diferenciarán claramente los puntos y salidas existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando adecuadamente los empalmes.
 - Se evaluará la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua, y se presentarán las constancias de factibilidad de servicios correspondientes cuando lo solicite la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.
- f) Para las obras de Puesta en Valor será obligatoria la presentación de una memoria justificativa, en la que el restaurador demuestre el cumplimiento de las exigencias técnicas y legales requeridas por ley para este tipo de obra.
- g) En caso de intervenciones en inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común, se requerirá la autorización de la junta de propietarios.

Además, la Comisión Técnica podrá, a su criterio, exigir planos, estudio de suelos, memorias justificativas y otros documentos adicionales.

- 76.2 La Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor se tramitará bajo los procedimientos y condiciones establecidos en los artículos 80° al 91° del presente Reglamento.

Artículo 77°.-**Licencia de Obra para Cercado**

- 77.1** La Licencia de Obra de Cercado se referirá exclusivamente a terrenos baldíos. Para obtenerla, se presentará lo siguiente:
- FOM, por duplicado, debidamente llenado y firmado por el propietario, y Hoja de Trámite correspondiente.
 - Copia literal de dominio o copia del título de propiedad, con el dictamen del abogado conforme a lo señalado en el Art. 49° de este Reglamento.
 - Comprobante de pago del derecho municipal correspondiente, cancelado.
 - Plano de localización y ubicación simple según lo indicado en el inciso d) del numeral 64.2 del presente Reglamento, excluyendo los Cuadros Normativo y de Áreas, así como la delimitación de la zonificación en el esquema de localización.
- 77.2** Para la obtención de la Licencia de Obra, en este caso, no se requiere de aprobación por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos y el trámite se cumple exclusivamente ante la oficina municipal encargada de licencias de obra.
- 77.3** Para el caso de cercado de terrenos con edificaciones existentes, se seguirá el trámite dispuesto en el Art. 76°, debiéndose tener en consideración las características del entorno urbano al diseñar la altura y el tratamiento de acabados.

Artículo 78°.-**Licencia de Obra para Demolición**

- 78.1** Para obtener Licencia de Obra para Demolición se presentará lo siguiente:
- FUO-Parte1, debidamente llenado y la Hoja de Trámite correspondiente.
 - Copia literal de dominio o, en el caso de no constar en el registro la edificación a demoler, Conformidad de Obra, o Licencia de Construcción o de Obra, con el dictamen del abogado conforme lo señalado en el Art. 49° de este Reglamento.
 - Comprobante de pago del derecho municipal correspondiente, cancelado.
 - Plano de localización y ubicación según lo señalado en el inciso d) del numeral 77.1 de este Reglamento, con indicación de la fábrica a demoler.
 - Plano de planta a escala 1/75, acotado adecuadamente, en el que se delinearán las zonas de la fábrica a demoler, así como del perfil y alturas de los inmuebles vecinos cercanos a las zonas de la edificación a demoler, hasta una distancia de 1.50m de los límites de propiedad.
 - En el caso de uso de explosivos, autorizaciones de las autoridades competentes (DISCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Defensa Civil); seguro contra todo riesgo para terceros y copia (cargo) de carta a los propietarios y ocupantes de las edificaciones colindantes, comunicándoles las fechas y horas en que se efectuarán las detonaciones.

Además, la Comisión podrá, a su criterio, exigir planos, memorias justificativas y otros documentos adicionales.

- 78.2** La Licencia de Obra para Demolición se tramitará bajo los procedimientos y condiciones establecidos en los artículos 80° al 91° del presente Reglamento, en lo que fuera aplicable.

Artículo 79°.-**Licencia de Obra para Autoconstrucción**

Para obtener Licencia de Obra, los propietarios que adopten la modalidad de autoconstrucción en las condiciones fijadas por el Art. 47° de este Reglamento, podrán optar por hacerlo:

a) Con presentación de planos:

En este caso el propietario conformará y tramitará su expediente según lo previsto en el Art. 75° de este Reglamento.

b) Sin presentación de planos:

Cuando el área techada total sea menor de 90 m², el propietario no estará obligado a presentar planos de obra, los que le serán proporcionados por la municipalidad en la forma pre-

vista en el numeral 92.3 de este Reglamento. Para ello, la municipalidad deberá mantener un Banco de Proyectos, aprobados y adecuados a la localidad, que se constituirá con el apoyo del CAP y del CIP, instituciones con las que deberá suscribir un convenio conjunto para el efecto.

En este caso, sólo presentará lo siguiente:

- FUO-Parte1 firmado exclusivamente por el propietario y el abogado y Hoja de Trámite correspondiente.
- Listado de los ambientes que pretenda construir, firmado por el propietario.
- Documentos indicados en los incisos b) y c) del numeral 75.1 del presente Reglamento.

En este caso, para la obtención de la Licencia de Obra, no se requiere la aprobación por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, salvo que el delegado supervisor lo considere necesario. El trámite se cumple exclusivamente ante la oficina municipal encargada de licencias de obra, la que, al concederla, comunica a la Comisión Supervisora de Obra para que cumpla su función.

Artículo 80°.-**Formalidades**

- 80.1** El FUO-Parte1 deberá estar firmado por el propietario, el abogado y el profesional responsable de obra, quien deberá ser arquitecto o ingeniero civil colegiado, salvo en los casos de autoconstrucción en que el responsable de obra será el propietario.
- 80.2** Todos los planos deberán estar firmados y sellados por el profesional responsable del proyecto correspondiente, y firmados por el propietario. Los profesionales proyectistas y responsable de obra deberán adjuntar los Certificados de Habilitación Profesional correspondientes.
- 80.3** Los membretes de los planos deberán contener, por lo menos, la siguiente información: nombres del propietario y del profesional responsable del plano; especialidad y número de colegiación del profesional; tipo de obra y nombres detallados de proyecto y plano; escala, fecha y numeración del plano referida al número total de planos del proyecto correspondiente. Para la numeración de los planos, se usarán los siguientes prefijos: U para el plano de ubicación, A para arquitectura, E para estructuras, IS para instalaciones sanitarias, IE para instalaciones eléctricas y otros que permitan identificar la especialidad correspondiente, a criterio del proyectista.

Artículo 81°.-**Ejemplares de planos y documentos**

Los planos y los documentos exigidos para el trámite de Licencia de Obra, que acompañan al FUO o al FOM, se presentarán en un sólo ejemplar. El juego de planos, debidamente sellado, al concluir el trámite, será conservado por la municipalidad como parte del expediente.

Artículo 82°.-**Presentación del expediente de Licencia de Obra**

- 82.1** El funcionario a cargo de la mesa de partes, recibirá el expediente de Licencia de Obra, previa constatación de que está conformado con todos los requisitos para su presentación, haciéndolo constar en la Hoja de Trámite. Con el ingreso del expediente en mesa de partes se iniciará el término de veinte (20) días hábiles fijado en el inciso a) del Art. 28° de la Ley, como plazo ordinario para la culminación de este trámite.
- 82.2** De no estar completo el expediente por falta de alguno de los documentos exigidos, el funcionario de mesa de partes lo hará constar en el cargo que firme. El interesado tendrá dos (2) días hábiles para completar el expediente, reiniciándose el plazo con el ingreso del documento faltante. Si no cumpliera con la subsanación, el expediente se tendrá por no presentado y se devolverá al interesado por mesa de partes, bajo cargo.

Artículo 83°.-**Calificación del proyecto**

Para la calificación del proyecto por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, se seguirá un procedimiento igual al establecido para el anteproyecto en los artículos 67° al 72° de este Reglamento, salvo lo siguiente:

- Se dejará expresa constancia de haberse convocado a los delegados ad hoc, si la intervención de éstos fuese necesaria, en el FUO-Parte1.
- El plazo máximo para que la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emita su dictamen, será de doce (12) días

hábiles, excepto el caso previsto en el Art. 70° del presente Reglamento.

- c) Los planos sellados y firmados por los delegados, se guardarán en custodia en la municipalidad como parte del expediente.

Artículo 84°.-

Notificación del dictamen y sus efectos

- 84.1** El Presidente de la Comisión notificará al interesado, mediante cédula, el contenido del dictamen. Con esta notificación concluirá el término del plazo señalado en el inciso b) del Art. 83° del presente Reglamento.
- 84.2** En caso de que el dictamen fuera de Desaprobado, no se podrá iniciar la obra hasta haber cumplido con subsanar el proyecto mediante la reformulación del mismo.
- 84.3** Si el dictamen fuera de Aprobado o Aprobado con Observaciones, se podrá iniciar la obra conforme a lo comunicado en la presentación del expediente, debiendo subsanar las observaciones, de ser el caso, conforme al trámite previsto por el inciso b) del numeral 96.1 de este Reglamento.

Artículo 85°.-

Resolución de Licencia de Obra y Numeración

- 85.1** El presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, en su calidad de funcionario municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del dictamen aprobatorio, con observaciones o no, y sin exceder el plazo fijado en el Art. 82° de este Reglamento o su prórroga, emitirá una resolución definitiva de Licencia de Obra.
- 85.2** Simultáneamente y de oficio, se procederá a emitir la resolución de numeración, asignando la que corresponda a la edificación y a sus partes susceptibles de numerar.
- 85.3** Ambas resoluciones se anotarán en el FOU-Parte1, bajo sello y firma del presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.
- 85.4** El funcionario responsable deberá, poner la Resolución de Licencia de Obra en conocimiento de la dependencia municipal encargada del control urbano, y de la Comisión Técnica Supervisora de Obra cuando corresponda, para que ambas inicien las acciones que les compete respecto de la ejecución de la obra.

Artículo 86°.-

Liquidación de los derechos municipales de obra

La oficina encargada del trámite de licencias de obra, de oficio, procederá a efectuar la liquidación de los derechos municipales de obra.

Una vez efectuada la liquidación, el interesado pagará los derechos en tesorería y presentará a la oficina antes mencionada, copia del comprobante de pago cancelado, con lo que concluirá el trámite de Licencia de Obra.

Artículo 87°.-

Autenticación de copias de planos

Una vez concluido el trámite de Licencia de Obra, el interesado presentará obligatoriamente un juego completo de copias de los planos finalmente aprobados para su autenticación, incluyendo el de localización y ubicación, para el fin indicado en el Art. 88° del presente Reglamento. La autenticación de este juego de copias no devengará costo alguno para el interesado, quien podrá solicitar, además, la autenticación de otras copias que requiera para trámites ante las empresas de servicios, archivo u otros fines de su interés.

Estos planos serán confrontados con los que obran en el expediente y, de corresponder, serán autenticados por el Presidente de la Comisión en su calidad de funcionario municipal, reproduciendo el sello del dictamen correspondiente.

Artículo 88°.-

Entrega de la Licencia de Obra

Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la presentación a que se refiere el artículo anterior, la municipalidad entregará al interesado, bajo cargo, dos copias autenticadas del FOU-Parte1 debidamente sellado y autorizado por el funcionario municipal responsable, conjuntamente con las copias certificadas de los planos presentados.

La copia del FOU-Parte1 y los planos de obra, autenticados, constituirán la Licencia de Obra que deberá permanecer obligatoriamente en la obra.

Artículo 89°.-

Inicio de obra en la opción del inciso a) del Art. 28° de la Ley

- 89.1** Cuando el propietario haya optado por el trámite previsto por el inciso a) del Art. 28° de la Ley (**Opción a** señalada en el Art. 46° del presente Reglamento), y transcurrieran más de veinte (20) días hábiles, sin que la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emita el dictamen del proyecto presentado, contará con Licencia de Obra por silencio administrativo positivo y podrá dar inicio a su obra en la fecha previamente comunicada. La obra iniciada de esta forma, no podrá ser paralizada por falta de Licencia de Obra.
- 89.2** En este caso deberá pagar los derechos municipales de obra mediante el procedimiento de pago previsto en el numeral 90.3 de este Reglamento. El cargo de su solicitud inicial y el recibo de pago constituirán la licencia que lo ampara.

Artículo 90°.-

Inicio de obra en la opción del inciso b) del Art. 28° de la Ley

- 90.1** El interesado que haya escogido la opción prevista por el inciso b) del Art. 28° de la Ley (**Opción b** señalada en el Art. 46° de este Reglamento), una vez obtenida la Licencia de Obra, deberá comunicar por carta simple a la oficina responsable del trámite de licencias de obra de la municipalidad, la fecha de inicio de la obra, para facilitar el programa de control urbano y de supervisión de obra, si fuera el caso.
- 90.2** El interesado que cuente con un anteproyecto aprobado podrá obtener una **Licencia de Obra automática** que le permita iniciar la obra al presentar el expediente para su aprobación, si presenta una declaración jurada de los proyectistas y del profesional responsable de obra, en el sentido de que el proyecto de arquitectura no presenta cambios con respecto al anteproyecto aprobado, que los proyectos de ingeniería cumplen con la reglamentación vigente y que la obra se ejecutará de conformidad con dichos proyectos.

El interesado que no haya efectuado el trámite de aprobación de anteproyecto en consulta, podrá obtener una **Licencia Provisional**, por treinta (30) días hábiles, que le permita iniciar la obra al presentar el expediente para su aprobación, si presenta una declaración jurada de los proyectistas y profesional responsable de obra, en el sentido de que los proyectos cumplen con la reglamentación vigente y que la obra se ejecutará de conformidad con los mismos.

Para obtener cualquiera de las licencias antes mencionadas, es requisito indispensable pagar por adelantado los derechos de Licencia de Obra.

- 90.3** El pago adelantado de los derechos municipales se realizará en la tesorería de la municipalidad a la sola presentación del Anexo D del FOU-Parte1, debidamente llenado con la autoliquidación correspondiente. La tesorería, emitirá el recibo por el monto de la autoliquidación y hará constar el pago en el recuadro correspondiente del Anexo D del FOU-Parte1, bajo firma y sello, sin necesidad de autorización previa de ningún tipo, por tratarse de un pago a cuenta sujeto a posterior liquidación.
- 90.4** El propietario que se acoja a una licencia automática o provisional, deberá comunicar la fecha de inicio de la obra a la dependencia municipal encargada de la tramitación de licencias, entregando dos ejemplares del Anexo D del FOU-Parte1 sellado por la tesorería.
- La licencia en estos casos, está conformada provisionalmente por un ejemplar del Anexo B sellado por la tesorería y con su cargo de presentación.
- 90.5** El funcionario responsable, al recibir el aviso, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Técnica Supervisora de Obra y de la dependencia municipal encargada del control urbano, para que ambas inicien las acciones que les compete.
- 90.6** La obra iniciada de esta forma no podrá ser paralizada por falta de Licencia de Obra, sino con orden municipal basada en dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos que desapruuebe el proyecto presentado.

Artículo 91°.-

Impulso de trámite y responsabilidad

El cumplimiento de los plazos y trámites señalados en este Capítulo, será de responsabilidad del funcionario municipal presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, quien deberá impulsar el trámite con diligencia.

Dicho funcionario impondrá las sanciones que las normas vigentes le permiten, cuando compruebe incumplimiento o negligencia por parte del personal a su cargo. En caso de constatar negligencia y/o faltas atribuibles a un delegado, lo informará a la entidad o colegio profesional que lo acredita, solicitando que se le imponga la sanción correspondiente.

TÍTULO II EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 92°.- Supervisión de obra

- 92.1** La Comisión Técnica Supervisora, a través de sus delegados, deberá cumplir el programa de supervisión en todas las obras cuyos propietarios se acogan a la **Opción a** mencionada en el Art. 46° del presente Reglamento, o que se ejecuten bajo la **modalidad de autoconstrucción**.
- 92.2** La supervisión se cumplirá de acuerdo con una metodología y criterios técnicos homogéneos que deberán ser determinados por el Viceministerio de Vivienda y Construcción del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Los informes respectivos se efectuarán en el formulario de Informe de Supervisión que se aprueba por este Reglamento.
- 92.3** Cuando la licencia de obra haya sido solicitada sin planos, el delegado supervisor deberá sugerir al propietario, en base al listado de ambientes presentado por éste, el proyecto que más se adecue a sus necesidades entre los existentes en el Banco de Proyectos de la municipalidad. Una vez elegido el proyecto, los planos del mismo serán adecuados al terreno, cuidando que cumpla con las normas de edificación vigentes, especialmente con las de seguridad.

Estos planos, firmados y sellados por el Delegado Supervisor, se incorporan al expediente presentado para la licencia de obra, y constituyen los planos del proyecto.

Artículo 93°.- Oportunidad de la supervisión

- 93.1** La supervisión se hará cuando menos en tres oportunidades:
- En el proceso de cimentación, para revisar el trazo y replanteo, el tipo de suelo y el anclaje de las estructuras al inicio del vaciado, así como verificar los retiros señalados en los planos.
 - Durante la ejecución de los muros, para revisar los elementos estructurales y las instalaciones. En caso de estructuras de concreto armado, antes del vaciado.
 - Durante la ejecución de los techos, para revisar las estructuras y las instalaciones. En caso de estructuras de concreto armado, antes del vaciado de cada techo.
- 93.2** El propietario, deberá comunicar obligatoriamente a la municipalidad, mediante carta simple, con cinco (5) días hábiles de anticipación a cada una de las etapas antes indicadas, para facilitar la supervisión. Si no lo hiciera será pasible de multa.
- Si el Supervisor no se hiciera presente dentro del plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la comunicación del propietario, éste podrá continuar la obra prescindiendo de la visita de supervisión correspondiente.
- 93.3** Las visitas de supervisión en obras de dos o más pisos, se programarán de acuerdo con su naturaleza y, a propuesta del supervisor designado, se establecerá un cronograma de supervisión, que podrá considerar, de ser necesario, mayor número de visitas, y que deberá ser acatado y cumplido por el propietario en las mismas condiciones de obligatoriedad señalada en el inciso anterior.

Artículo 94°.- Control urbano

Las municipalidades ejercerán la función de control urbano de conformidad con su reglamentación específica.

Artículo 95°.- Variaciones del proyecto aprobado

- 95.1** Las variaciones que no impliquen aumento del área techada o de la densidad neta, ni cambio de uso, podrán

ser regularizadas en el trámite de finalización de obra previsto en el Art. 102° de este Reglamento.

- 95.2** De requerirse variaciones que impliquen, cambio de uso, mayor densidad, aumento del área techada o modificación de estructuras en el proyecto de obra aprobado, el propietario deberá solicitar la aprobación previa a su ejecución en obra, la que se tramitará mediante el FOM, acompañado de los planos modificados para que la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emita un nuevo dictamen, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su presentación.

- 95.3** Todas las variaciones, cualquiera que sea el caso, deberán incluirse en el plano de replanteo requerido para la finalización de la obra.

Artículo 96°.- Causales de paralización de obra y demolición

- 96.1** Las obras, que cuenten con Licencia de Obra debidamente tramitada, no podrán ser paralizadas, sino por la existencia de alguna de las causas siguientes:

a) Proyecto de Obra Desaprobado:

Cuando el proyecto de una obra iniciada bajo una licencia automática o provisional al amparo de la opción b) del Art. 28° de la Ley, reciba un dictamen de Desaprobado por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, la municipalidad notificará al propietario con el dictamen y una orden simultánea de paralizar la obra en forma inmediata. Esta diligencia se cumplirá dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la emisión del dictamen por parte de la Comisión.

La interposición de recursos de impugnación contra el dictamen, no autoriza al propietario a reiniciar la obra, sino hasta haber conseguido una resolución expresa que lo autorice a continuar.

b) Proyecto Aprobado con Observaciones:

Cuando la obra, en cualquiera de las opciones, tenga un proyecto aprobado con observaciones, el propietario de la obra deberá subsanar en la obra y/o en el plano del proyecto, según el estado de avance, las observaciones formuladas a su proyecto dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la notificación con el dictamen, sin necesidad de paralizar la obra.

Si, transcurrido este plazo, no se subsanaran las observaciones, la municipalidad dispondrá la paralización de la obra bajo apercibimiento de demolición. Subsanada o levantada la observación, la obra podrá continuar.

c) Incumplimiento de las observaciones de la Supervisión

Cuando el propietario o responsable de obra no subsane las observaciones formuladas por el supervisor, la dependencia de control urbano dispondrá la paralización de la obra bajo apercibimiento de demolición. Subsanada o levantada la observación, la obra podrá continuar.

d) Variaciones

Si el supervisor de obra o la dependencia de control urbano detectaran variaciones en la edificación con respecto a los planos aprobados, se notificará al propietario para que las regularice en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Si, transcurrido este plazo, no se hubiesen regularizado las variaciones, la municipalidad dispondrá la paralización de la obra bajo apercibimiento de demolición. Regularizada la variación, la obra podrá continuar.

Si la variación en la edificación implica la transgresión de las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes, la municipalidad dispondrá la inmediata paralización de la obra y/o la demolición de la parte irregular de la misma.

- 96.2** Si algún propietario desobedeciera las disposiciones de paralización de la obra y/o demolición, la municipalidad podrá hacer cumplir este mandato mediante el proceso coactivo correspondiente, con el auxilio de la fuerza pública.

**TÍTULO III
DECLARATORIA DE FÁBRICA**

**CAPÍTULO I
PREDECLARATORIA DE FÁBRICA**

**Artículo 97°.-
Anotación preventiva**

El propietario que cuente con Licencia de Obra aprobada, podrá solicitar la anotación preventiva de la declaratoria de fábrica a que se refiere el Art. 30° de la Ley, en el Registro correspondiente.

**Artículo 98°.-
Procedimiento**

98.1 Se deberá presentar a la municipalidad el Anexo C del FOU-Parte1, debidamente firmado por el propietario y el responsable de obra o proyectista. El notario público legalizará las firmas.

98.2 La municipalidad verificará que los datos consignados en la memoria descriptiva concuerden con el proyecto aprobado y devolverá al propietario el Anexo C debidamente sellado y firmado, con el registro de la resolución correspondiente, y de la numeración asignada a la edificación y a sus partes susceptibles de numerar. También entregará al propietario una copia autenticada del FOU-Parte1.

98.3 El ejemplar del Anexo C, devuelto por la municipalidad, y la copia autenticada del FOU-Parte1, constituirán el título registral que da mérito a la anotación preventiva de la declaratoria de fábrica en la Oficina Registral correspondiente.

En caso de que la predeclaratoria, se refiera a un inmueble que posea secciones de propiedad exclusiva y/o bienes o servicios comunes, será necesario anotar, además, el reglamento interno correspondiente.

**Artículo 99°.-
Vigencia de la anotación**

La anotación preventiva a la que se refiere el Art. 97° de este Reglamento, tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovada antes de su vencimiento, por igual plazo, tantas veces como sea necesario mientras esté vigente la Licencia de Obra y no sea posible la inscripción de la declaratoria definitiva, previo pago de los derechos registrales correspondientes.

**Artículo 100°.-
Preindependización**

Estando vigente la anotación de la predeclaratoria de fábrica, se podrá anotar el prereglamento interno y preindependizar las unidades inmobiliarias proyectadas como de dominio exclusivo, así como extender, respecto de estas, asientos de compraventa, sesión de derechos u otros análogos permitidos por Ley en calidad de anotaciones preventivas.

**CAPÍTULO II
FINALIZACIÓN DE OBRA**

**Artículo 101°.-
Obra finalizada**

Para efecto del presente Reglamento se considerará que la obra ha finalizado cuando la edificación tiene un avance de ejecución a nivel de casco habitable o cuando la demolición haya sido concluida, si fuera el caso.

**Artículo 102°.-
Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación**

102.1 El propietario, una vez finalizada la obra y antes de iniciar la tramitación de la declaratoria de fábrica, deberá obtener de la dependencia municipal correspondiente, el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación establecido en el Art. 31° de la Ley.

102.2 En el caso de haberse ejecutado la obra de conformidad con la Licencia de Obra, sin ninguna variación en relación con los proyectos aprobados, el propietario presentará una declaración manifestando ese hecho y, de ser el caso, el comprobante de pago del aporte al SERPAR, cancelado. La dependencia municipal extenderá automáticamente el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación.

102.3 En el caso de haberse introducido variaciones, se deberá presentar:

- a) FOM debidamente llenado y firmado por el interesado, y Hoja de Trámite correspondiente.

b) Comprobantes de pago de los derechos de revisión de planos de replanteo y de inspección correspondientes, cancelados.

c) Comprobante de pago, cancelado, del aporte al SERPAR, de ser el caso.

d) Planos de replanteo: un juego de copias de los planos de ubicación y de replanteo de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado. Estos planos deberán estar firmados por el responsable de obra y por el propietario, y, al concluir el trámite serán conservados por la municipalidad como parte del expediente.

102.4 La municipalidad confrontará los planos de replanteo con los proyectos aprobados que obran en el expediente, y con la realidad física de la obra. De comprobar que coinciden y que se ha cumplido con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, emitirá el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación. Este trámite se cumplirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario municipal competente.

102.5 De advertirse variaciones no autorizadas, que impliquen cambio de uso, mayor densidad, aumento de áreas techadas o modificaciones de estructuras, se exigirá al interesado que efectúe el trámite de regularización previsto en el Capítulo IV de este Título, presentando además los planos de estructuras modificados, de ser el caso.

102.6 En las obras sujetas a supervisión, la inspección de finalización de obra se cumple con la última visita de supervisión.

102.7 Al entregar el Certificado correspondiente, la municipalidad entregará al interesado una Hoja de Datos Estadísticos, para ser llenada por el propietario o el responsable de obra.

**Artículo 103°.-
Liquidación de derechos adicionales**

Si en la inspección de finalización de obra se constatará un área mayor de construcción que la aprobada, incluida en los planos de replanteo y que cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, la municipalidad efectuará la liquidación de los derechos adicionales de licencia de obra que corresponda, debiendo el interesado pagarlos como requisito previo para recibir el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación. En este caso no se aplicarán multas, moras o intereses.

**Artículo 104°.-
Observaciones**

104.1 De constatar la municipalidad que los planos de los proyectos aprobados que obran en el expediente, o los de replanteo, de ser el caso, no coinciden con la realidad física de la obra, comunicará al propietario las observaciones correspondientes en un plazo de diez (10) días hábiles.

104.2 El propietario deberá subsanar las observaciones antes del término de vigencia de la Licencia de Obra correspondiente. Realizadas las correcciones, solicitará a la municipalidad que efectúe la nueva inspección. La municipalidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles de presentada esa solicitud, emitirá el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación, previa constatación de la subsanación.

104.3 De vencer la licencia sin que se hubiesen subsanado las observaciones efectuadas, o de existir transgresiones a las normas ambientales, urbanísticas y de edificación vigentes o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, se aplicarán las sanciones correspondientes según ley o lo establecido en el Título VI de esta Sección del Reglamento, sin perjuicio de la obligación de corregir la obra e incluso de efectuar las demoliciones que fuesen necesarias.

**Artículo 105°.-
Declaratoria de fábrica**

105.1 Obtenido el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación, el propietario podrá proseguir el trámite por medio del FOU-Parte2, para obtener finalmente la inscripción de la declaratoria de fábrica.

105.2 Para el efecto, presentará a la municipalidad los siguientes documentos:

- a) FOU-Parte2 por triplicado, debidamente llenado y firmado por el propietario y el profesional responsa-

ble de obra o constataador, arquitecto o ingeniero civil colegiado.

- b) Copia simple del certificado literal de dominio en caso de no haberse presentado con el FOU-Parte1.
- c) Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación.
- d) Planos de localización y ubicación, y de plantas de arquitectura (distribución) de cada piso, iguales a los del proyecto que obra en el expediente, o a los de replanteo de ser el caso. Se presentarán dos copias de cada uno.
- e) Hoja de Datos Estadísticos, debidamente llenada.

105.3 El funcionario municipal competente, dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación de los documentos indicados y bajo responsabilidad, sellará y firmará el FOU-Parte2 dando conformidad al trámite. Luego, lo integrará con el FOU-Parte1, que se conserva en el expediente de Licencia de Obra y, finalmente, devolverá al propietario dos ejemplares completos del FOU, con las copias autenticadas de los planos que éste acompañó al FOU-Parte2, para que inicie el trámite de la inscripción de la Declaratoria de Fábrica, en el Registro Público correspondiente.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN

Artículo 106°.- Título suficiente

El FOU completo, sellado y firmado por el funcionario municipal, acompañado de los planos de localización y ubicación, y de arquitectura (distribución), tendrá calidad de instrumento público y constituirá título suficiente para solicitar la inscripción de la declaratoria de fábrica ante el Registro correspondiente.

Cuando la declaratoria de fábrica se refiera a inmuebles constituidos por bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común o servicios comunes, deberá adjuntarse el respectivo reglamento interno y la nominación del presidente y/o de la primera directiva de la junta de propietarios, así como la independización, de ser el caso, con los planos correspondientes.

Artículo 107°.- Declaratoria de fábrica por escritura pública

Cuando el propietario, al amparo de lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley, opte por realizar su declaratoria de fábrica mediante escritura pública, para la inscripción respectiva, deberá presentar adjunto al parte notarial correspondiente, el FOU completo debidamente tramitado incluyendo sus anexos.

CAPÍTULO IV REGULARIZACIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA

Artículo 108°.- Edificaciones irregulares y sanciones

Toda obra iniciada después del 20 de julio de 1999, sin haber cumplido con el trámite de licencia de obra, deberá ser paralizada por la municipalidad respectiva, la que otorgará un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para iniciar el proceso de regularización de su licencia de obra bajo apercibimiento de demolición de la edificación ejecutada, si no se cumpliera con esta exigencia. En este caso la obra se podrá reiniciar sólo cuando se haya obtenido la licencia correspondiente.

La regularización de las edificaciones a partir de la fecha de vigencia de la Ley, ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Obra, se sujetará a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo. A este efecto, el propietario deberá pagar la multa señalada en el Art. 36° de la Ley, equivalente al 3% del valor declarado de la obra, así como los derechos de Licencia de Obra. Estos pagos se efectúan mediante la autoliquidación contenida en el Anexo D del FOU-Parte1.

Artículo 109°.- Requisitos del expediente para Licencia de Obra en Vía de Regularización

El propietario conformará un expediente de regularización, que contendrá:

- a) FOU completo, por triplicado, debidamente llenado y firmado por el propietario, el abogado y el arquitecto o ingeniero civil colegiado, quien actuará como constataador, y Hoja de Trámite correspondiente.
- b) Copia simple del certificado literal de dominio, con el dictamen legal del abogado conforme lo dispuesto en el Art. 49° de este Reglamento.

- c) Comprobante de pago de derechos del trámite de revisión y de la multa señalada en el artículo 36° de la Ley, debidamente cancelado, y copia del Anexo D con el que efectuó la autoliquidación.
- d) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.
- e) Plano de localización y ubicación según lo indicado en el inciso d) del numeral 64.2 del presente Reglamento.
- f) Planos de arquitectura según lo indicado en el inciso e) del numeral 64.2 de este Reglamento.
- g) Fotografías a color, según lo indicado en el inciso f) del numeral 64.2 de este Reglamento.
- h) Memoria justificativa, según lo indicado en el inciso g) del numeral 64.2 de este Reglamento, cuando sea necesario.

Artículo 110°.- Presentación y trámite del expediente

El expediente de regularización se tramitará, conforme al procedimiento previsto para Licencia de Obra en el presente Reglamento, en cuanto le fuera aplicable, salvo lo señalado en los Artículos 111° al 114°.

En el caso que se desee tramitar licencia para ejecutar una obra de cualquier tipo, vinculada a una edificación existente que requiera de regularización de conformidad con este Capítulo, ambos trámites se podrán efectuar simultáneamente. En este caso, la Comisión Técnica Calificadora se pronunciará en un solo dictamen.

Artículo 111°.- Calificación del expediente

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos tendrá sólo dos opciones para emitir su dictamen: **Aprobado o Desaprobado.**

La Comisión justificará su decisión de dictaminar Desaprobado, indicando las medidas correctivas que deban aplicarse.

Artículo 112°.- Adecuación de la edificación con dictamen Desaprobado

El dictamen Desaprobado implicará la adecuación de la edificación mediante la corrección de las deficiencias. Para ello deberá gestionarse, paralelamente, una Licencia de Obra para ampliación, modificación, remodelación y/o demolición, según el tipo de obra que corresponda, con los procedimientos previstos en el Capítulo IV del Título I de esta Sección del Reglamento, con la salvedad de que, en este caso, se aplicará el FOM y se presentarán los planos con el dictamen Desaprobado de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, en sustitución de la declaratoria de fábrica exigida.

Artículo 113°.- Subsanación

Una vez concluidas las obras de adecuación y obtenido el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación, así como los planos autenticados correspondientes, se presentarán en el trámite de regularización, acompañando a los nuevos planos corregidos de la edificación a regularizar. Con estos documentos, el expediente retornará a la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, la que de considerar superada la observación que motivó el rechazo de la regularización, emitirá dictamen de Aprobado. De no haberse corregido todas las observaciones, se procederá según el Art. 104° de este Reglamento.

Artículo 114°.- Liquidación de los derechos municipales y numeración

Simultáneamente y de oficio, se procederá a practicar una liquidación de la multa, de los derechos municipales de licencia de obra y de numeración, con sus correspondientes moras e intereses, señalándose el reintegro que, por estos conceptos, corresponda. Esta liquidación será notificada al interesado para su pago.

Artículo 115°.- Inscripción en el Registro Público correspondiente

La inscripción en el Registro Público correspondiente se efectuará según el Capítulo III del presente Título.

TÍTULO IV RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 116°.- Procedencia

Proceden el recurso de **reconsideración** y el de **apelación** respecto de los aspectos técnicos y administrativos de los procedi-

mientes de consultas, licencias de obra, supervisión de obra y control urbano, los que podrán ser interpuestos por el propietario, los proyectistas o el responsable de obra, según sea el caso.

En caso de que las impugnaciones sean sobre aspectos técnicos del dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, se presentará adjunto al recurso correspondiente una memoria justificativa de los criterios o apreciaciones que sustenten el recurso. Su conocimiento y resolución corresponderán, a las instancias técnicas señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 117°.-
Instancias técnicas

Las instancias, en cuanto a asuntos técnicos, son las siguientes:

a) En primera instancia:

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos que emitió el dictamen o la Comisión Técnica Supervisora de Obra, en su caso.

b) En segunda y última instancia:

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos o la Comisión Técnica Supervisora de Obra de la municipalidad provincial, a la que corresponde el distrito. Si se tratara de una Comisión de municipalidad provincial, una Comisión diferente a la que vio el expediente en primera instancia, y, si no la hubiera, el concejo provincial con el apoyo técnico de delegados especialmente designados por el CAP y del CIP, según sea el caso.

Artículo 118°.-
Plazos

118.1 El plazo para interponer los recursos impugnativos será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto o resolución objeto de impugnación.

118.2 Los recursos impugnativos, cuando se refieran a asuntos administrativos, serán resueltos por los funcionarios llamados por ley, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

118.3 Cuando se refieran a asuntos técnicos, serán resueltos en las instancias indicadas en el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

TÍTULO V
DERECHOS DE TRÁMITE DE LICENCIA
DE OBRA

Artículo 119°.-
Derechos exigibles

Las municipalidades sólo podrán cobrar derechos por los siguientes conceptos:

- a) Revisión y calificación de anteproyectos y proyectos.
- b) Licencia de obra.
- c) Control y/o supervisión de obra.
- d) Deterioro de pistas y veredas.
- e) Regularización de declaratoria de fábrica
- f) Emisión de certificados.
- g) Autenticación de planos.
- h) Numeración de los predios.

Artículo 120°.-
Derechos por servicios de delegados

Los derechos por los servicios profesionales de calificación o supervisión, de los delegados ante las Comisiones Técnicas, serán fijados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, mediante resolución ministerial, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los derechos por revisión y calificación de anteproyecto en consulta, proyecto de obra y variación de proyecto aprobado, que corresponden a los servicios de los delegados del CAP y del CIP ante la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, se fijarán en función de la dimensión del proyecto y su complejidad, preferentemente referido a un porcentaje de la UIT, para efecto de su actualización.

De los derechos a los que se refiere el presente inciso, corresponderá:

- En el caso del Anteproyecto en Consulta, el 100% al CAP.
- En el caso de los proyectos de obra y variación de proyecto aprobado: el 50% al CAP y el 50% al CIP.

- b) Los derechos por los servicios de los delegados del CAP y del CIP ante la Comisión Técnica Supervisora de Obra, se fijarán mediante la misma resolución ministerial, en función de la labor profesional que demanda la supervisión.

Los derechos a los que se refiere este inciso corresponderán, en cada caso, al colegio profesional cuyo delegado ejerza la supervisión.

- c) Los derechos que correspondan a los servicios de los delegados ad hoc, serán transferidos íntegramente a cada entidad involucrada.

Al determinarse el monto de los derechos que corresponden a los servicios prestados por delegados del CAP o del CIP, deberá adicionarse el pago del Impuesto General a la Ventas que grava estos servicios

Artículo 121°.-
Validez de pago de derechos de calificación de proyectos

El pago de derechos de calificación será válido para dos calificaciones. De requerirse más calificaciones, el nuevo pago de derechos se efectuará teniendo en consideración que:

- El pago del derecho de calificación de anteproyectos en consulta, es único y en consecuencia se deberá pagar el 100% de este derecho.
- El pago de los derechos de calificación de proyecto de obra, corresponde a dos calificaciones: una de arquitectura y otra de ingeniería. El nuevo pago se hará por el 50% del derecho si se requiere de una sola especialidad y por el 100% si se requiere de las dos.

Artículo 122°.-
Convenio de pago de los servicios de los colegios profesionales y otras entidades

Los derechos que corresponden a los colegios profesionales y otras entidades que acreditan delegados ante la Comisión Técnica, serán cobrados por la municipalidad en las oportunidades respectivas.

La municipalidad, bajo responsabilidad del director municipal competente, deberá abonarlos a los colegios profesionales y otras entidades dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la percepción del derecho, así como de su IGV, para cuyo efecto se deberán suscribir obligatoriamente convenios que establezcan el procedimiento de pago al CAP, al CIP y a las otras entidades, independientemente. Las municipalidades registrarán los montos recaudados por este concepto en una cuenta de orden, por ser fondos que pertenecen a distinta persona.

Las municipalidades podrán incorporar en dicho convenio los gastos de transferencia debidamente justificados, siempre que no superen el 2% del monto transferido.

TÍTULO VI
SANCCIONES

Artículo 123°.-
Faltas

Se consideran faltas contra las normas contenidas en el presente Reglamento

- a.- Del funcionario municipal responsable, cuando no emite el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios dentro del plazo establecido por el numeral 63.3 del presente Reglamento.
- b.- Del funcionario municipal que preside la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, cuando por su negligencia esa Comisión no emite los dictámenes correspondientes dentro de los plazos previstos por el presente Reglamento. Se considera falta grave cuando, por efecto de esta negligencia se opera el silencio positivo administrativo respecto de una Licencia de Obra.
- c.- Del Supervisor, cuando sin motivo justificado, no cumple con la visita programada a una obra a su cargo. La reincidencia por tres veces consecutivas o discontinuas, constituye falta grave.
- d.- Del profesional responsable de obra o del propietario, cuando incumple con remitir las comunicaciones dispuestas por este Reglamento. Esta falta se sanciona con multa que impondrá la municipalidad conforme a sus normas y reglamento.

Artículo 124°.-
Alcances

Las sanciones derivadas de las infracciones, faltas o violaciones a las normas contenidas en la Ley y este Reglamento, alcanzan a los propietarios, proyectistas, responsables de obra, delegados de los colegios profesionales, delegados ad hoc de las entidades normativas, funcionarios y empleados municipales.

Son aplicadas por los funcionarios municipales responsables de la tramitación de las Licencias de Obra y Control Urbano, respectivamente, de acuerdo con los reglamentos municipales vigentes.

Cada entidad que interviene en el proceso de Licencia de Obra, declaratoria de fábrica o regularización deberá supervisar y controlar el desempeño de sus funcionarios, empleados, consultores y/o delegados, y aplicará las sanciones que sus normas y reglamentos prevén en caso de incumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades que la Ley o este reglamento les atribuye, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que pudiese aplicarse al responsable si la falta lo amerita.

Quien se considere afectado por la conducta funcional de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior podrá recurrir a la entidad correspondiente, a mérito de denunciar este hecho.

SECCIÓN TERCERA
(Título III de la Ley N° 27157)

RÉGIMEN DE PROPIEDAD
EXCLUSIVA Y COMÚN

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 125°.-
Objeto y Alcances

La presente sección norma el régimen legal al que deberán someterse las unidades inmobiliarias en las que coexistan secciones de propiedad exclusiva y bienes y/o servicios comunes.

Su aplicación es obligatoria cuando las secciones que la conforman pertenezcan a dos o más propietarios y optativa cuando pertenezcan a uno solo.

Artículo 126°.-
Unidades inmobiliarias reguladas por este Reglamento

Las unidades inmobiliarias que comprenden bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, reguladas por el presente Reglamento, son:

- a) Edificios de departamentos de uso residencial, comercial, industrial o mixto.
- b) Quintas.
- c) Casas en copropiedad.
- d) Centros y galerías comerciales o campos feriales.
- e) Otras unidades inmobiliarias con bienes comunes.

Artículo 127°.-
Opción de régimen

Al momento de solicitar la inscripción del Reglamento Interno, el o los propietarios de las secciones exclusivas deberán optar entre los regímenes siguientes:

- a) Propiedad Exclusiva y Propiedad Común.
- b) Independización y Copropiedad.

Ambos regímenes podrán coexistir en una misma unidad inmobiliaria, por bloques o sectores.

TÍTULO II
RÉGIMEN DE INDEPENDIZACIÓN Y
COPROPIEDAD

Artículo 128°.-
Concepto

El régimen de Independización y Copropiedad supone la existencia de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva susceptibles de ser independizadas y bienes de uso común, sujetas al régimen de copropiedad regulado en el Código Civil. Las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva comprenden necesariamente el terreno que ocupa cada una.

Sólo se puede optar por este régimen en el caso de las Unidades Inmobiliarias mencionadas en los incisos b), c), d) y e) del Art. 126° de este Reglamento, siempre que estén conformadas por secciones de un solo piso o que, de contar con más de un piso, pertenezcan a un mismo propietario y los pisos superiores se proyecten verticalmente sobre el terreno de propiedad exclusiva de la sección.

Esta opción debe constar en el F.U.O.

TÍTULO III
RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA
Y PROPIEDAD COMÚN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 129°.-
Concepto

Es el régimen jurídico que supone la existencia de una edificación o conjunto de edificaciones integradas por secciones inmobiliarias de dominio exclusivo, pertenecientes a distintos propietarios, y bienes y servicios de dominio común. Cuentan con un Reglamento Interno y una Junta de Propietarios.

Artículo 130°.-
Participación en la propiedad de los bienes comunes

La participación en los bienes comunes, es un derecho accesorio a cada unidad o sección de uso exclusivo y corresponde ejercerlo al propietario de la misma. El porcentaje es determinado en el Reglamento Interno, y se establecerá atendiendo a criterios razonables, como el área ocupada de las secciones exclusivas, la ubicación de éstas, los usos a los que están destinadas, etc.

Artículo 131°.-
Usos

Las secciones de propiedad exclusiva podrán destinarse a cualquier uso permitido por las normas vigentes, salvo las limitaciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 132°.-
Transferencia

La transferencia de la sección inmobiliaria de propiedad exclusiva incluye todos los bienes que la conforman, la participación en los bienes de propiedad común y los derechos de uso, tránsito o servidumbres que la afecten, los que son inseparables de la misma.

Artículo 133°.-
Ejecución de Obras, acumulación, subdivisión o independización de secciones de propiedad exclusiva

Los propietarios podrán realizar cualquier tipo de obra dentro de las secciones de propiedad exclusiva, así como acumularlas, subdividir las o independizarlas, siempre que no contravengan las normas vigentes, no perjudiquen las condiciones de seguridad y funcionamiento de la edificación y no afecten los derechos de los demás propietarios o de terceros.

Tratándose de ejecución de obras, deberán obtener previamente la Licencia de Obra de la municipalidad correspondiente y comunicar oportunamente su fecha de inicio a la Junta de Propietarios. Si la obra alterase la volumetría, el estilo arquitectónico o el aspecto exterior de la sección donde se ejecuta, o del inmueble matriz, el propietario deberá obtener previamente la aprobación de la Junta de Propietarios. En estos casos, el propietario de la sección que desee ejecutar la obra deberá proporcionar a la Junta de Propietarios, toda la información y documentación técnica, legal y administrativa relacionada con ella, que sea necesaria para facilitar una decisión adecuada.

CAPÍTULO II
BIENES, SERVICIOS Y GASTOS COMUNES

Artículo 134°.-
Bienes comunes intransferibles

Son bienes comunes intransferibles, salvo pacto en contrario establecido en el Reglamento Interno:

- a) El terreno sobre el que está construida la edificación que tiene dos o más secciones de propiedad exclusiva, salvo que sobre él se constituya derecho de superficie.
- b) Los cimientos, sobrecimientos, columnas, muros exteriores, techos y demás elementos estructurales esenciales para la estabilidad de la edificación, siempre que sirvan a dos o más secciones.
- c) Los pasajes, pasadizos, escaleras, porterías, áreas destinadas a la instalación de equipos y en general, vías y áreas de circulación común.
- d) Los ascensores y montacargas, salvo los propios de una sección de propiedad exclusiva.
- e) Los sistemas de instalaciones para agua, desagüe, electricidad, eliminación de basura y otros servicios que no estén destinados a una sección en particular.
- f) Los patios, pozos de luz, ductos de ventilación o de instalaciones, salvo los propios de una sección de propiedad exclusiva.

- g) Los estacionamientos exigidos reglamentariamente.
h) Aquellos que se señalen como tales en el Reglamento Interno.

**Artículo 135°.-
Actos de disposición de bienes comunes**

La transferencia, gravamen, cesión en uso o la celebración de cualquier otro acto o contrato que importe disposición o limitación de uso de los bienes comunes susceptibles de ser transferidos, deberá ser autorizada por la Junta de Propietarios mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de cuando menos las dos terceras partes de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva.

Dicha autorización será otorgada, siempre que los actos mencionados en el primer párrafo no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios, y las normas de edificación vigentes, ni se perjudique las condiciones de seguridad y funcionalidad de la edificación, ni se afecte los derechos de las secciones de propiedad exclusiva o de terceros.

**Artículo 136°.-
Obras en bienes comunes**

Las obras que se ejecuten en bienes comunes, requieren autorización expresa de la Junta de Propietarios, adoptado por mayoría simple si están destinadas a su conservación o mantenimiento, y por mayoría calificada si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso. Estas obras deberán obtener, obligatoriamente, Licencia de Obra antes de su ejecución.

**Artículo 137°.-
Servicios comunes**

Son servicios comunes, entre otros:

- La limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas y ambientes comunes, instalaciones sanitarias y eléctricas de uso común, y en general de cualquier otro elemento de los bienes comunes. Esto incluye la reparación y/o reposición de los bienes o de sus partes.
- La administración de la edificación
- La guardiana, la jardinería y portería.
- Los servicios de vigilancia y seguridad de la edificación en conjunto.
- La eliminación de basura.
- Los servicios de publicidad.
- La administración de las playas de estacionamiento.
- Los demás que acuerde la Junta de Propietarios.

Los servicios señalados en el inciso a) son obligatorios para todas las edificaciones sujetas a las disposiciones de este título. Los demás servicios, una vez establecidos por acuerdo de la Junta de Propietarios, también son obligatorios.

**Artículo 138°.-
Gastos comunes**

Son gastos comunes, entre otros:

- Todos los ocasionados por el mantenimiento de los servicios comunes indicados en el artículo anterior, cargas, responsabilidades y, en general, cualquier gasto que no sea susceptible de individualización.
- Cualquier otro extraordinario acordado por la Junta de Propietarios.

El pago de los gastos comunes, se efectuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Reglamento Interno, teniendo en cuenta criterios de uso, espacio ocupado, demanda de servicios, el número de personas que ocupan las secciones, la ubicación o accesibilidad de las mismas, etc., porcentajes que no son necesariamente iguales a los de participación en el dominio de los bienes comunes.

**TÍTULO IV
DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PARTICIPACIÓN DE LOS POSEEDORES
DE LAS SECCIONES DE
PROPIEDAD EXCLUSIVA**

**Artículo 139°.-
Poseedores**

Para efectos del presente Reglamento, se considera poseedores u ocupantes de las secciones de propiedad exclusiva, a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la posesión, o el uso de las

unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva de una edificación, en calidad de propietarios, arrendatarios, o bajo cualquier otro título que los faculte a ejercer la posesión indicada.

Los derechos y obligaciones de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, se regulan en el Reglamento Interno, y los que corresponden a los arrendatarios u otros poseedores se regulan en el presente título, en cuanto se refiere a la administración, uso y disfrute de esas unidades inmobiliarias y de los bienes o servicios comunes.

**Artículo 140°.-
Derechos de los arrendatarios u otros poseedores**

Son derechos de los arrendatarios u otros poseedores:

- Ejercer el uso y disfrute exclusivo sobre su sección, sujeto únicamente a las limitaciones que les imponga su contrato, o el Reglamento Interno.
- Efectuar cualquier acondicionamiento o instalación interna que le convenga, en forma independiente a los demás poseedores, dentro del espacio ocupado por su sección, siempre que cuente con autorización del propietario.
- Ejercer el uso y disfrute de los bienes y servicios comunes, sin más limitación que el uso y disfrute legítimo de los demás poseedores sobre dichos bienes y servicios.
- Reclamar ante la Administración o Junta de Propietarios cuando el mantenimiento o prestación de los servicios comunes no sean los adecuados.
- Participar con voz en las reuniones de la Junta en los asuntos relativos a los servicios y gastos comunes, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno.
- Reclamar ante la Junta de Propietarios o la Administración, respecto de las acciones de otros ocupantes de secciones exclusivas que perjudiquen sus intereses o violen el Reglamento Interno.
- Reclamar ante las autoridades competentes frente a las acciones o decisiones de la Junta de Propietarios que lesionen sus derechos o violen el Reglamento Interno o las normas vigentes.
- Ejercer los demás derechos que les otorgue la Ley o el Reglamento Interno.

**Artículo 141°.-
Obligaciones de los arrendatarios y otros poseedores**

Son obligaciones de los arrendatarios y otros poseedores, las siguientes:

- Destinar la sección de propiedad exclusiva que conduce al uso genérico y/o compatible que corresponda a la naturaleza de la edificación, salvo las limitaciones impuestas en el Reglamento Interno.
- No ejecutar, en el área ocupada por su sección, obra o instalación alguna que afecte el dominio común o la apariencia externa del predio, sin contar con la previa y expresa autorización del propietario y de la Junta de Propietarios, y con la Licencia de Obra cuando corresponda.
- No afectar la seguridad o las condiciones de habitabilidad de la edificación en su conjunto.
- No perturbar la tranquilidad y normal convivencia de los demás ocupantes y vecinos, ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a las demás secciones o a los bienes comunes sea por acción, omisión o negligencia.
- No ejecutar, en el área ocupada por los bienes comunes, obra o instalación alguna, sin la aprobación previa de la Junta de Propietarios.
- No afectar, perturbar u ocupar permanentemente las áreas destinadas a la circulación, esparcimiento o cualquier otro uso común.
- Respetar los lugares, horarios y sistemas para la evacuación de la basura, así como otras disposiciones referentes al buen mantenimiento exterior de su sección de propiedad exclusiva y áreas comunes, que fije la administración, la Junta de Propietarios y/o la municipalidad.
- Acatar las disposiciones y acuerdos de la Junta de Propietarios.
- Pagar puntualmente las cuotas destinadas a atender los gastos comunes cuando le corresponda según su contrato. En

este caso el propietario se constituye legalmente como responsable solidario del poseedor no propietario frente a la Junta.

**Artículo 142°.-
Porcentajes de participación de los propietarios y su reajuste**

Los porcentajes de participación de los propietarios en el dominio de los bienes comunes, se fijarán en el Reglamento Interno.

En caso de producirse variaciones en el área de las unidades inmobiliarias de uso exclusivo, podrán recomponerse los porcentajes en la forma que esté prevista en dicho Reglamento o, en su defecto, por acuerdo de la Junta de Propietarios.

En caso de acumulación, división o independización, la recomposición de los porcentajes de participación se hará sumando o distribuyendo los porcentajes que correspondían a las unidades originales en la misma forma y proporción en que éstas fueron acumuladas, subdivididas o independizadas, según sea el caso. En estos supuestos, el interesado solicitará a la Junta de Propietarios que proceda a la modificación del Reglamento Interno asumiendo los gastos que ésta demande.

**Artículo 143°.-
Habilitación de los propietarios**

El propietario que ha cumplido con todas sus obligaciones de pago respecto de los gastos, servicios y mantenimiento comunes en la edificación, está habilitado para ejercer todos los derechos que le corresponden.

Está inhabilitado cuando incumple con pagar tres (3) o más cuotas ordinarias, o una (1) extraordinaria al momento de la convocatoria. Sin embargo, podrá asistir a la Junta de Propietarios, con voz pero sin voto, y no se lo considerará para determinar el quórum. Queda rehabilitado cuando cumple con pagar sus adeudos.

**Artículo 144°.-
Incumplimiento en el pago de las cuotas**

El incumplimiento o retraso en el pago de las cuotas para gastos comunes, ordinarias o extraordinarias, dará lugar a las acciones de cobro permitidas por este Reglamento y la ley. El hecho de que una sección se encuentre o permanezca desocupada independientemente del tiempo de desocupación, no exime a su propietario del cumplimiento de estas obligaciones, salvo pacto en contrario.

**TÍTULO V
JUNTA DE PROPIETARIOS**

**Artículo 145°.-
Constitución de la Junta de Propietarios**

La Junta de Propietarios está constituida por todos los propietarios de las secciones de Propiedad Exclusiva de la edificación y tiene la representación conjunta de éstos.

La Junta de Propietarios, se constituye plenamente al otorgamiento del Reglamento Interno, el cual contendrá obligatoriamente la nominación del Presidente si existiera pluralidad de propietarios al momento de registrar el Reglamento. Su inscripción se efectúa en el Registro de Propiedad Inmueble, en la partida registral del predio matriz o en la que corresponde a los bienes comunes.

La renuncia de uno o más propietarios no impedirá la constitución de la Junta y su admisión en el seno de ésta siempre estará expedita. Esta renuncia no libera al propietario de las obligaciones comunes ni del cumplimiento de los acuerdos de la Junta. Si sólo quedara un propietario hábil, éste asumirá las funciones de la Junta, en todo cuanto le sea aplicable.

La Junta de Propietarios estará presidida por uno de sus miembros que tendrá la calidad de Presidente, quien ejercerá la representación legal de la misma, asumiendo las funciones y responsabilidades que este reglamento señala. El reglamento interno podrá disponer la constitución de una Directiva cuando lo estime conveniente, señalando su composición y funciones.

**Artículo 146°.-
Convocatoria**

Salvo disposición distinta del Reglamento Interno, la Junta de Propietarios deberá ser convocada a sesión por el Presidente, con una anticipación no menor de cinco (5) días naturales, mediante aviso contenido en carta, esquila, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su entrega o recepción, y carteles publicados en las vitrinas o pizarras que al efecto debe mantener la administración en uno o varios sitios visibles de la edificación. Los avisos y carteles contendrán la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratarse.

Si la sesión debidamente convocada no se celebrara en la fecha prevista, la Junta deberá ser nuevamente convocada en la misma forma dentro de los tres (3) días naturales desde la fecha de la sesión no celebrada.

Las sesiones de la Junta de Propietarios, se celebrarán necesariamente en el predio.

**Artículo 147°.-
Representación de los propietarios o poseedores en la Junta**

Los propietarios o poseedores podrán hacerse representar por otras personas ante la Junta de Propietarios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública.

**Artículo 148°.-
Acuerdos por mayoría calificada**

Salvo disposición distinta del Reglamento Interno, se considera mayoría calificada al voto conforme de cuando menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva que representen los dos tercios de las participaciones de los bienes comunes, incluyendo los porcentajes de quienes renunciaron a la Junta. Cuando se trate de decisiones de venta, gravamen, cesión en uso o afectación permanente de los bienes, áreas o servicios comunes, sólo podrán votar los propietarios hábiles de las secciones o sus representantes en nombre de ellos, aun cuando no integren la Junta de Propietarios.

Las sesiones de las Juntas de Propietarios y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en el Libro de Actas legalizado conforme a Ley.

Los acuerdos que autoricen la transferencia de propiedad de bienes comunes deberán ser notificados a los propietarios de secciones que no concurrieron a la Junta, aun cuando hubieran renunciado a ella, mediante carta notarial dirigida al domicilio designado por ellos ante la Junta. En estos casos, los propietarios podrán manifestar su discrepancia con el acuerdo, en el plazo de veinte (20) días hábiles. Esta discrepancia se entiende sólo como salvaded. De no hacerlo quedarán vinculados a dicho acuerdo.

La notificación antes mencionada, se entenderá realizada y será válida siempre que se efectúe en el domicilio designado por el propietario ante la Administración.

En caso que la notificación antes mencionada sea devuelta por el notario porque el domicilio señalado por el propietario fuere desconocido o carezca del mismo en el lugar de la edificación, el Presidente, la Directiva o la Administración, según sea el caso, deberá publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, en el cual se consignará el acuerdo adoptado por la Junta de propietarios, en las mismas condiciones que en la notificación notarial. Si transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles desde el día hábil siguiente de la publicación, el propietario con domicilio desconocido no manifestara por conducto notarial su discrepancia, se entenderá vinculado al acuerdo.

**Artículo 149°.-
Contenido y forma del acta.**

En el acta de cada sesión, deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que ésta se realizó; la relación de los propietarios concurrentes, con indicación de sus porcentajes de participación en los bienes de dominio común; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario de la junta; los puntos de la agenda; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Será firmada por el Presidente y el Secretario designado, o por los miembros de la directiva si la hubiera, y por todos los participantes en la Junta. El Reglamento interno podrá contener reglas que faciliten la suscripción del acta.

**Artículo 150°.-
El Presidente de la Junta de Propietarios**

De conformidad con el Art. 48° de la Ley, la Junta de Propietarios elegirá un Presidente, que gozará de las facultades generales y especiales de representación señaladas en los Artículos, 74° y 75° del Código Procesal Civil; quien, para ejercer dicha representación procesal, requerirá sólo de copia certificada por notario del acta de la sesión de la Junta de Propietarios en la que conste dicho nombramiento.

**TÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE LA EDIFICACIÓN**

**Artículo 151°.-
El Administrador General**

Toda edificación sujeta al presente reglamento, deberá contar con un Administrador General, quien velará por el adecuado funcionamiento y conservación de los bienes y servicios comunes.

La designación será efectuada por la Junta de Propietarios y podrá recaer en:

- El presidente de la Junta.
- Cualquiera de los poseedores de las secciones de propiedad exclusiva, propietario o no.
- Cualquier persona natural o jurídica especialmente contratada para tal función.

Artículo 152°.- Funciones

El Administrador General cumplirá las siguientes funciones:

- Velar por el adecuado manejo de los bienes y servicios comunes, su mantenimiento, limpieza, y preservación.
- Cobrar las cuotas de los gastos comunes.
- Cuidar que los pagos de los servicios comunes estén al día.
- Llevar las cuentas de la administración y/o los libros contables cuando éstos sean exigibles por ley.
- Realizar, previo aviso, visitas periódicas a las secciones de propiedad exclusiva, con el objeto de verificar que no se realicen acciones contrarias a las establecidas en el Reglamento Interno o que afecten los servicios comunes.
- Elaborar y proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos ante la Junta de Propietarios, para su aprobación.
- Llevar los libros de actas al día, asumiendo las funciones de Secretario de la Junta.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Propietarios y ejercer todas las funciones que la Junta o el Reglamento Interno le asignen.
- Las demás que establezca el Reglamento Interno.

TÍTULO VII REGLAMENTO INTERNO

Artículo 153°.- Contenido

El Reglamento Interno deberá contener, obligatoriamente, lo siguiente:

- La determinación de la unidad inmobiliaria matriz y la relación de las secciones de propiedad exclusiva, señalando sus áreas, numeración y el uso al que deberá estar destinada cada una de ellas (vivienda, comercio, industria, oficina, estacionamiento u otros; así como de los bienes comunes que la conforman, precisando, de ser el caso, los que se califiquen como intransferibles,
- Los derechos y obligaciones de los propietarios.
- Las limitaciones y disposiciones que se acuerden sobre los usos y destinos de los bienes comunes, y sobre el uso de las secciones de propiedad exclusiva.
- Los reglamentos especiales referidos a obras, usos, propaganda u otros, de ser el caso.
- La relación de los servicios comunes.
- Los porcentajes de participación que corresponden a cada propietario en los bienes comunes, de acuerdo con el criterio adoptado por los propietarios o por el propietario promotor.
- Los porcentajes de participación que corresponden a cada propietario en los gastos comunes, los cuales serán iguales a los de participación en la propiedad de los bienes comunes, salvo que se adopte un criterio distinto.

El régimen de la Junta de Propietarios, sus órganos de administración y las facultades, responsabilidades y atribuciones que se les confiere.

- Todo lo relativo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum, votaciones, acuerdos, funciones y demás, de la Junta de Propietarios.
- Cualquier otro acuerdo o pacto lícito que sus otorgantes deseen incluir.

Artículo 154°.- Pluralidad de Reglamentos Internos

De producirse la delimitación en sectores o bloques, cada uno de ellos podrá contar con su Reglamento Interno propio. La confor-

mación, funciones, mecanismos de coordinación entre Juntas de Propietarios y demás aspectos concernientes a la edificación en su conjunto, serán fijados en un Reglamento Interno General común para todos los bloques o secciones.

Artículo 155°.- Opción de Reglamento Interno

Los propietarios podrán optar por asumir el "Modelo de Reglamento Interno" que será aprobado por el Viceministerio de Vivienda y Construcción.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN de CONTROVERSIAS

Artículo 156°.- Vías

Las vías para resolver cualquier controversia que se pudiese suscitar en casos específicos relacionados con el presente Reglamento son:

- La conciliación extrajudicial, obligatoria en cualquier caso, como trámite previo al inicio del proceso administrativo, judicial o arbitral.
- El proceso judicial o arbitral que corresponda, cuando se trate de otros derechos, a condición de haber cumplido con ofrecer la conciliación extrajudicial previa.

Artículo 157°.- Proceso ejecutivo por mora en el pago de las cuotas

En el caso que los propietarios incurran en mora por tres (3) meses consecutivos en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, el Presidente de la Junta de propietarios, podrá interponer demanda de cobro por la vía ejecutiva, sin necesidad de la conciliación previa, al amparo de lo dispuesto por el Art. 50° de la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Constitución de Comisiones Técnicas

Todas las municipalidades, salvo las señaladas en el numeral 60.2 del presente Reglamento, deberán organizar sus dependencias y constituir las Comisiones Técnicas correspondientes en un plazo que no exceda de treinta (30) días naturales desde la publicación de este Reglamento. Los actuales delegados del CAP y del CIP, integrarán las nuevas Comisiones Técnicas Calificadoras de Proyectos, hasta el término de su acreditación.

Segunda.- Reglamentos de Comisiones Técnicas y Cartilla de Supervisión

El Viceministerio de Vivienda y Construcción del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de esta norma, emitirá un reglamento que regule el funcionamiento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos y de la Comisión Técnica Supervisora de Obra. Asimismo, elaborará y aprobará, en el mismo plazo, una Cartilla de Supervisión de Obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 92.2 de este Reglamento.

Tercera.- Fijación de derechos por servicios de delegados

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento, fijará, mediante resolución ministerial, los derechos por los servicios de los delegados del CAP y del CIP ante las Comisiones Técnicas Calificadora de Proyectos y Supervisora de Obra, así como de las entidades normativas que deben acreditar verificadores y delegados ad hoc, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.2 y 62.3, respectivamente, del presente Reglamento.

Cuarta.- Padrones de verificadores ad hoc y delegados ad hoc

Cada una de las entidades rectoras mencionadas en el numeral 11.1 de este Reglamento, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la publicación del mismo, deberá abrir el padrón de consultores especializados referido en el numeral 11.2, señalando previamente los requisitos con que se deberá cumplir la inscripción de los arquitectos e ingenieros colegiados que deseen hacerlo.

El trámite para la inscripción en el padrón no deberá exceder, en ningún caso, los siete (7) días hábiles desde la presentación de los documentos por el interesado.

Los profesionales inscritos en el padrón tendrán la condición de Verificador Ad Hoc y, entre ellos, la entidad podrá escoger, de considerarlo conveniente, a sus delegados ad hoc ante las Comisiones Técnicas Calificadoras de Proyectos.

**Quinta.-
Acreditación de delegados ad hoc**

Las entidades rectoras señaladas en el numeral 62.3 de este Reglamento, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de su publicación, deberán acreditar ante las municipalidades a los funcionarios, empleados y/o consultores que actuarán como delegados ad hoc de conformidad con lo previsto en el numeral 62.1 de este Reglamento.

Los funcionarios públicos que no faciliten la designación y acreditación de dichos delegados, son responsables personal y directamente de Incumplimiento de Funciones y Responsabilidades. La Contraloría General de la República supervisará el cumplimiento de esta norma.

**Sexta.-
Índice de Verificadores**

La SUNARP y el RPU implementará, en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la publicación del presente Reglamento, el Índice de Verificadores a que se contrae el Art. 8º del presente Reglamento.

**Sétima.-
Adecuación de los FOR**

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Registro Predial Urbano adecuarán sus Formularios Registrales a lo normado en el presente Reglamento, si fuera necesario, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación.

**Octava.-
Expedientes de Licencia de Construcción en trámite**

Los trámites de Licencia de Construcción que se hayan iniciado antes de la vigencia del presente Reglamento, se concluirán conforme a las normas bajo cuya vigencia se iniciaron.

**Novena.-
Declaratoria de fábrica de obras con Licencia de Construcción**

Las declaratorias de fábrica de obras que se hayan iniciado con Licencia de Construcción, se adecuarán al trámite previsto en el Título III de la Sección Segunda de este Reglamento al momento de su finalización, oportunidad en que se deberá presentar, adicionalmente a los documentos requeridos, el F.U.O-Parte 1 debidamente llenado y firmado.

**Décima.-
Declaratoria de fábrica de edificaciones con Conformidad de Obra**

Los propietarios de edificaciones que cuenten con conformidad de obra, podrán extender su declaratoria de fábrica mediante escritura pública, en cuyo caso acompañarán al parte notarial, para su inscripción, un plano de localización y ubicación según lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77.1, así como el plano arquitectónico de plantas (plano de distribución).

**Decimoprimera.-
Declaratorias de fábrica al amparo de la Ley N° 26389 (Ley de Declaración o Constatación de Fábrica)**

Los propietarios que iniciaron el trámite de declaratoria de fábrica al amparo de la Ley N° 26389 que, a la fecha, aún no han concluido su tramitación, se adecuarán al presente Reglamento como sigue:

- Los que estén en trámite en las municipalidades sin haber obtenido la visación correspondiente, deberán reiniciar el trámite con los formularios y procedimientos de este Reglamento.
- Los que hayan obtenido la visación de la municipalidad, podrán solicitar la inscripción en el Registro Público correspondiente, sin necesidad de obtener la visación de ESSALUD.
- Las oficinas de ESSALUD, bajo responsabilidad del funcionario a cargo del trámite de regularización, deberán devolver a los interesados los formularios y documentos adjuntos que conforman los expedientes de regularización, para que procedan a solicitar la inscripción en el Registro Público correspondiente. Este trámite deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud del interesado para la devolución de los formularios y sus documentos acompañados.
- Los propietarios que adeuden los derechos que corresponden a ESSALUD, acotados por esa entidad de conformidad con la

Ley N° 26389, tendrán un plazo de doce (12) meses para abonarlos sin recargos, multas, moras ni intereses.

**Decimosegunda.-
Adecuación de Reglamento Interno**

La adecuación del Reglamento Interno a que se refiere la tercera disposición final de la ley, podrá efectuarse mediante escritura pública o documento privado con firma legalizada que contenga el otorgado por la Junta de Propietarios o el Modelo de Reglamento Interno, que aprobará el Viceministerio de Vivienda y Construcción en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la publicación del presente Reglamento.

**Decimotercera.-
Liquidación de los derechos pendientes**

Las municipalidades deberán efectuar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente norma, una liquidación de todos los adeudos que tengan con los colegios profesionales, por concepto de pagos por derechos de revisión de anteproyectos y proyectos hasta ese momento. La programación del pago de estos adeudos formará parte del convenio obligatorio a que se refiere el Art.12º del presente Reglamento.

**Decimocuarta.-
Áreas de actuación urbanística**

Son las áreas con características homogéneas, definidas en el Plan Urbano sobre terrenos rústicos o urbanizados, con el fin de que sean intervenidas para promover en ellas su mejor uso. Constituyen la estructura básica de la propuesta de Ordenamiento Territorial Urbano, y permiten la aplicación de políticas urbanas diferenciadas. En ellas se identifican escenarios urbanos diferenciados y por lo tanto, diversos tipos de intervenciones a ejecutar al interior de sus áreas.

Su delimitación deberá considerar las áreas establecidas en el marco territorial.

**Decimoquinta.-
Control estadístico**

El control estadístico de las edificaciones es de responsabilidad de las municipalidades, para cuyo efecto, éstas entregarán al interesado, conjuntamente con el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación, la Hoja de Datos Estadísticos a la que se contrae el inciso e) del numeral 105.2.

La Dirección General de Vivienda y Construcción del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, indicará, mediante resolución, el contenido de la Hoja de Datos Estadísticos.

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-
Aprobación de formularios y otros documentos**

Con el presente Reglamento, se aprueban los siguientes formularios y otros documentos que lo integran:

- Formulario Único Oficial (FUO), cuyas partes y anexos se indican el numeral 45.1 de este Reglamento.
- Otros formularios:
 - Formulario Oficial Múltiple (FOM) señalado en el numeral 45.2 del presente Reglamento.
 - Hoja de Trámite para Licencia de Obra y otros trámites municipales.
 - Acta de Calificación de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.
 - Informe Técnico de Supervisión de Obra.
 - Inscripción en el Índice de Verificadores de la SUNARP.
 - Informe Técnico de Verificación.
 - Informe Técnico de Verificación Ad Hoc.

Están especialmente autorizados a reproducir los formularios que se aprueban con el presente Reglamento, el CAP y el CIP, para distribuirlos entre sus asociados y el público en general.

**Segunda.-
Aplicación supletoria de la Ley N° 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos)**

Para el trámite de saneamiento de titulación previsto en este Reglamento, se aplica supletoriamente la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, y las normas del Código Procesal Civil.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

**FUO PARTE 1
LICENCIA DE OBRA
FORMULARIO ÚNICO OFICIAL
LEY N° 27157**

(Sello y Firma)

MUNICIPALIDAD DE:

N° DE EXPEDIENTE :

LLENAR A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

I. ANEXOS QUE SE ADJUNTAN	II. OPCIÓN DE TRÁMITE según art. 28° de la Ley 27157						
<p>A <input type="checkbox"/> DATOS DE LOS CONDÓMINOS PERSONAS NATURALES</p> <p>B <input type="checkbox"/> DATOS DE LOS CONDÓMINOS PERSONAS JURÍDICAS</p> <p>C <input type="checkbox"/> PRE-DECLARATORIA DE FÁBRICA</p> <p>D <input type="checkbox"/> LICENCIA PROVISIONAL DE OBRA</p>	<p>OPCIÓN a) <input type="checkbox"/> INICIO DE OBRA CON COMUNICACIÓN PREVIA</p> <p>Fecha de inicio de obra <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;">DÍA</td> <td style="font-size: 8px;">MES</td> <td style="font-size: 8px;">AÑO</td> </tr> </table></p> <p>OPCIÓN b) <input type="checkbox"/> INICIO DE OBRA CON LICENCIA</p>				DÍA	MES	AÑO
DÍA	MES	AÑO					

1. DEL PROPIETARIO

1.1 PERSONA NATURAL (Los datos de los condóminos deberán consignarse en el FUO Parte 1: Anexo A - Ley 27157)															
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Apellido Paterno</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Apellido Materno</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Nombres</td> </tr> </table>					Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres								
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres													
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 100%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">LE / DNI / CI / CE</td> </tr> </table>			LE / DNI / CI / CE												
LE / DNI / CI / CE															
<p>Domicilio :</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Departamento</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Provincia</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Distrito</td> </tr> </table>					Departamento	Provincia	Distrito								
Departamento	Provincia	Distrito													
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 40%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;">Urbanización / AA.HH / Otro</td> <td style="font-size: 8px;">Mz</td> <td style="font-size: 8px;">Lote</td> <td style="font-size: 8px;">Sub-lote</td> <td style="font-size: 8px;">Av / Jr / Calle / Pasaje</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">Int.</td> </tr> </table>									Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	N°	Int.
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	N°	Int.									
<p>Estado Civil :</p> <p>Soltero (a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Viudo (a) <input type="checkbox"/> Divorciado (a) <input type="checkbox"/></p>															
<p>Del (la) cónyuge:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Apellido Paterno</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Apellido Materno</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Nombres</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 100%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">LE / DNI / CI / CE</td> </tr> </table>					Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		LE / DNI / CI / CE						
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres													
LE / DNI / CI / CE															
1.2 PERSONA JURÍDICA (Los datos de los condóminos deberán consignarse en el FUO Parte 1: Anexo B - Ley 27157)															
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%; height: 20px;"></td> <td style="width: 30%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Razón Social o Denominación</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">RUC</td> </tr> </table>				Razón Social o Denominación	RUC										
Razón Social o Denominación	RUC														
<p>Domicilio :</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Departamento</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Provincia</td> <td style="font-size: 8px; text-align: center;">Distrito</td> </tr> </table>					Departamento	Provincia	Distrito								
Departamento	Provincia	Distrito													
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 40%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;">Urbanización / AA.HH / Otro</td> <td style="font-size: 8px;">Mz</td> <td style="font-size: 8px;">Lote</td> <td style="font-size: 8px;">Sub-lote</td> <td style="font-size: 8px;">Av / Jr / Calle / Pasaje</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">Int.</td> </tr> </table>									Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	N°	Int.
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	N°	Int.									

1.3 REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:										
PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/>					PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>					
Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres				
LE / DNI / CI / CE										
Domicilio :										
Departamento			Provincia			Distrito				
Urbanización / AA.HH / Otro		Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje		Nº	Int.		
Poder inscrito en :		Asiento		Fojas	Tomo		o en:		Ficha	Partida Electrónica
Registro de Mandatos <input type="checkbox"/>		Registro Mercantil <input type="checkbox"/>		Oficina Registral de:						

2. DEL TERRENO									
2.1 UBICACIÓN									
Departamento			Provincia			Distrito			
Urbanización / AA.HH / Otro		Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje		Nº	Int.	
2.2 ÁREA Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS (Las medidas se expresan con dos decimales. Si el perímetro es irregular, describirlo en rubro 6 - Observaciones)									
Área total (m2)		Por el frente (ml)		Por la izquierda (ml)		Por el fondo (ml)		Por la derecha (ml)	

3. DE LA TITULACIÓN DEL PREDIO										
3.1 TERRENO (Llenar los datos siguientes solo si el terreno esta registrado a nombre de (l) (los) propietario(s) solicitante (s))										
Régimen de la Propiedad:										
Propiedad Individual <input type="checkbox"/>		Propiedad Conyugal <input type="checkbox"/>		En Copropiedad <input type="checkbox"/>		Nº de Condóminos <input type="checkbox"/>				
a) Inscrito en Registro de la Propiedad Inmueble de :										
Poder inscrito en :		Asiento		Fojas	Tomo		o en:		Ficha	Partida Electrónica
b) Inscrito en Registro Predial Urbano de :			con el:		Código del Predio					
3.2 EDIFICACIÓN EXISTENTE										
			Licencia de Obra por regularizar <input type="checkbox"/>		Licencia de Obra anterior <input type="checkbox"/>		Declaratoria de Fábrica <input type="checkbox"/>			
Nº de Licencia de Obra anterior:										
a) Inscrita en Registro de la Propiedad Inmueble de :										
Inscrita en :		Asiento		Fojas	Tomo		o en:		Ficha	Partida Electrónica
b) Inscrita en Registro Predial Urbano de :			con el:		Código del Predio					

3.3 DICTAMEN DE LA TITULACIÓN DEL PREDIO

ANTECEDENTES DEL PREDIO Y SUS REGISTROS:

CALIDAD DEL TÍTULO:

CAPACIDAD DEL PROPIETARIO:

LIMITACIONES Y CONDICIONES:

.....
Fecha, Firma y Sello del Abogado que dictamina

DATOS DEL ABOGADO:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
LE / DNI / CI / CE		Colegio de Abogados de		Nº de Registro	
Teléfono	Fax	Correo Electrónico			

Domicilio :

Departamento		Provincia		Distrito	
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.

4. DEL PROYECTO					
4.1 CUADRO DE ÁREAS POR USOS (m2):					
PISO	RESIDENCIAL	COMERCIO	INDUSTRIA	USOS ESPECIALES	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA
Pisos superiores (acumulado)(1)					
TOTALES					
COEF. EDIFIC.					
ÁREA LIBRE					
(1) Detallar en rubro 6. Observaciones					
4.2 PROYECTISTAS					
1. ARQUITECTURA					
Nombre completo del Profesional			Nº CAP	Cantidad de planos	
2. ESTRUCTURAS					
Nombre completo del Profesional			Nº CIP	Cantidad de planos	
3. INSTALACIONES SANITARIAS					
Nombre completo del Profesional			Nº CIP	Cantidad de planos	
4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS					
Nombre completo del Profesional			Nº CIP	Cantidad de planos	
5. DE LA OBRA					
5.1 MODALIDAD DE EJECUCIÓN					
<input type="checkbox"/> POR ENCARGO <input type="checkbox"/> POR AUTOCONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> SIN SUPERVISIÓN DE OBRA <input type="checkbox"/> CON SUPERVISIÓN DE OBRA					
5.2 TIPO DE OBRA Y VALOR ESTIMADO: (Cuando exista más de un Tipo de Obra, llenar los que correspondan)					
El valor estimado de la Obra se obtiene de la siguiente forma: Para edificación nueva o ampliación en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizados de acuerdo a los índices aprobados por el INEI. Para remodelación, reparación y modificación en base al presupuesto estimado de la obra. Para demolición , en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizados, aplicando la máxima depreciación por antigüedad y estado de conservación. La Municipalidad entregará junto con el F.U.O. Parte 1 y 2, el cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizado.					
TIPO DE OBRA	UNID	ÁREA	VALOR UNITARIO (S/.)	SUBTOTAL O PRESUPUESTO ESTIMADO (S/.)	
EDIFICACIÓN NUEVA	m2				
REMODELACIÓN	m2	(no corresponde)	(no corresponde)		
AMPLIACIÓN	m2				
MODIFICACIÓN	m2	(no corresponde)	(no corresponde)		
REPARACIÓN	m2	(no corresponde)	(no corresponde)		
PUESTA EN VALOR	m2	(no corresponde)	(no corresponde)		
DEMOLICIÓN	m2				
VALOR TOTAL (S/.)					



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

FUO PARTE 1: ANEXO "A"
LEY Nº 27157
DATOS DE LOS CONDÓMINOS
PERSONAS NATURALES

(Sello y Firma)

MUNICIPALIDAD DE:

Nº DE EXPEDIENTE:

LLENAR A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

NOMBRE DEL CONDÓMINO QUE FIRMA EL FUO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
LE / DNI / CI / CE		

CONDÓMINO PERSONA NATURAL

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
LE / DNI / CI / CE		

Domicilio :

Departamento	Provincia	Distrito
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote
Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.

Estado Civil :

Soltero (a)
 Casado (a)
 Viudo (a)
 Divorciado (a)
 Separado (a) judicialmente

Del (la) cónyuge:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
LE / DNI / CI / CE		

REPRESENTANTE O APODERADO DEL CONDÓMINO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
LE / DNI / CI / CE		

Domicilio :

Departamento	Provincia	Distrito
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote
Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.

Poder inscrito en : Asiento Fojas Tomo o en : Ficha Partida Electrónica

Registro de Mandatos de :

CONDÓMINO PERSONA NATURAL									
Apellido Paterno			Apellido Materno				Nombres		
LE / DNI / CI / CE									
Domicilio :									
Departamento			Provincia				Distrito		
Urbanización / AA.HH / Otro			Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje		Nº	Int.
Estado Civil :									
Soltero (a) <input type="checkbox"/>		Casado (a) <input type="checkbox"/>		Viudo (a) <input type="checkbox"/>		Divorciado (a) <input type="checkbox"/>		Separado (a) judicialmente <input type="checkbox"/>	
Del (la) cónyuge:									
Apellido Paterno			Apellido Materno				Nombres		
LE / DNI / CI / CE									

REPRESENTANTE O APODERADO DEL CONDÓMINO									
Apellido Paterno			Apellido Materno				Nombres		
LE / DNI / CI / CE									
Domicilio :									
Departamento			Provincia				Distrito		
Urbanización / AA.HH / Otro			Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje		Nº	Int.
Poder inscrito en :		Asiento		Fojas	Tomo	o en:		Ficha	Partida Electrónica
Registro de Mandatos de :									

DECLARACIÓN Y FIRMAS				DÍA	MES	AÑO
Los suscritos asumimos la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de la información y documentación que presentamos, conscientes de los efectos previstos por la Ley para los casos de fraude o falsedad.						
Condómino o Representante Legal o Apoderado			Condómino o Representante Legal o Apoderado			
Firma			Firma			
Nombres y Apellidos: LE / DNI / CI / CE:			Nombres y Apellidos: LE / DNI / CI / CE:			



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

FUO PARTE 1: ANEXO "B"
LEY Nº 27157
DATOS DE LOS CONDÓMINOS
PERSONAS JURÍDICAS

(Sello y Firma)

MUNICIPALIDAD DE:

Nº DE EXPEDIENTE:

LLENAR A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

NOMBRE DEL CONDÓMINO QUE FIRMA EL FUO

Razón Social o Denominación		RUC
-----------------------------	--	-----

Representante o apoderado de la persona jurídica:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
------------------	------------------	---------

LE / DNI / CI / CE

CONDÓMINO PERSONA JURÍDICA

Razón Social o Denominación		RUC
-----------------------------	--	-----

Domicilio :

Departamento	Provincia	Distrito
--------------	-----------	----------

Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº	Int.
-----------------------------	----	------	----------	--------------------------	----	------

REPRESENTANTE O APODERADO DEL CONDÓMINO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
------------------	------------------	---------

LE / DNI / CI / CE

Domicilio :

Departamento	Provincia	Distrito
--------------	-----------	----------

Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº	Int.
-----------------------------	----	------	----------	--------------------------	----	------

Poder inscrito en :

Asiento	Fojas	Tomo
---------	-------	------

 o en:

Ficha	Partida Electrónica
-------	---------------------

Registro de Mandatos Registro Mercantil Oficina Registral de:

CONDÓMINO PERSONA JURÍDICA

Razón Social o Denominación		RUC
Domicilio :		
Departamento	Provincia	Distrito
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote
Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.

REPRESENTANTE O APODERADO DEL CONDÓMINO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
LE / DNI / CI / CE		
Domicilio :		
Departamento	Provincia	Distrito
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote
Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.
Poder inscrito en :	Asiento	Fojas
	Tomo	
o en:	Ficha	Partida Electrónica
Registro de Mandatos <input type="checkbox"/>	Registro Mercantil <input type="checkbox"/>	Oficina Registral de:

DECLARACIÓN Y FIRMAS**DÍA****MES****AÑO**

Los suscritos asumimos la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de la información y documentación que presentamos, conscientes de los efectos previstos por la Ley para los casos de fraude o falsedad.

Condómino o Representante o Apoderado**Condómino o Representante o Apoderado**

Firma
Nombres y Apellidos:
LE / DNI / CI / CE:

Firma
Nombres y Apellidos:
LE / DNI / CI / CE:



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

FUO PARTE 1: ANEXO "D"
LEY Nº 27157
AUTO LIQUIDACION DERECHOS DE OBRA

(Fecha, Sello y Firma)

MUNICIPALIDAD DE:
Nº DE EXPEDIENTE :

LLENAR A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA LOS DATOS NECESARIOS
PARA EL TRÁMITE QUE SE REALIZA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: **PERSONA NATURAL** **PERSONA JURÍDICA**

Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres		
LE / DNI / CI / CE								
Domicilio :								
Departamento			Provincia			Distrito		
Urbanización / AA.HH / Otro			Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje		Nº Int.

UBICACIÓN DEL TERRENO

Departamento			Provincia			Distrito		
Urbanización / AA.HH / Otro			Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje		Nº Int.

ÁREA Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL TERRENO

(Las medidas se expresan con dos decimales. Si el perímetro del terreno es irregular, describirlo en el Anexo C - Ley 27157)

Área total (m2)	Por el frente (ml)	Por la izquierda (ml)	Por el fondo (ml)	Por la derecha (ml)

FECHA DE INICIO DE LA OBRA: **DÍA** **MES** **AÑO**

TIPO DE OBRA Y VALOR ESTIMADO: (Cuando exista más de un Tipo de Obra, marcar los que correspondan)

El valor estimado de la Obra se obtiene de la siguiente forma: Para **edificación nueva o ampliación** en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizados de acuerdo a los índices aprobados por el INEI. Para **remodelación, reparación y modificación** en base al presupuesto estimado de la obra. Para **demolición**, en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizados, aplicando la máxima depreciación por antigüedad y estado de conservación. La Municipalidad entregará junto con el FUO Parte 1 y 2, el cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizado.

TIPO DE OBRA	UNID	ÁREA TECHADA	VALOR UNITARIO (S/.)	SUBTOTAL O PRESUPUESTO ESTIMADO (S/.)
EDIFICACIÓN NUEVA	m2			
REMODELACIÓN	m2	(no corresponde)	(no corresponde)	
AMPLIACIÓN	m2			
MODIFICACIÓN	m2	(no corresponde)	(no corresponde)	
REPARACIÓN	m2	(no corresponde)	(no corresponde)	
PUESTA EN VALOR	m2	(no corresponde)	(no corresponde)	
DEMOLICIÓN	m2			
VALOR TOTAL (S/.)				



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

FUO PARTE 2
DECLARATORIA DE FÁBRICA
FORMULARIO ÚNICO OFICIAL
LEY Nº 27157

(Sello y Firma)

MUNICIPALIDAD DE:

Nº DE EXPEDIENTE:

LLENAR A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

9. DE LOS RESPONSABLES

9.1 PROFESIONAL RESPONSABLE			Responsable de Obra	Delegado Supervisor	Constatador
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres			
LE / DNI / CI / CE		Nº de Registro CAP / CIP			
Domicilio :					
Departamento	Provincia	Distrito			
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.
Empresa o Entidad :					

9.2 DEL PROPIETARIO - PERSONA NATURAL					
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres			
LE / DNI / CI / CE / RUC					
Domicilio :					
Departamento	Provincia	Distrito			
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.

9.3 DEL PROPIETARIO - PERSONA JURÍDICA					
Razón Social o Denominación					
Domicilio :					
Departamento	Provincia	Distrito			
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.

14. DEL RÉGIMEN INTERNO (LLENAR SOLO PARA UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN)	
14.1 DEL RÉGIMEN ELEGIDO	
a. PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN <input type="checkbox"/>	b. INDEPENDIZACIÓN Y COPROPIEDAD <input type="checkbox"/>
c. COEXISTENCIA DE RÉGIMENES DISTINTOS <input type="checkbox"/>	
14.2 BIENES COMUNES	
1. El terreno sobre el cual está construida la edificación.	
2. Los cimientos, sobrecimientos, columnas, vigas, muros exteriores, techos y demás elementos estructurales.	
3. Los pasajes, pasadizos, escaleras y en general las vías de circulación de uso común.	
4. Los ascensores y montacargas.	
5. Las fachadas, cercos y obras decorativas exteriores a la edificación o ubicadas en ambientes de propiedad común.	
6. Los locales destinados a servicios comunes tales como portería, guardianía y otros.	
7. Los sistemas e instalaciones para agua, desagüe, electricidad, ductos, eliminación de basura y otros que no están destinados a una sección en particular.	
8. Los sótanos.	
9. Las azoteas.	
10. Los jardines exteriores, patios, pozos de luz y demás espacios abiertos.	
11. Otros bienes destinados al uso y disfrute de todos los propietarios (especificar en la memoria)	
14.3 SERVICIOS COMUNES	
1. La guardianía, portería y la jardinería.	
2. La limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas, ambientes, elementos y en general de los bienes de propiedad y uso comunes.	
3. La incineración y/o eliminación de basura.	
4. Los Servicios Públicos (Alumbrado público, baja policía y jardines públicos) cuyo pago corresponda a los propietarios en su conjunto.	
5. La administración de la edificación.	
6. Otros (especificar en la memoria)	
14.4 DEL REGLAMENTO INTERNO	
Se adjunta :	
a. Reglamento Interno Modelo aprobado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	<input type="checkbox"/>
b. Reglamento Interno Propio	<input type="checkbox"/>
14.5 JUNTA DE PROPIETARIOS O PROPIETARIO ÚNICO	
Cuando se trata de Propietario Único, se consigna como Presidente de la Junta	
Sin Junta Directiva <input type="checkbox"/>	Con Junta Directiva <input type="checkbox"/>
Nombre del Presidente o del propietario único	<input style="width: 150px;" type="text"/>



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

FORMULARIO OFICIAL MÚLTIPLE
FOM
LEY Nº 27157

(Fecha, Sello y Firma)

MUNICIPALIDAD DE:
Nº DE EXPEDIENTE :

LLENAR A MÁQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA LOS DATOS NECESARIOS
PARA EL TRÁMITE QUE SE REALIZA Y MARCAR CON X LO CORRESPONDA.

1. SOLICITANTE									
Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres			
LE / DNI / CI / CE / RUC									
Domicilio :									
Departamento			Provincia			Distrito			
Urbanización / AA.HH / Otro		Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje			Nº	Int.
2. UBICACIÓN DEL TERRENO									
Departamento			Provincia			Distrito			
Urbanización / AA.HH / Otro		Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje			Nº	Int.
3. PROYECTISTA O RESPONSABLE DE OBRA									
Arquitecto	<input type="checkbox"/>	Ingeniero Civil	<input type="checkbox"/>	Ingeniero Sanitario	<input type="checkbox"/>	Ingeniero Electricista	<input type="checkbox"/>		
Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres			
LE / DNI / CI / CE			Nº de Registro CAP / CIP						
4. TIPO DE TRÁMITE									
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANOS Y EDIFICATORIOS								
<input type="checkbox"/>	LICENCIA DE OBRA PARA CERCADO								
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA Y DE ZONIFICACIÓN								
<input type="checkbox"/>	AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE OBRA Nº								
<input type="checkbox"/>	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE OBRA Nº								
<input type="checkbox"/>	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA								
<input type="checkbox"/>	INFORMA SOBRE TRABAJOS QUE NO REQUIEREN LICENCIA (1):			REFACCION	<input type="checkbox"/>	ACONDICIONAMIENTO	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO EN CONSULTA								
<input type="checkbox"/>	VARIACIONES DURANTE EL PROCESO DE OBRA								
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA								
<input type="checkbox"/>	OTRO (especificar).....								

(1) Incluir descripción de los trabajos en casillero 6



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
LEY Nº 27157

MUNICIPALIDAD DE:

Nº DE EXPEDIENTE :

Nº DE INFORME:

LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

1. PROPIETARIO **PERSONA NATURAL** **PERSONA JURÍDICA**

.....
Apellidos y Nombres ó Razón Social

.....
LE / DNI / CI / CE / RUC

2. PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA (No llenar en caso de autoconstrucción)

..... Apellido Paterno Apellido Materno Nombres
..... LE / DNI / CI / CE Nº de Registro CAP / CIP	

3. UBICACIÓN DE LA OBRA

..... Departamento	 Provincia		 Distrito	
..... Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote Av / Jr / Calle / Pasaje		Nº Int.

4. TIPO DE OBRA

<input type="checkbox"/> EDIFICACIÓN NUEVA	<input type="checkbox"/> REMODELACIÓN	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN	<input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN
<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> REPARACIÓN	<input type="checkbox"/> PUESTA EN VALOR	<input type="checkbox"/> CERCADO

5. FECHA DE SUPERVISIÓN: DÍA MES AÑO VISITA Nº

6. SUPERVISOR

..... Apellido Paterno Apellido Materno Nombres
..... LE / DNI / CI / CE / RUC Nº de Registro CAP / CIP	



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

**ACTA DE CALIFICACIÓN
COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA
DE PROYECTOS**
LEY N° 27157

FOLIO AÑO

MUNICIPALIDAD DE:

.....

Nº DE EXPEDIENTE :

Nº DE ACTA:.....

FECHA:

1. ASISTENTES

INTEGRANTES	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAP/CIP	FIRMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN				
DELEGADO ARQUITECTO				
DELEGADO ARQUITECTO				
DELEGADO INGENIERO CIVIL				
DELEGADO INGENIERO SANITARIO				
DELEGADO INGENIERO ELECTRICISTA				
DELEGADO AD-HOC INC				
DELEGADO AD-HOC INRENA				
DELEGADO AD-HOC INDECI				
DELEGADO AD-HOC MINISTERIO DE DEFENSA				
DELEGADO AD-HOC CUERPO DE BOMBEROS				

2. RESUMEN DE DICTÁMENES (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

	ARQUITECTURA	ESTRUCTURAS	INST. SANITARIAS	INST. ELÉCTRICAS
APROBADO				
APROBADO CON OBSERVACIONES				
DESAPROBADO				



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

**INSCRIPCION DEL VERIFICADOR
INDICE DE VERIFICADORES
DE SUNARP
LEY N° 27157**

OFICINA REGIONAL DE:

.....

FECHA:

LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

1. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

<input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA DEL TITULO PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> RECIBO DE PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCION
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE VERIFICADOR AD-HOC

2. CLASE DE VERIFICADOR Y ENTIDAD QUE LO ACREDITA

RESPONSABLE AD-HOC

<input type="checkbox"/> INRENA	<input type="checkbox"/> CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU
<input type="checkbox"/> INDECI	<input type="checkbox"/> MINISTERIO DE DEFENSA
<input type="checkbox"/> INC	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar) _____

3. DATOS DEL SOLICITANTE

Arquitecto Ingeniero

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
LE / DNI / CI / CE / RUC			N° de Registro CAP / CIP		
Departamento		Provincia		Distrito	
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	N° Int.
Departamento		Provincia		Distrito	
Urbaniz / AA.HH / Otro	Mz	Lt.	Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	N° Int.

4. DE LA UNIVERSIDAD

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD QUE LE OTORGÓ EL TITULO

Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Departamento		Provincia
Distrito		
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote
Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	N° Int.

5. REGISTRO DE FIRMA Y SELLO (firmar y sellar dos veces)		DIA	MES	AÑO
<p>El suscrito asume la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de la información y documentación que presento, conciente de los efectos previstos por la Ley para los casos de fraude o falsedad.</p>				
FIRMA	SELLO			
FIRMA	SELLO			



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

**INFORME TECNICO DE
PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN**

LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

1. PROPIETARIO	PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>
Apellidos y Nombres ó Razón Social	
LE / DNI / CI / CE / RUC	

2. DATOS DEL VERIFICADOR RESPONSABLE	Arquitecto <input type="checkbox"/>	Ingeniero Civil <input type="checkbox"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Nº de Registro de SUNARP	Nº de Registro CAP / CIP	
CALIDAD DE VERIFICADOR: PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/>		

3. INFORME TÉCNICO

MARCAR CON X, SI EXISTE OBSERVACIÓN Y DESCRIBIRLA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE. DE REQUERIR MAS ESPACIO, CONTINUAR EN EL RUBRO OBSERVACIONES

3.1. CONSTATACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRENO	CON OBSERVACIONES <input type="checkbox"/>	SIN OBSERVACIONES <input type="checkbox"/>
Departamento	Provincia	Distrito
Urbanización / AA.HH / Otro	Mz	Lote
Sub-lote	Av / Jr / Calle / Pasaje	Nº Int.

3.2. CONSTATACIÓN DE ÁREAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS	CON OBSERVACIONES <input type="checkbox"/>	SIN OBSERVACIONES <input type="checkbox"/>
(Las medidas se expresan con dos decimales. Si el perímetro del terreno es irregular, describirlo en el rubro Observaciones)		
Según Título Registrado		
Área total (m2)	Por el frente (ml)	Por la izquierda (ml)
Por el fondo (ml)	Por la derecha (ml)	
Según realidad física		
Área total (m2)	Por el frente (ml)	Por la izquierda (ml)
Por el fondo (ml)	Por la derecha (ml)	

6. FIRMA Y SELLO

El suscrito asume la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de la información y documentación que presento, conciente de los efectos previstos por la Ley para los casos de fraude o falsedad.

Verificador Responsable

Firma y Sello

7. CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN Y PAGO PARA INTERVENCIÓN DE VERIFICADOR AD-HOC

ENTIDAD :

CONSTANCIA DE PAGO

DÍA	MES	AÑO

Nº DE RECIBO

MONTO (S/.)

TESORERÍA

Firma y Sello

CARGO DE RECEPCIÓN

DÍA	MES	AÑO

NOMBRE DE LA OFICINA QUE RECIBE LA COMUNICACION

Firma y Sello

ENTIDAD :

CONSTANCIA DE PAGO

DÍA	MES	AÑO

Nº DE RECIBO

MONTO (S/.)

TESORERÍA

Firma y Sello

CARGO DE RECEPCIÓN

DÍA	MES	AÑO

NOMBRE DE LA OFICINA QUE RECIBE LA COMUNICACION

Firma y Sello

ENTIDAD :

CONSTANCIA DE PAGO

DÍA	MES	AÑO

Nº DE RECIBO

MONTO (S/.)

TESORERÍA

Firma y Sello

CARGO DE RECEPCIÓN

DÍA	MES	AÑO

NOMBRE DE LA OFICINA QUE RECIBE LA COMUNICACION

Firma y Sello



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION

INFORME TECNICO DE VERIFICACIÓN AD-HOC PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN LEY N° 27157

LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA.

1. PROPIETARIO PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA
Apellidos y Nombres ó Razón Social
LE / DNI / CI / CE / RUC

2. DATOS DEL VERIFICADOR AD-HOC Arquitecto Ingeniero
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres
N° de Registro de SUNARP N° de Registro CAP / CIP
ENTIDAD QUE LO ACREDITA
INRENA INDECI INC CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU MINISTERIO DE DEFENSA OTROS (especificar)

3. INFORME TÉCNICO

<p style="text-align: center;">ZONIFICACION : AREA ESTRUCTURACION URBANA : ESQUEMA DE LOCALIZACION</p> <p style="text-align: center;">PROVINCIA : DISTRITO : URBANIZACION : MANZANA : LOTE : SUB-LOTE : CALLE : N° :</p>	<p style="text-align: center;">FINANSA</p> <p>PROPIETARIO : SELLO Y FIRMA : PROFESIONAL : PROYECTO : N° REG. : PLANO : LOCALIZACION Y UBICACION ESCALA : FECHA : U DE</p>																								
<p style="text-align: center;">PLANO DE UBICACION Escala: 1:500</p>	<p style="text-align: center;">CUADRO DE AREAS (m2)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">AREAS</th> <th style="width: 15%;">PARCIAL</th> <th style="width: 15%;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMER PISO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO PISO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA CONSTRUIDA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA TERRENO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA LIBRE</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA OCUPADA</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	AREAS	PARCIAL	TOTAL	PRIMER PISO			SEGUNDO PISO			AREA CONSTRUIDA			AREA TERRENO			AREA LIBRE			AREA OCUPADA					
AREAS	PARCIAL	TOTAL																							
PRIMER PISO																									
SEGUNDO PISO																									
AREA CONSTRUIDA																									
AREA TERRENO																									
AREA LIBRE																									
AREA OCUPADA																									
<p style="text-align: center;">CUADRO NORMATIVO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">PARAMETROS</th> <th style="width: 20%;">R.N.C.</th> <th style="width: 20%;">PROYECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>USOS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DENSIDAD NETA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>COEFICIENTE EDIFICACION</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA LIBRE</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ALTURA MAXIMA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>RETIRO MINIMO FRONTAL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTACIONAMIENTO</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	PARAMETROS	R.N.C.	PROYECTO	USOS			DENSIDAD NETA			COEFICIENTE EDIFICACION			AREA LIBRE			ALTURA MAXIMA			RETIRO MINIMO FRONTAL			ESTACIONAMIENTO			
PARAMETROS	R.N.C.	PROYECTO																							
USOS																									
DENSIDAD NETA																									
COEFICIENTE EDIFICACION																									
AREA LIBRE																									
ALTURA MAXIMA																									
RETIRO MINIMO FRONTAL																									
ESTACIONAMIENTO																									